



Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: Un acercamiento a la problemática de las licencias de radiodifusión : el caso Telefé

Autores (en el caso de tesistas y directores):

Jorge Horacio Volonté

Guillermo Mastrini, tutor

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2007

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera de Ciencias de la Comunicación

Tesina

“Un acercamiento a la problemática de las licencias de radiodifusión: El caso Telefé”

Autor: Jorge Horacio Volonté

Documento: 25.940.158

Dirección de correo electrónico: jorgevolonte@gmail.com

Teléfono particular: 4555-4431

Teléfono celular: 15-5961-2294

Tutor: Guillermo Mastrini

Regular en Taller Anual de la Orientación de Políticas y Planificación (Cátedra Uranga): Año 2003

Índice

<i>Introducción</i>	3
<i>Legislación</i>	5
Antecedentes	5
Ley 22.285	8
Espectro	13
Control	14
<i>L.S.84 TV Canal 11 de Buenos Aires</i>	16
Adjudicación	16
La 1° etapa privada	17
Héctor Ricardo García	19
██████████	21
¿Qué hacemos con los canales?	23
<i>1989</i>	25
El triunfo electoral de Carlos Saúl Menem	25
Reforma del Estado	27
<i>Televisión Federal S.A.</i>	29
El canal de las pelotas	31
Composición accionaria: muchos cambios, pocos nombres.	33
CEI-TISA	34
El gobierno de la Alianza	36
<i>Renovación de la licencia</i>	40
La política de comunicación del gobierno de Néstor Kirchner	40
Hasta el 2025	43
<i>Conclusiones</i>	45
<i>Bibliografía</i>	48
Textos	48
Revistas; semanarios; etc.	50
Páginas web consultadas	50
Gacetillas recibidas vía e-mail	51
<i>Anexos</i>	52
Ley 22285 de Radiodifusión	53
Decreto 1062/98	75
Decreto 1005/99	77
Decreto 527/05	81
Entrevista	83

Introducción

El 20 de diciembre de 2004, Jorge Pérez Bello, Jefe Ejecutivo de Operaciones (CEO) del Grupo Telefé, anunció en una lujosa fiesta de fin de año realizada en Opera Bay de Puerto Madero la renovación de la licencia de radiodifusión por 10 años del canal 11 de Buenos Aires. La renovación estuvo a cargo del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) quién a través de su interventor, Julio Bárbaro, anunció la noticia ante el único medio presente para cubrir el evento, canal 11.

El objetivo de esta tesina es investigar acerca del proceder de la empresa Telefé durante el período 1989-2004 en cuanto a la administración de la licencia de radiodifusión de la señal LS84 TV Canal 11 de Buenos Aires, las irregularidades ocurridas en cuanto a la normativa vigente, y el accionar de los distintos gobiernos ante esta situación.

Podemos coincidir que la Ley vigente (22.285) es anacrónica; pero es la Ley que por el momento se debe acatar por convivir en un Estado de Derecho.

Para comprender mejor el desarrollo de este trabajo: comenzaré con el marco teórico utilizado, que consistirá en el análisis de la Ley de Radiodifusión 22.285 y sus modificaciones, antecedentes, etc. A su vez, en esta sección es necesario explicar por qué el espectro radioeléctrico es un bien tanpreciado y por qué es tan importante su control a través de entes estatales que aseguren su correcta administración y la prohibición de la existencia de monopolios, entre otras funciones.

En el capítulo siguiente, se describirá la historia del canal 11 de Buenos Aires para entender mejor la importancia e historia que éste tuvo en el período previo a la privatización de su señal.

Con la adelantada asunción de Carlos Menem a la Presidencia de la Nación el 8 de julio, habiendo ganado por una amplia mayoría y teniéndose que hacer cargo del poder de forma anticipada debido a la renuncia del Presidente saliente Raúl Alfonsín (1983-1989), el año 1989 fue emblemático en la historia argentina, y fundamental para la historia de los medios audiovisuales, ya que desde el principio de su gobierno y a través de decisiones, si no ilegales, por lo menos cuestionables, la situación de los canales de televisión cambió para siempre.

Los posteriores cambios en la legislatura, la “*vista gorda*” ante las irregularidades (que continuaron con los gobiernos sucesivos) dieron un marco más que

acorde para que se cometieran toda clase de contravenciones a las Leyes (obviamente no sólo de la de Radiodifusión, aunque es la que a este trabajo compete). Por esto el año 1989 merece un apartado especial para explicar cómo se preparó el terreno para que las licenciatarias de los canales de televisión hicieran, literalmente, lo que se les antojare con las señales.

El siguiente capítulo al análisis de este año emblemático se focalizará en los primeros 15 años de administración de canal 11 a cargo de Televisión Federal S.A. Es este período el que el Comité Federal de Radiodifusión tuvo que examinar para renovarle la licencia de radiodifusión a la empresa.

Para finalizar la investigación, se analizarán los argumentos dados para la renovación de la licencia considerando las acciones tomadas a posteriori en cuanto a políticas de comunicación.

En el último capítulo se intentarán resumir las conclusiones devenidas del análisis presentando los argumentos que son necesarios para comprender la importancia del tema desarrollado y se dará una perspectiva más personal sobre el asunto sin desviarse del carácter académico de esta tesina.

La intención de este trabajo, más allá de lograr la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, es denunciar un hecho que hasta el momento ha sido poco difundido y de suma importancia para los intereses de la sociedad.

Legislación

*“Resulta menester que cada gobierno genere un marco legal adecuado para poder garantizar un buen funcionamiento del sistema mediático local”.*¹

No es tarea sencilla hablar de leyes en un país donde nadie sabe cuántas hay hoy vigentes². Desde el dictado de nuestra Constitución Nacional en 1853, se promulgaron más de 26.000 leyes, pero se calcula que solamente rigen unas cuatro mil. Muchas leyes son anacrónicas o directamente ridículas. Otras han sido tan modificadas a lo largo de los años que ya no tienen ninguna relación con la norma original. Nuestra Ley de Radiodifusión no escapa a estas estadísticas.

En este capítulo se analizarán los preceptos legales, la información técnica, y la jurisprudencia en cuanto a Licencias de Radiodifusión competa.

Antecedentes

En Argentina, la primera licencia de radiodifusión se otorgó a favor de la Sociedad Radio Argentina concedida por el Ministerio de Marina el 19 de noviembre de 1923. Luego vendría, el 27 de mayo de 1924, el primer Decreto que reguló de manera genérica los servicios de radiodifusión, al que le sucedería el segundo Reglamento Genérico, dictado el 9 de septiembre de 1925, para las que se llamó "estaciones radioeléctricas de broadcasting". Adicionalmente, una Ley integral de Radiodifusión se concretó con el dictado de la Ley 14.241, la que fue reglamentada por el decreto 25.004 de 1953 y derogada con la caída del gobierno peronista.³

La primera vez que en el país se legisló acerca de la televisión privada fue en el año 1957 con el dictamen del Decreto N° 1.731 a través del cual se creaba la Comisión Administradora de las redes de Radiodifusión Privadas (Mastrini, 2005, p105). Por razones que se aclararán en posteriores capítulos, el gobierno de la autonombra “Revolución Libertadora” fue muy presuroso y en noviembre de ese mismo año

¹ Blanco y Germano, 2005; p.111

² “Argentina, un país donde nadie sabe cuántas leyes hoy están vigentes”. Clarín. Zona, Domingo 21 de marzo de 2004, Pág.38

³ En 1957 a través del Decreto-Ley 5577 se retornaba a la vigencia del régimen de radiodifusión anterior a la ley N° 14.241.

sancionó la primera Ley (Decreto-Ley N° 15.460/57) donde se mencionaba la entrega de licencias de televisión a manos privadas a través de concurso público y por un plazo de 15 años.

En esta Ley, como en las subsiguientes, básicamente se limitaba el acceso a la propiedad de personas o empresas extranjeras y la cantidad de licencias que podían detentar. Asimismo, la Ley limitaba la propiedad y prohibía el acceso a las licencias a individuos vinculados al gobierno peronista derrocado en 1955.

“La misma presentaba al sistema de medios como un servicio de interés público. Establecía un sistema de explotación mixto-competitivo basado en un Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), a cargo de las radiodifusoras en manos del Estado, provincias, municipios y universidades que se desarrollaría paralelamente a un espacio de explotación privada que tendría su eje de expansión en los tres nuevos canales de televisión capitalinos que se licitarían al año siguiente. La Ley creaba el Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONART) como autoridad de aplicación que funcionará a partir de la reglamentación de la misma en 1965.”⁴

Uno de los puntos que trataba de evitar la Ley era la formación de cadenas o redes, lo cual en la práctica no se llevó a cabo. Según aclara Mestman la organización de la televisión argentina en la década del '60 a través de la incorporación de nuevos canales, se configuró en grandes redes comerciales constituidas entre los canales cabecera de la Capital Federal, sus respectivas productoras y los canales del interior. La relación entre canal de cabecera-productora-canal de interior en general era de asociación y no de propiedad. Sin embargo, en algunos casos las productoras tenían inversiones directas en más de un canal.

Los sucesivos gobiernos militares utilizaron la legislación en radiodifusión como excusa para censurar a su antojo programas, personas, e ideas “nocivas” al régimen.

Las licencias licitadas en 1958 en base a la Ley 15.460 se otorgaban por el período de quince años, con lo cual caducaban el 28 de abril de 1973 tomando en cuenta la fecha de adjudicación de las mismas en 1958. Sin embargo el Decreto 5.490 de Reglamentación de la Ley de 1957 establecía en su artículo 43 como punto de referencia para contabilizar el plazo de quince años de explotación de las licencias, el momento de iniciación de las transmisiones. De esta manera las licencias en lugar de caducar en abril de 1973, ahora lo hacían entre 1975 y 1976 en relación a la fecha precisa en que cada

⁴ Mestman, 1992.

canal había comenzado a emitir su programación. El artículo en cuestión fue derogado en octubre de 1972 por el entonces presidente *de facto* Alejandro Agustín Lanusse y de esta manera las licencias debían caducar hacia abril de 1973, esto es, a quince años de otorgadas (como establecía la ley de 1957), un mes antes de la entrega del gobierno a Héctor José Cámpora. Legalmente la medida corresponde (independientemente de las razones políticas que movieron a Lanusse a tomar esta medida), ya que un Decreto no puede estar en contradicción con la propia Ley que reglamenta.

El 22 de agosto de 1972 se dictó la Ley 19.798, y el 3 de mayo de 1973 se reglamentó a través del Decreto 4.093. Esta Ley se conoció como Ley de Telecomunicaciones y, a pesar de su nombre, legislaba en su capítulo 5 temas relacionadas con la radiodifusión. “En tal sentido, dispondría que ‘la radiodifusión tendrá como misión primordial la de contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población’, [...] crea el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) como organismo”⁵ El Comité había sido creado, como desprendimiento de la Comisión Nacional de Radio y Televisión (CONART).

Entre sus funciones, se pueden destacar:

- Otorgar licencias que habiliten a transmitir en las frecuencias disponibles dentro del marco legal vigente.
- Decretar la titularidad de las licencias
- Autorizar transferencias y determinar la caducidad de las mismas.

Durante la década de 1970 este Comité sirvió para la regulación y censura (ideológica, cultural, y estilística) en los programas de televisión, la radio, y el cine. Asimismo le tocó la responsabilidad de designar los interventores y hacerse cargo de las instalaciones de los canales intervenidos al caducar las licencias de radiodifusión.

Aún cuando la cuestión de la fecha de caducidad de las licencias se encontraba en pleno trámite judicial por el reclamo de las empresas prestatarias; el 8 octubre de 1973, con Raúl Alberto Lastiri como presidente provisional ante la renuncia de Cámpora se intervinieron los canales (unos días antes de la asunción de la tercera

⁵ Morrone y Charras, en Mastrini, 2005, p.138

presidencia de Perón). Los canales capitalinos estuvieron intervenidos por dos años y, luego de luchas sindicales, tomas de las instalaciones, etc. en 1975 fueron expropiados a través de la Ley 20.966

Ley 22.285

El 15 de septiembre de 1980 se decretó la Ley de Radiodifusión 22.285. Se la reglamentó posteriormente, por el Decreto 286, el 18 de febrero de 1981. La misma fue diseñada por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional con apoyo de las principales patronales del sector. A pesar de haber pasado más de 26 años desde su dictado, y que la misma haya sido sancionada por el gobierno más nefasto que recuerda nuestra historia nacional; la misma, con modificaciones claro está, sigue vigente. Cabe aclarar que (exceptuando la Ley 15.460 de 1957 que ya he analizado con anterioridad) previo a 1980 no existía en nuestra jurisprudencia una ley que se refiriera exclusivamente a la radiodifusión. Si tenemos en cuenta que las primeras transmisiones radiofónicas fueron en 1920 y la televisión se inició en 1951; eso nos da una idea del vacío legal del área durante muchos años (sin nombrar el vacío actual que se da por no actualizar la misma).

En esta Ley; norma casi excluyente que condiciona a la producción, comercialización y distribución de materiales audiovisuales en la Argentina; se reconocen varios organismos estatales para la aplicación de la misma. Además de la Secretaría de Información Pública (transformada en Secretaría de Medio de Comunicación y en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con posterioridad, para convertirse actualmente en la Comisión Nacional de Comunicaciones o CNC) y la Secretaría de Comunicaciones (transformada en la Secretaría de Prensa y Difusión durante la 1ª presidencia de Carlos Menem); la ley otorga las responsabilidades relativas al planeamiento, administración (otorgamiento de licencias, relaciones con los subsistemas públicos y privados) y el control de los servicios de radiodifusión al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER). Con la nueva Ley de Radiodifusión el Comité pasó directamente a manos del Poder Ejecutivo Nacional, convirtiéndolo en no sólo un medio de censura sino también de control total sobre los medios de comunicación ya en manos casi exclusivas del Proceso de Reorganización Nacional.

El Comité es el ente estatal creado para regular todo lo referido a las licencias (entrega, control, y administración). Este ente se encuentra intervenido desde 1984 y sin variar su incierta situación hasta la actualidad debido a que la Ley de Radiodifusión se

aclara en su artículo 96 que su conducción será ejercida por un Directorio formado por 1 Presidente y 6 Vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional y representando a los Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, la Secretaría de Información Pública, la Secretaría de Estado de Comunicaciones y a Asociaciones de Licenciarios. Este artículo nunca fue modificado y por lo tanto para evitar la participación de las Fuerzas Armadas, debe estar intervenido (actualmente, su reforma tiene media sanción).

Para el año en que fue promulgada la Ley de Radiodifusión, todos los canales de televisión abierta estaban en poder del Estado; no contemplaba medios de difusión que surgieron con posterioridad como Internet o se le daba una importancia relativamente menor a la televisión por cable (nombrado como “servicio complementario”); dejaba grandes agujeros legales en torno a la radiodifusión; ignoraba sistemáticamente a grupos “inconvenientes” al gobierno de ese entonces, etc.

El título IV de la Ley de Radiodifusión concentra todo lo referido a la entrega, requisitos, y administración de las licencias de radiodifusión.

Entre otros aspectos estipula (artículo 41) que las licencias se otorgarán por un plazo de quince años con la posibilidad de prorrogarse por única vez y a pedido de los licenciarios por diez años más. Las prorrogas serán otorgadas (artículo 42) siempre y cuando los licenciarios hayan cumplido satisfactoriamente con la legislación vigente en la materia, el pliego de condiciones y las obligaciones contraídas en sus respectivas propuestas. Sólo se otorgarán un máximo de 24 licencias de radiodifusión (artículo 43) por licenciario, sin poderse comercializar más de una de televisión, una de radio y una de servicios complementarios (donde se incluiría el servicio por cable) por área de influencia siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada. Este artículo fue modificado por el Decreto 1005 de septiembre de 1999, donde se aumentó de 4 a 24 las licencias otorgables.

Los demás artículos de la Ley 22.285 se refieren a las condiciones específicas y requisitos personales que deben reunir los licenciarios para poder convertirse en tales. La ley aclara que para que un oferente sea tenido en cuenta el licenciario debe ser argentino (o una empresa que no fuera filial o subsidiaria o estuviera dirigida por una persona física o jurídica extranjera); tener capacidad patrimonial para enfrentar el gasto que infiere semejante empresa; que demuestre calidad moral e idoneidad en la materia; no tener relación societaria con otros medios de radiodifusión aclarando “salvo que los acuerdos suscriptos por la República Argentina con terceros países contemplen tal

posibilidad” esta aclaración se agregó con la Ley 23.696 artículo 65; las licencias son intransferibles (palabra excluida de la Ley con el Decreto 1005 en cuanto a las personas y con el Decreto con el Decreto 1062 en el caso de sociedades); la modificación accionaria o societaria de las empresas licenciatarias deben ser informadas y aprobadas por el COMFER con suficiente anterioridad.

Con la llegada de la democracia la situación no cambió en el sentido esperado. El COMFER fue intervenido y se propusieron muchos proyectos de reformas de la ley que no llegaron a ser llevadas a cabo.

La situación cambió de manera rotunda a partir de 1989. Ante las elecciones que se acercaban para el primer traspaso de mando desde la vuelta de la democracia, los tres candidatos a la presidencia con posibilidades (Carlos Menem, Eduardo Angeloz, y Álvaro Alsogaray) se pronunciaron a favor de la privatización de los canales de televisión abierta que todavía seguían en manos del Estado.

Habiendo ganado Menem la presidencia, la Ley de Radiodifusión debía ser modificada para permitir la privatización de los canales. A favor de las grandes empresas y en detrimento de la sociedad en general, se debía modificar el artículo 45 inciso e) de la Ley de Radiodifusión por la cual no se permitía a empresas o personas relacionadas con otras empresas de radiodifusión ser propietarias de licencias. El artículo se modificó con la Ley 23.696⁶ artículo 65, más conocida como “Ley Dromi” o de reforma del Estado, por la cual se imponía la necesidad de desregular y privatizar por sobre las demás normas establecidas. Esta modificación dio la posibilidad de la formación de multimedios que monopolizan la oferta televisiva. A su vez muchas de las empresas beneficiadas estaban solventadas por empresas extranjeras en claro incumplimiento de la norma. Con la Ley 23.696 también se derogaron el artículo 43 y los incisos a) y c) del artículo 46 de la Ley 22.285, el primero hablaba de la “Multiplicidad de Licencias”, y los segundos de la propiedad de las mismas (ver Ley de Radiodifusión – Anexo). “Así, la Ley de Reforma del estado permitió, por primera vez, introducir modificaciones a la Ley de Radiodifusión sancionada en septiembre de 1980.”⁷

⁶ La Ley de Reforma del Estado estuvo enmarcada en lo que llamó “El consenso de Washington” de 1989, a través del cual la Argentina (y todos los países firmantes), se comprometían a realizar una serie de reformas a las normas establecidas para desregular el mercado y permitir el ingreso sin ningún tipo de control de capitales de los países desarrollados en desmedro de las economías locales.

⁷ Blanco y Germano, 2005, p.143.

Uno de los hechos más significativos de la Presidencia de Menem fue la Reforma, en 1994, de la Constitución Nacional. Se llegó a una Constitución pactada entre las principales fuerzas políticas. El 25 de mayo de 1994, la Convención Constituyente Nacional se reunió en Santa Fe. La Constitución fue sancionada el 22 de agosto y el 24 jurada por los convencionales de la Convención Constituyente, el Presidente de la Nación, los Presidentes de ambas Cámaras Nacionales y el Presidente de la Corte Suprema de la Nación, en el Palacio San José en Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

La reforma de la Constitución de 1994 abrió la puerta a los grupos internacionales para que puedan ser propietarios de empresas periodísticas y de radiodifusión; ya que reconocía a los Tratados Internacionales con mayor peso que las leyes nacionales. El primer paso para esto había sido la sanción de la Ley 24.124 en 1991 luego de un viaje del Presidente Menem a Washington. Esta Ley reafirmaba el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones firmado con Estados Unidos.

Las empresas internacionales comenzaron haciéndose cargo de las empresas de cable (en constante crecimiento desde 1986) para luego lanzarse a la compra de canales de aire. Los países que accedieron a este beneficio fueron Estados Unidos, Italia, Francia, y Países Bajos.

Los últimos años de la presidencia de Carlos Menem la original Ley de Radiodifusión se vio modificada en varios aspectos. Con los Decretos 1062/98 y 1005/99⁸; se cambiaron muchos de los aspectos tenidos en cuenta hasta entonces para la entrega de licencias y las características que debían reunir los interesados para acceder a una.

Las mayores y más importantes modificaciones que incluyó el Decreto 1062/98 fueron:

- Eliminó la prohibición de la emisión de juegos de azar y de resultados de mediciones de audiencia

⁸ El Decreto 1005 fue firmado en 1999; un mes antes de que Carlos Menem cumpla su segundo mandato y entregue el poder a Fernando De La Rúa. Esta norma engrosó una larga lista de Decretos firmados en los últimos momentos de su gobierno, los cuales eran en su gran mayoría, si no inmorales; por lo menos oscuros y cuestionables.

- Derogó la necesidad de autorización previa para transferencia de licencias, así como la obligación de mantenerlas por el término de 2 años. Con esta última modificación una persona podía acceder a una Licencia de Radiodifusión y venderla bochornosamente a la semana de adquirirla (esto sucedió con varias radios del interior del país donde una persona compraba una licencia y a la semana se la vendía a un testaferro por un 10% o menos de su valor nominal; monopolizando así las transmisiones radiofónicas en una región).

El Decreto 1005/99 fue el que más profundamente modificó a la Ley 22.285. Entre las modificaciones que impuso citaré:

- Elevó el límite de multiplicidad de licencias (de 4 a 24); es decir que una persona o empresa puede hacerse cargo de una señal de radio, una de televisión y una de servicio complementario por Provincia Argentina.
- Permitió abiertamente la participación de Capital Extranjero sustituyendo el artículo 46 de la Ley por un nuevo texto. Esto fue potenciado por la Ley 25.750.
- Derogó la prohibición de redes privadas permanentes.
- Autorizó agrupar la publicidad en bloques horarios. Para comprender para que sirvió esto haré una breve aclaración. Hasta antes de la modificación las empresas televisivas sólo podían transmitir hasta doce minutos de publicidad por hora. Luego de la modificación esa cantidad de publicidad horaria no se modificó, pero se permitió que se agruparan en hasta bloques de seis horas. Es decir que en seis horas un canal puede transmitir 72 minutos de publicidad. Esos minutos el canal los puede distribuir entre esas 6 horas como más le plazca. Obviamente por una cuestión comercial, los canales atiborran de publicidad los programas de mayor rating (y, por consecuencia, de mayor costo por segundo de publicidad).
- Estableció que la promoción de programas propios no es considerada en el tiempo de emisión de publicidad (relacionado con lo anterior, los cortes son cada vez más extensos).

Este es el marco regulatorio que afecta a lo referido a licencias de radiodifusión y que debe ser tenido en cuenta a la hora de analizar este trabajo.

Espectro

En la página de Internet de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) figura una definición bastante escueta de lo que es el espectro radioeléctrico: “El Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias que, conforme a la tecnología disponible, pueden ser empleadas para emitir ondas que permitan transportar información.”⁹

Una definición acorde con la importancia del caso no debería dejar pasar dos aspectos fundamentales; el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y, como tal, y acorde al artículo 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)¹⁰, requiere una utilización racional, equitativa, eficiente y económica. Además constituye un bien de dominio público, sobre el cual el Estado ejerce su soberanía garantizando la seguridad en las comunicaciones (ver subtítulo “Control”).

Técnicamente, el "Espectro Electromagnético" es la energía electromagnética que se traslada en forma de campos eléctricos y magnéticos oscilantes y ortogonales. Se denomina "frecuencia" al nivel de oscilaciones de ondas que varían en el tiempo, y se mide en unidades de ciclos por segundo, o hertzios.¹¹ El Espectro Radioeléctrico (a partir de ahora ER) es la porción del Espectro Electromagnético ocupado por las ondas de radio, o sea las que se usan para telecomunicaciones. Estas frecuencias, al formar parte del espacio aéreo, integran el dominio público del Estado Nacional y, aunque no sean una entidad corpórea, pueden ser objeto de propiedad ya que es susceptible de valor (artículo 2312 del Código Civil).

El ER se divide en “bandas de frecuencia” que por convención se han hecho para distribuir los distintos servicios de telecomunicaciones y evitar que los distintos usuarios puedan interferirse mutuamente al superponerse en su utilización. Esta convención internacional fue establecida por el Consejo Consultivo Internacional de las

⁹ <http://www.cnc.gov.ar>

¹⁰ La República Argentina es miembro de la UIT desde el 1º de enero de 1889

¹¹ <http://www.inti.gov.ar>

Comunicaciones de Radio (CCIR) en el año 1953 en Estados Unidos, de allí que las denominaciones y sus abreviaturas sean en inglés.

“A su vez la UIT dividió al planeta en tres regiones, en las cuales la distribución de las frecuencias para los distintos usos y servicios son similares para los países que integran una región determinada. La REGIÓN 1 es Europa, África, El Medio Oriente, Mongolia y las Repúblicas de la ex-Unión Soviética. La REGIÓN 2 son los países de las Américas. La REGIÓN 3 es el resto del Mundo, principalmente Asia y Oceanía.”¹²

Cada “porción del espectro” el Estado lo licita a través de concurso público. Cada una de estas bandas poseen características particulares que permiten diferentes posibilidades de recepción. La distribución de esas bandas de frecuencias en nuestro país se puede consultar en el CABFRA (Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina) disponible en la página de Internet de la CNC (<http://www.cnc.gov.ar>). Para cada tipo de transmisión hacen falta diferentes anchos de bandas de frecuencias (distintos anchos de ocupación espectral).

Control

El ER al ser un espacio finito donde las ondas son limitadas y, por lo tanto, tienden a superponerse, lo administra un ente estatal, que debe asegurar (por lo menos en sus funciones) una representatividad de todos los sectores con cierta equidad.

En un principio el control del ER lo realizaba el Estado a través del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) dependiente de la Secretaria de Comunicaciones y el Centro de Investigaciones, Mediciones y Telecomunicaciones (CIMETEL) del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Su tarea se resumía en un control técnico administrativo que incluía el control de la calidad de las emisiones, la detección de emisiones clandestinas y las faltas a la moral en las transmisiones de voz, etc. “De esta vigilancia del espectro se identificaba cada emisión y se verificaba el pago del uso del espectro mediante una tasa.”¹³

El LANTEL y el CIMETEL fueron disueltos en 1991 cuando se privatizaron las telefónicas. En 1997 el Control del Espectro corrió la misma suerte que todas las empresas estatales y se privatizó en oscuras circunstancias. La adjudicación la ganó la

¹² <http://www.lu1xa.com.ar>

¹³ <http://www.inti.gov.ar>

empresa francesa Thomson de Espectrum de Argentina (renombrado THALES de Espectrum de Argentina), quien debía cumplir con ciertas obligaciones por los siguientes 15 años. A menos de la mitad del tiempo estipulado el Control del Espectro volvió a ser estatizado debido a las sospechas de turbios negociados en la adjudicación y en los 7 años de servicios.

Actualmente el control del Espectro Radioeléctrico está en manos del Estado a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) quién a su vez otorga las licencias exceptuando las referidas a radiodifusión, tarea que concierne al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

L.S.84 TV Canal 11 de Buenos Aires

Según Eduardo Giordano “cualquier estudio de la televisión ha de ser forzosamente histórico”¹⁴. Este capítulo tiene la intención no de ser un recorrido exhaustivo y estricto de la historia del canal 11 de Buenos Aires; sino más bien una contextualización histórica previa a la reprivatización de la señal en 1989. Para luego continuar con un capítulo dedica exclusivamente a los 15 primeros años de Telefé.

Adjudicación

La historia de la televisión en Argentina comienza el 17 de octubre de 1951¹⁵ cuando Jaime Yankelevich (empresario radial e importador de las primeras cámaras de televisión) transmitió para unos treinta aparatos receptores el Acto de Conmemoración del Día de la Lealtad. Esta década se caracterizó por ser la época de la experimentación inicial y de la exploración del nuevo medio. “A la búsqueda de su propio lenguaje, la televisión, incorpora metodologías de producción, patrones y gente de expresiones artísticas como el teatro, el cine y en especial la radio”¹⁶. Debido a la precariedad tecnológica, las transmisiones eran únicamente en vivo.

El desarrollo de la televisión argentina está ligado al poder político, económico y a distintos intereses empresariales. Luego de 7 años de monopolio estatal y a menos de un mes de dictada la nueva Ley de Radiodifusión, el gobierno de la autodenominada “Revolución Libertadora” sacó a licitación, junto a varias señales de radio y televisión en todo el país, las licencias para la comercialización de tres nuevas señales televisivas en el ámbito de la Capital Federal con un plazo de 45 días para la entrega de las propuestas. Según aclara Mastrini, los tiempos con los cuales se contaban no eran los apropiados para realizar una entrega conciente de las licencias de televisión. Las licencias se entregarían por el plazo de 15 años.

Dentro del marco del llamado “operativo limpieza” con el cual se intentó barrer con todo lo relacionado al gobierno peronista, la intención que buscaba el gobierno de Pedro Eugenio Aramburu (1955-1958) era que a futuro si el único canal capitalino existente hasta el momento caía en manos peronistas, tuviera la competencia de un

¹⁴ Giordano, 1999.

¹⁵ El 24 de Septiembre se iniciaron las emisiones para el público con locutores que presentaban números artísticos. El 17 de Octubre canal 7 realizó la histórica transmisión desde la Plaza de Mayo como acto culmine inaugural de la televisión. Recién finalizando Noviembre el canal instauró una programación

¹⁶ De Incola, , 2004

sector no estatal, revirtiendo las características oligopólicas que el medio tenía hasta entonces. A su vez, el negocio televisivo estaba dando grandes dividendos en los países donde se había optado por el sistema privado de televisión. El sector empresarial, entonces, empezó a presionar para ingresar en el negocio y llevarse su parte de la torta.

Las señales se adjudicaron el 28 de abril de 1958, unos días antes de la asunción del Presidente Electo Arturo Frondizi quien las ratificó en junio de 1959. Las adjudicaciones se dieron con una celeridad inusitada teniendo en cuenta que la Ley de Radiodifusión que abría el juego a la televisión privada en el país se había firmado a escasos 4 meses de las mismas y que en marzo de ese año la Comisión de Adjudicaciones había sugerido al Poder Ejecutivo Nacional dejar el concurso desierto¹⁷.

En el caso del canal 11, la licitación fue entregada a la empresa Difusora Contemporánea S.A.(DICON) vinculada a la Iglesia Católica a través del Padre Grandinetti perteneciente a la Compañía de Jesús, y al grupo empresario Pérez Companc. Es por eso que el slogan del canal era “El canal de la familia”, o como se lo nombraba más habitualmente “el canal de los curas”. En verdad, el conjunto accionario estaba integrado por 120 personas, la mayoría de las cuales había hecho pequeños aportes. La cabeza visible de ese grupo fue Arturo Norman Pentreath, quien asumió la presidencia del primer directorio. Luego se incorporó a la empresa Pedro Simoncini hombre que sería clave en la historia del canal en las décadas siguientes.

La 1° etapa privada

A pesar de haberse adjudicado en 1958, la primera transmisión de canal 11 tuvo que esperar hasta “el 21 de julio de 1961 a las 20:58”¹⁸; fue la última de las adjudicatarias en comenzar con las trasmisiones. La dilación en el inicio de las trasmisiones (no sólo las del canal 11) se debió meramente a cuestiones económicas.

Poner un canal de televisión en condiciones para transmitir conlleva una inversión económica inicial monstruosa, inversión que, a pesar de tratarse de empresarios y accionistas selectos de nuestro país, no estaban en condiciones de realizar. Por este motivo, se necesitaba el apoyo de capitalistas dispuestos e interesados en soportar el cimbronazo de la inversión inicial.

¹⁷ Mastrini, 2001

¹⁸ Brun, 2001

Estos socios capitalistas fueron encontrados en el exterior, pero debido a que la Ley 15.460 no permitía la propiedad extranjera en los canales de televisión, se creó la figura de la “Productora Asociada”; verdaderos inversionistas e inyectores de capital de los canales. La norteamericana American Broadcasting Company (ABC) fue la productora de los primeros años de Teleonce.

Habiéndose instalado en un viejo corralón en la calle Pavón al 2400 (ubicación que aún tiene el canal), *Fiestas en Japón*, el show de un ballet japonés, fue lo primero que Teleonce puso en pantalla tras su inauguración. A su término, emitió la fiesta que Dicon S.A. y Teleonce ofrecieron para 1500 invitados en el Hotel Alvear (Brun, *op.cit*).

Con un comienzo bastante pobre en niveles de audiencia debido a no encontrar una imagen sostenible para el canal que debía ser competitivo y a la vez “no vulnerar siquiera mínimamente los exigentes principios de la moral cristiana”¹⁹, el panorama era bastante nefasto. Sin embargo con el desembarco en 1963 de los hermanos Sofovich (Gerardo y Hugo) en el canal las cosas se revertirían considerablemente. Con su gran éxito, *Operación Ja Ja*, la emisora trepó al primer puesto del ranking de rating rápidamente gracias al elenco al que se sumarían un año más tarde Alberto Olmedo (sin trabajo desde que canal 9 le canceló el contrato de *Piluso*); Marcos Zucker, Fidel Pintos, Javier Portales y María Rosa Fugazot.

La cada vez mayor cantidad de receptores existentes ayudó a los programas del canal a llegar a números de rating nunca antes (ni después) vistos. Leoncio (el personaje que simbolizaba a Teleonce) se había convertido en una máquina de hacer dinero rápida y fácilmente. “Durante la década del 60 la televisión se constituyó en un importantísimo medio de difusión”²⁰.

Debido al éxito alcanzado los directivos de Canal 11 ofrecieron en 1967 a los Sofovich un contrato de exclusividad hasta 1971. A pesar de haber firmado este contrato los productores fueron tentados por una oferta del nuevo dueño de canal 9, Alejandro Romy, y se apartaron del canal un año más tarde dejando a la señal sin sus más exitosos programas. Debido al no cumplimiento del contrato, juicio mediante, los hermanos Sofovich debían abstenerse de producir cualquier programa fuera de canal 11; vericuetos legales que sortearon al producir a través de un seudónimo (Capuchino) y cobrando a través de un testaferro; su madre Rebeca.

¹⁹ Sirvén, 1998, p.142

²⁰ Mestman, 1992

Los Sofovich volverían al canal en 1971 cuando este había cambiado de dueño.

Héctor Ricardo García

"El 7 de noviembre de 1970 me paré ante las cámaras de Teleonce para anunciar que era su nuevo dueño y que, a continuación, se transmitía en directo la pelea entre Carlos Monzón y Nino Benvenuti, por la corona mundial. Siempre trabajé para ganar, yo trabajo para la gran masa"²¹: así se presentó Héctor Ricardo García al público de Teleonce cuando se convirtió en el principal accionista del canal.

Al adquirir la mayoría de las acciones de Difusora Contemporánea (DICON) y de Telerama, Héctor García se convertía en uno de los primeros dueños de un multimedios ya que contaba en su haber con el manejo de Radio Colonia; la Editorial Sarmiento (editora del diario Crónica y la revista Así); y la empresa editora de discos Microphon. "Tanto Muraro (1974) y Graciano (1974) presentan dudas sobre la desvinculación real y total de los nuevos propietarios de los grandes consorcios norteamericanos correspondientes y la afirmación al respecto la remiten a miembros de los nuevos consorcios"²².

Con el alejamiento de los jesuitas y el ingreso de García, el perfil de la emisora iba a cambiar. Buscaría audiencia apostando a las noticias y a una programación más popular. Con los cambios introducidos y la vuelta de los Sofovich al canal, a tres meses de su gestión García publica las mediciones de rating²³ comparativamente entre enero de 1970 y el mismo mes de 1971. El gran perjudicado era Canal 9 quien había perdido terreno frente a la nueva programación de Teleonce. La publicación de los rating dio inicio a un debate sobre la calidad de los programas de televisión en detrimento del resultado traducido en puntos de rating. El resultado del debate lo podemos ver todos los días en las pantallas de nuestros televisores.

Para finales de 1972 Teleonce prácticamente no competía por el rating ya que estaba ubicado en un cómodo primer puesto. Igualmente, por esa fecha la preocupación de los canales privados era otra. El Presidente *de facto* Alejandro Agustín Lanusse había anunciado a los dueños de los tres canales privados de Buenos Aires que 1973 sería el

²¹ Casella, 1999, p.149.

²² Mestman, 1992

²³ En ese momento el Instituto Verificador de Audiencia (IVA) era el encargado de medir audiencias televisivas. Entre junio y julio de 1971 el Ente de Radio y Televisión (ERT) prohibió a los canales publicar los resultados de las mediciones.

año del final de las licencias de radiodifusión entregadas en 1958. Durante ese año hubo controversias en cuanto a la fecha exacta del vencimiento de las licencias. Finalmente las licencias vencerían a los 15 años contados desde que las licencias de radiodifusión fueron entregadas y no desde el primer día de transmisión de los distintos canales.

La intervención del canal se consumó en octubre de 1973 durante la presidencia de Raúl Alberto Lastiri y a pocos días de la asunción del presidente electo Juan Domingo Perón²⁴.

“Dicha acción puede interpretarse como intervención de los canales en base a la caducidad de las licencias más que como un proceso de expropiación, como estaba explicitado en el decreto de intervención”²⁵. Gerardo Sofovich diría años más tarde que “fue el comienzo de una degradación en la calidad de la televisión argentina”.

Durante el período de intervención, el futuro era más que incierto para los trabajadores de televisión. Sin respuestas acerca del futuro de la televisión, se siguieron una serie de situaciones que empantanaban la situación. Por una crisis energética las transmisiones se tuvieron que interrumpir entre las 20 y las 23 horas. Los sindicatos de los trabajadores televisivos exigían aumentos en sus haberes; por lo cual llegaron a tomar las instalaciones de Canal 11, interrumpir la señal y poner una placa que, con música folclórica de fondo, anunciaba a la audiencia la situación dentro del canal. Por otro lado Héctor Ricardo García presionaba tanto como podía para que se le renovara la licencia de radiodifusión por otro período de 15 años. A pesar de no lograrlo, García seguiría intentando durante los posteriores períodos recuperar su canal.

El período en que Héctor García estuvo al mando del canal 11, la señal creció a un ritmo apresurado y continuo. La bonaza, si embargo, duró muy poco. Con la intervención estatal, el canal 11 de Buenos Aires sería el más herido y perjudicado.

A fines de julio de 1974²⁶, la reciente ascendida presidenta María Estela Martínez de Perón amplió los alcances del Estado en los canales afectando también a las productoras asociadas. El interventor de Canal 11 era Jorge Conti, sospechado de intentar, a través de la armas, recuperar el poder del canal cuando este fue copado por los empleados. (Ulanovsky, 1999, pág.334)

²⁴ Con la asunción de su tercera presidencia, se cumplía el slogan de la campaña del primer presidente luego del gobierno militar de Onganía y Lanusse; “Cámpora al gobierno, Perón al poder”. La presidencia de Cámpora sólo duró lo suficiente como para quitarle a Perón la abstención a presentarse a elecciones y para socavarle el camino político para volver con bombos y platillos.

²⁵ Mestman, 1992.

²⁶ El 1^a de julio, Juan Domingo Perón había fallecido dejando su cargo en manos de su esposa, la vicepresidente María Estela Martínez de Perón.

La situación continuó, la censura se acrecentó, y finalmente en junio de 1975 se expropió Canal 11 junto con los demás canales intervenidos. El Estado expropió un canal con deficiencias en la infraestructura; con tecnología que debía ser actualizada; con problemas gremiales que no sólo no habían sido solucionados con la estatización del canal, sino que, por el contrario, habían empeorado; con un déficit importante en sus cuentas; y una baja en la inversión publicitaria de más del 50%. Esto se entiende dentro de la coyuntura imperante en franca decaída hacia la debacle.

A pesar de la campaña positivista que se daba desde la pantalla de Canal 11 del gobierno peronista, finalmente el 24 de marzo de 1976 los militares iniciaron el período más nefasto de nuestra historia.

████████████████████

“Si ya el peronismo había hecho bastante para oscurecer el panorama televisivo, el Proceso de Reorganización Nacional no se quedó atrás y completó la obra, profundizándose las líneas más negativas desarrolladas por el gobierno depuesto”²⁷.

Las distintas fuerzas se hicieron cargo de la administración de los canales de televisión. El Ejército se hizo con el 9 y el 7; la Armada con el 13; y, más modestamente, la Aeronáutica se hizo cargo del canal 11. Todos los canales (excepto el 7 que lo hacía a la Secretaría de Comunicaciones) respondían a la Secretaría de Información Pública (SIP) a cargo de la Marina. El Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) creado en 1973 con la Ley 19.798, estaba bajo el ala del Ejército.

La inexperiencia de los nuevos interventores y las constantes luchas de poder que se daban para ver “quien tenía más rating”²⁸; llevó al canal a incrementar su deuda en forma calamitosa acrecentada por el aumento del dólar²⁹.

La censura, las listas negras, los artistas prohibidos, los desaparecidos³⁰, acabaron, entre muchas cosas, con la calidad de la programación. Los enlatados, las telecomedias y las telenovelas dominaban la pantalla. La televisión se convirtió en agente de propaganda del gobierno militar.

²⁷ Sirvén, 1998, p.97

²⁸ Sin embargo, la principal pelea se daba entre el Ejército y la Marina, ya que el segundo se había alzado con las carteras más vistosas; aunque la primera tenía mayor poder.

²⁹ La modernización del canal se hizo sin medir gastos y con un dólar barato. Cuando el dólar se disparó a finales del gobierno de Videla, las deudas se multiplicaron.

³⁰ El gremio de los trabajadores de prensa fue muy afectado por los secuestros y desapariciones durante los años de plomo.

Canal 11 prontamente cayó en las planillas de rating quedando fuera de la pelea entre el 9 y el 13. A su vez Canal 7 (renombrado Argentina Televisora Color - ATC- después del Mundial Argentina '78) le disputaba la ya languidecida audiencia. La falta de propuestas, de programas nuevos, y la delicada situación económica del canal no ayudaban; el escenario del 11 era desesperante.

Para 1981 era el único canal capitalino que seguía emitiendo en blanco y negro; con lo cual la migración publicitaria se había acrecentado.

A pesar de la situación calamitosa y los rumores del cierre del canal debido a la falta de competitividad y de personal especializado (muchos se habían ido por los atrasos constantes en los pagos de haberes); finalmente el 9 de mayo de 1981, canal 11 incorpora el color a sus transmisiones. Ese mismo año, y después de haber recibido 6.5 millones de dólares por la expropiación durante el gobierno peronista, Héctor Ricardo García retorna al canal de sus amores como productor. García demostró desde un principio sus intenciones de quedarse nuevamente con el canal.

En 1982 “el 11 entra en licitación para pasar a manos privadas”³¹. El poco entusiasmo que se generó se debió a que las condiciones impuestas eran poco claras, y no se sabía que pasaría con la abultada deuda que arrastraba el canal. Héctor Ricardo García, el más interesado con quedarse con el canal, propuso al por entonces presidente del COMFER el General Feroglio deshacerse de sus editoriales para no contrariar al artículo 45 de la Ley de Radiodifusión. A su vez presentaba ante la justicia un amparo de “no innovar” para evitar que la licencia fuera a manos de un nuevo dueño. Las licitaciones finalmente no se hicieron, y la situación del canal (y de todos los canales) fue incierta durante todo el gobierno radical. Lo único claro era que la privatización de los canales de televisión sería un buen negocio pero, para hacer eso, primero debían hacerle un “lavado de cara” a la televisión herida en todos los sentidos durante el gobierno militar.

El traspaso fue paulatino. Durante el año de la entrega del poder, en la pantalla se empezaron a ver caras y temáticas que habían estado prohibidas durante mucho tiempo.

Luego de la renuncia de Leopoldo Fortunato Galtieri a la presidencia, su sucesor, Reynaldo Bignone fue el encargado del traspaso del poder hacia un gobierno

³¹ Ulanovsky, 1999, p.413

votado por el pueblo. A su vez fue el encargado de asegurarse que los militares no pagaran por lo acaecido durante sus gobiernos.

¿Qué hacemos con los canales?

La suerte del Canal 11 no fue mejor en el período del gobierno de Raúl Alfonsín. Los canales estatales nuevamente habían sido distribuidos entre distintos sectores del nuevo gobierno. “Los históricos de Leopoldo Moreau se aposentan en el 11”³².

Si bien el radicalismo había presentado una propuesta bastante interesante en cuanto a políticas de comunicación en su plataforma de campaña con tres puntos fundamentales que incluían la anulación de la Ley de Radiodifusión 22.285; ninguno de los puntos fue cumplido.

Con un principio venturoso donde la pantalla se colmó de propuestas interesantes con una suerte de “explosión democrática”; prontamente la calidad de los programas del Canal 11 decayeron para hacerle frente a la programación más popular de Canal 9 que había vuelto a las manos privadas de Alejandro Romay. La programación mezclaba ofertas de todo tipo no dándole una imagen formada y uniforme a la señal. “Merced a programaciones netamente comerciales, poco ambiciosas, pero de rápido impacto popular”³³, Canal 11 fue saldando paulatinamente su abultada deuda aunque los problemas financieros nuevamente se acrecentarían hacia 1988. Para intentar cambiar la situación los directivos del canal son cambiados y asume como Gerente de Programación Gustavo Yankelevich³⁴.

La situación del país no era la mejor, y tras una crisis económica y social muy importante, se avecinaban las elecciones presidenciales donde un presidente electo traspasaría el mando a otro presidente electo después de muchos años.

En agosto de 1988 los principales candidatos a las presidenciales habían demostrado su interés y predisposición para privatizar nuevamente los canales a través de adjudicación de las licencias de radiodifusión para los Canales 11 y 13 de capital y varios del interior del país (Rossi, 1995).

³² Ulanovsky, 1999, p.465

³³ Sirvén, 1998, p.116

³⁴ Nacido el 7 de diciembre de 1949 es nieto de Jaime e hijo de Samuel Yankelevich, pioneros de la radio y la televisión de Argentina.

A pesar de no poder ni siquiera cambiar la Ley de Radiodifusión impuesta durante el gobierno militar; el gobierno radical logró instalar las privatizaciones de los canales de televisión como tema fundamental.

“El gobierno de Carlos Menem no sólo se hizo cargo de la premisa anterior, sino que privatizar toda empresa pública pasó a ser una razón de Estado. El modelo que comenzó a desplegarse durante la dictadura militar encontró su apogeo y consolidación en la década del 90”³⁵

Con casi 30 años en el aire el canal 11 de Buenos Aires no se imaginaba que su suerte daría un vuelco tan drástico con la privatización de la señal. Pablo Sirvén en *“Quién te ha vistos y quién TV”* (1998) demuestra su asombro en la reedición y actualización del libro publicado en 1988. La situación para el canal en 1988 era desesperante. Con deudas que superaban por más de dos veces todos los activos del canal, con rumores de cierre inminente, con la quiebra declarada y problemas gremiales insostenibles, con migraciones constantes de sus éxitos y estrellas; nadie podía prever que en menos de una década el canal pasara a ser el más visto de la Argentina.

La elección del Canal para esta investigación no es casual (aunque similar trabajo se puede seguir con el otorgamiento de las demás licencias de radiodifusión). La historia de Canal 11 fue testigo y ejemplo de la historia de nuestro país de los últimos 50 años y, al mismo tiempo, es un ejemplo atractivo para la investigación por sus picos tan variados de éxitos y fracasos en cuanto a lo artístico y a lo económico. Es necesario conocer la historia previa a las privatizaciones para entender mejor el desarrollo posterior. El por qué de las privatizaciones se puede rastrear hasta los inicios mismos de la televisión privada y encontrar una suerte de justificación histórica a los acontecimientos que se sucedieron.

Por otro lado, es claramente notable como el poder político incidió en el devenir histórico del Canal 11, hecho que se repetirá durante los primeros 15 años de Telefé.

³⁵ Baranchuk en Mastrini, 2005, p.213

1989

Como una suerte de homenaje a George Orwell y su *1984*, con el título emblemático de este capítulo se englobará el detalle de los hechos políticos y sociales que se sucedieron en ese año. Igual que una bisagra, el final del gobierno que inició un nuevo período democrático en Argentina y el inicio del gobierno de Carlos Menem funciona para separar en un antes y un después la historia de nuestro país. Es necesario comprender como se desarrollaron los hechos para entender el por qué de algunas de las decisiones tomadas a nivel comunicacional, y más específicamente, en lo que respecta a la privatización de los canales de televisión.

“Si bien las privatizaciones de Canal 11 y Canal 13 no fueron las más importantes en términos económicos, vale recordar que fueron esenciales para demostrar la voluntad privatizadora del gobierno y para abrir una nueva etapa para el sector”³⁶. Además, fue preciso que los medios estuvieran en manos “amigas” para que no se atacara desde allí al nuevo gobierno.

El triunfo electoral de Carlos Saúl Menem

El 14 de mayo de 1989 se celebraron elecciones generales para designar Presidente, Vice-Presidente y Diputados Nacionales. Los cargos de los funcionarios salientes vencían el 10 de diciembre de ese año. Desde la reelección de Juan Domingo Perón en 1951, no ocurrían en el país elecciones convocadas por un Presidente electo en plena actividad³⁷.

El acto electoral concluyó con estos resultados:

- Frente Justicialista y de Unidad Popular (Frejupo): con las candidaturas de Carlos Saúl Menem y Eduardo Duhalde; 7.953.301 votos (47,49%).
- Unión Cívica Radical: Eduardo Angeloz - Juan Manuel Casella; 5.433.369 votos (32.45%).
- Alianza de Centro: Álvaro Alzogaray - Alberto Natale; 1.150.603 votos (6.87%).

³⁶ Blanco y Germano, 2005, p.49

³⁷ En 1963 y 1973, los gobiernos de Guido y Lastiri (provisionales) respectivamente llamaron a elecciones ante la renuncia de los Presidentes Electos Frondizi y Cámpora.

- Confederación Federalista Independiente: Eduardo Angeloz- María Cristina Guzmán: 728.125 votos (4,59%).
- Alianza Izquierda Unida: Néstor Vicente-Luis Zamora: 409.751 votos (2,45%).
- Alianza Unidad Socialista: Guillermo Estévez Boero-Alfredo Bravo; 218.785 (1.31%).

El Frejupo obtuvo 67 bancas en Diputados; la UCR, 42; la Alianza de Centro, 9; la Confederación Federalista Independiente, 3 y la Izquierda Unida, 1. Un 85,34% de los ciudadanos emitieron sus votos³⁸.

Durante la campaña presidencial fueron claves dos promesas que harían historia en el discurso político: "El salarizado" y "La revolución productiva" (en un tono que recordara a los discursos de Juan Perón, y sobre las mismas bases de acción). Con este discurso Menem logró el apoyo social necesario como para lograr una amplia mayoría. A pesar de la insistencia en la concreción de dichas propuestas por parte de Carlos Menem, lamentablemente ninguna de las dos cosas se dio en el país.

Luego de las elecciones la situación del país empeoró. En dos meses la inflación trepó al 200% lo cual influyó directamente en el salario real y en déficit fiscal. Comenzó a notarse un preocupante desabastecimiento en las góndolas de los supermercados que empezaban a ser víctimas de saqueos (muchas veces digitados por ciertos sectores políticos). La inseguridad social se notaba en todos los sectores de la sociedad.

El poder político también se vio salpicado de esta situación incontrolable. El mismo Presidente reconocía sus falencias en un comunicado del 12 de junio: "El espacio para la acción del gobierno en funciones se encuentra demasiado agotado para enfrentar con probabilidades de éxito problemas en los que cualquier demora acarreará mayores padecimientos para todos"³⁹. Por este motivo, Raúl Alfonsín (Presidente saliente) y Carlos Menem (Presidente electo) convinieron la entrega anticipada del poder para el 8 de julio de 1989, seis meses antes de finalizar el mandato. Ambos

³⁸ <http://www.pais-global.com.ar/html/argentina/presidencias/presi45.htm>

³⁹ *Idem*

presidentes anunciaron sus intenciones de trabajar en un “gobierno de unidad nacional”.

A pesar de ello, Menem habría participado activamente de negociaciones a través de emisarios con el sector militar. La cuestión había sido una de las razones que desestabilizaron al gobierno de Raúl Alfonsín. Durante su gobierno varios alzamientos en claro reclamo de cese de toda acción judicial por la actitud de las diferentes fuerzas armadas durante el terrorismo de Estado acaecido en la última dictadura militar. A pesar de haber controlado a los insurrectos, al gobierno se le había hecho muy difícil paliar la situación militar.

Las negociaciones que supuestamente habría hecho Carlos Menem desembocaron en una de las primeras medidas de su gobierno. En octubre de 1989, decretó (medida que tristemente sería muy utilizada por su gobierno) el indulto para los militares de la última dictadura condenados y procesados por crímenes y torturas, así como para los participantes, en los levantamientos golpistas de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli.

El espiral inflacionario no fue controlado en los primeros tiempos del gobierno de Menem. Por la cartera económica pasaron fugazmente dos directivos del grupo Bunge & Born; Néstor Rapanelli y Ángel Roig, y el amigo personal del presidente, Erman González. Ante la continuidad de la desesperante situación económica, el siguiente Ministro, Domingo Felipe Cavallo, presentó el Plan de Convertibilidad que planteaba la célebre frase “un peso, un dólar”.

Reforma del Estado

La Ley 23.696 o Ley “Dromi”⁴⁰ es el punto de inicio formal de la Reforma del Estado. Con esta norma se dio el puntapié inicial para un cambio tajante de la relación Estado-empresas públicas. Con la frase “achicar el Estado es agrandar la Nación”, medida que los medios aplaudían aduciendo ineficiencia y burocracia estatal en las empresas públicas; el gobierno privatizó 66 empresas estatales (entre privatizadas,

⁴⁰ Esta ley, cuyo contenido tenía por objeto la recuperación del riesgo empresario, el derecho a la iniciativa privada, la desarticulación de la burocracia estatal, el fin de los avales estables para minimizar el riesgo privado, el estímulo a la inversión privada, la revalorización del trabajo y la eliminación del privilegio, fue inspirada y puesta en marcha por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Roberto Dromi.

concesionadas y disueltas)⁴¹. Entre ellas se encontraban empresas que no sólo no eran deficitarias, sino que por el contrario eran comercialmente beneficiosas y reconocidas a nivel internacional como el caso de Aerolíneas Argentinas. Los concesionarios en muchos casos vaciaron literalmente las empresas.

La nueva norma era coincidente con los preceptos planteados por los candidatos conservadores y prontamente estos empezaron a formar parte del nuevo gobierno. Varios miembros de la Unión de Centro Democrático (UCeDe) empezaron a verse seguido por la Casa Rosada. Una de esas “personalidades” era María Julia Alsogaray, hija del líder del partido. Alsogaray estuvo presente como interventora en las privatizaciones de Somisa y ENTEL, y luego como Secretaria de Medio Ambiente. En todos sus cargos fue cuestionada por oscuros negociados.

Las condiciones en las cuales se regaló el patrimonio nacional fueron vergonzosas. En todos los casos hubo denuncias referidas a irregularidades en la entrega de activos e infinidad de casos de corrupción que quedaron perdidos en el tiempo o cajoneados en algún escritorio judicial.

En estas condiciones se entregaron los canales de televisión privatizados en 1989.

⁴¹ El listado completo puede consultarse en <http://mepriv.mecon.gov.ar/privatizaciones.htm>

Televisión Federal S.A.

Con la confirmación de la renuncia de Raúl Ricardo Alfonsín a la presidencia ante la desastrosa situación económica y social que atravesaba el país, prontamente el presidente electo Carlos Saúl Menem desplegó su juego donde se incluía la clara intención de privatizar los canales estatales en calamitoso estado. Ante los problemas que atravesaban los canales; la propuesta de Menem era cerrarlos hasta que se concretaran la venta de los mismos. La presión de los trabajadores de la televisión impidió que esto se llevara a cabo. Durante un breve período hubo una co-administración estatal-sindical⁴² donde se prometió a los trabajadores que si la situación económica se revertía, se replantearían las privatizaciones; “los gremios aceptaron la propuesta para defender la fuente laboral sin la ingenuidad de pensar que podían revertir el proceso privatizador”⁴³.

Por otro lado, Alejandro Romay dueño del exitoso Canal 9, había propuesto a la nueva administración que solamente quedaran dos canales privados (el 9 y el 13) y que estos se hicieran cargo de ATC y Canal 11; a cambio de que se lo eximiera de pagar algunos impuestos. Esta propuesta, tampoco prosperó (Ulanovsky, 1999).

Ante este escenario, la venta de los canales capitalinos finalmente se realizó luego de la reforma de los artículos 43, 45 y 46 de la Ley de Radiodifusión sobre multiplicidad, transferencia y propiedad de licencias a través de la Ley de Reforma del Estado, permitiendo, entre otras cosas, que las empresas gráficas accedan a la pugna. “Mediante el Decreto del Poder Ejecutivo 830/89, se llamó a concurso público para licitación de [...] LS 84 Canal 11.”⁴⁴

La base por el Canal 11 era de algo menos de 4 millones de dólares⁴⁵, y en el pliego de licitación se aclaraba que los nuevos dueños debían asegurar la continuidad laboral de sus 570 empleados por lo menos por un año. A cambio de esto, el Estado se haría cargo de la monstruosa deuda que el canal acarrea (u\$s 27.000.000). Esta condición fue fundamental para contentar a los muy disgustados empleados del canal a quienes se les debían sueldos y aguinaldos.

⁴² El ente que coadministró Canal 11 el último año de sus etapa estatal estaba comprendido por Fernando Niembro como interventor, y 4 representantes sindicales, 1 por cada gremio mayoritario.

⁴³ Mastrini, 2005, pp.227-228

⁴⁴ Blanco y Germano, 2005, p.146

⁴⁵ Vale aclarar que el Dólar a fines de 1989 se había disparado y había dos cotizaciones en el mercado, la oficial y la libre.

El 24 de octubre de ese año el COMFER abrió los sobres de ofertas. Por canal 11 ofertaron 6 grupos:

- Arte Radiotelevisivo Argentino (Artear): aunque su principal objetivo era quedarse con Canal 13, por el cual también ofertó, para no quedar fuera del juego presentó una propuesta para quedarse con Canal 11. Los accionistas del holding eran el Grupo Clarín (a través de Ernestina de Noble y los gerentes del Grupo); algunos canales del interior del país (Canal 3 de Rosario; Canal 12 de Córdoba; Canal 8 de San Juan; Canal 7 de Mendoza); y algunos diarios también del Interior (*La Gaceta* de Tucumán; *El Territorio* de Posadas; y *La Calle* de Concepción del Uruguay). Se supone que los accionistas minoritarios del interior del país fueron “agregados a último momento para dar al suceso la pátina federalista pretendida por algún sector del poder”⁴⁶.
- Tevemac S.A.: perteneciente a la familia Macri con figuras destacadas del ambiente televisivo en su directorio como Goar Mestre.
- Televisión Federal (Telefé): al igual que Artear pretendía las dos señales (alguna de las dos). Su distribución accionaria era bastante compleja. Por un lado se encontraba Televisoras Provinciales, empresa que agrupaba a diez canales del interior del país y cuya cabeza visible era Alejandro Massot. Otra empresa incluida en el reparto accionario era Editorial Atlántida (cuya propiedad estaba, entre otros, en manos de Constancio y Aníbal Vigil). Por último, con un porcentaje accionario inferior se encontraban los empresarios Avelino Porto, Francisco Soldatti, Santiago Soldatti, y Luis Zanón.
- Productora Federal de Comunicaciones: Este grupo estaba conformado por 8 empresarios que poco tienen de relación con la industria televisiva. Es por esto que tentaron al por entonces director de programación del canal, Gustavo Yankelevich, para formar parte del grupo en caso de ser los ganadores.
- Videomundo: de Arnaldo Martineghi y Raúl Marden, empresarios astilleros y petroleros respectivamente.
- Imagenvisión: de Orlando Terranova Seguel; Roque Cassini; Carlos Mirson y los por entonces ignotos hermanos Vila.

⁴⁶ Ulanovsky, 1999, p.483

“Héctor Ricardo García también quiere sumarse a la competencia por Canal 11. Pero el COMFER [cuyo interventor era Carlos Tau Anzoátegui, en período de transición hacia las manos de León Guinzburg] no le recibe la presentación, porque llega fuera de tiempo, apenas siete minutos después del cierre del concurso”⁴⁷.

Las cartas estaban echadas. La comisión evaluadora estaba formada por Jorge Rachid, Secretario de Prensa y Difusión; León Guinzburg, Interventor del COMFER; Raúl Granillo Ocampo, Secretario Legal y Técnico; y Raúl Otero, Secretario de Comunicaciones.

La decisión final se desempató por razones de oferta económica entre Tevemac y Televisión Federal S.A. quienes debieron re-ofertar en sólo 48 horas. El segundo ofreciendo u\$s 10.000.000 y cuadruplicando su oferta inicial finalmente se quedó con la Licencia para comercializar el Canal 11 de Buenos Aires. La entrega se formalizaría el 22 de diciembre en la Casa de Gobierno de manos del Presidente de la Nación.

El canal de las pelotas

“El cambio de dueños en la tevé argentina convierte a 1990 en un año pródigo en novedades. Los ingresos publicitarios de Telefé, que en enero habían arañado apenas los treinta mil dólares, seis meses después ascienden ya a 1.300.000”⁴⁸

Los nuevos responsables de la comercialización del Canal 11 supieron en muy poco tiempo amoldarse a las nuevas condiciones del mercado con apuestas fuertes y riesgosas, pero del mismo modo prósperas. La primera gran jugada fue mantener al Gerente de Programación Gustavo Yankelevich en su puesto convirtiéndolo en accionista de Televisión Federal S.A. Con la experiencia que con su apellido traía sobre sus hombros supo desde un principio adecuarse a la nueva televisión argentina apostando a la ficción como principal soporte de la emisora. De esta manera, prontamente le quitó audiencia al canal de un preocupado Alejandro Romay quien había reinado en el rating durante gran parte de la década del 80. Por supuesto que esto no habría sido posible sin la inyección necesaria de capitales para la renovación de la planta transmisora, equipos técnicos, y la adquisición de derechos de transmisión de espectáculos tanto deportivos como artísticos.

⁴⁷ *Ibidem*, p.485

⁴⁸ *Ibidem*, pp.497-498

Las nuevas producciones de Telefé dieron sus frutos. “*Amigos son los amigos*” se convirtió con sus 56 puntos de rating en el programa más visto de la televisión argentina, los programas eternos de Gerardo Sofovich, a pesar de ya no contar con sus figuras históricas, siguieron logrando buenos resultados; con la tira “*Atreverse*” Yankelevich logró un programa de calidad; y la sorpresa de “*Videomatch*” posicionó a Telefé en el primer puesto en el rating. Los principios de la década se caracterizaron por ser “la era de la televisión ‘light’, o la de contenidos pasteurizados [...]. Este tipo de programación fue priorizada por Telefé [...]. De la televisión desaparecieron los decorados ‘depresivos’, los temas sociales ‘incómodos’ y los personajes ‘urticantes’”⁴⁹. A pesar de esto, más avanzada la década del 90 se vivió un despertar sexual en la pantalla argentina.

A pesar de los constantes cambios de pantalla⁵⁰; Telefé mantuvo la supremacía en el rating durante toda la década del 90 con una programación popular. A su vez, los canales supieron amoldarse al particular gobierno de Carlos Menem, evitando las críticas duras empero de los cada vez más frecuentes casos de corrupción. La televisión acompañó a la fiesta menemista y el gobierno supo premiar con creces la “amistad” de algunos canales. Unas de las primeras irregularidades que se encuentran en la historia de Telefé, se dio en 1992. Luego de un incendio que dañó severamente las instalaciones del Canal 11, y a pesar de haber cobrado un seguro por un monto superior a lo perdido en el siniestro⁵¹, Telefé solicitó la exención del gravamen que deben pagar todas las empresas que explotan ondas licenciadas por el Estado (un 8% de los ingresos brutos por ese entonces, luego se redujo al 5%). Este gravamen se detalla en la Ley de Radiodifusión (artículo.73) y sólo exceptúa a aquellas emisoras en zonas de frontera o de fomento (artículo 100) donde la emisión no es comercialmente ventajosa. El por entonces interventor del COMFER, León Guinsburg concedió la exención aduciendo que Telefé a través de su satélite llegaba a zonas de frontera y teniendo en cuenta el esfuerzo económico que la empresa había realizado para reparar las instalaciones luego del incendio, otorgaba la exención. Cabe aclarar que para ese entonces Carlos Fontán

⁴⁹ Buero, 2001, p.63

⁵⁰ En 1991, por ejemplo, Gerardo Sofovich, se despidió de Telefé y llevó todos sus programas a A.T.C. donde asumiría también como interventor del canal estatal. En 1992 Susana Giménez dejó canal 9 y se immortalizó en Telefé con “*Hola Susana*”. “*Amigos son los amigos*” pasó a canal 9 pero no logró el éxito obtenido en Telefé debido a una inteligente jugada de Yankelevich quien repitió el programa semanal de años anteriores en formato de tira diaria; desgastando el producto.

⁵¹ Verbistky, 2000

Balestra, abogado del Presidente Menem era accionista de Televisión Federal, y la familia Vigil contaba con la amistad del Primer Mandatario (Constancio Vigil y Carlos Menem solían jugar al golf juntos). Según el expediente judicial el COMFER tenía un amplio margen para la interpretación acerca de lo que se entendía por zonas de frontera y de fomento; y como no estaba regulado el margen de exenciones el COMFER fue extrañamente generoso y compresivo con la empresa otorgando rebajas en el impuesto de hasta el 100% por varios años. En 1997 y 1998 las exenciones sumaron más de \$12.000.000. Según Gustavo López⁵² “cada vez que se iba a producir una venta alguien conseguía una exención”; haciendo referencia a los traspasos accionarios de Telefó durante la década menemista.

Composición accionaria: muchos cambios, pocos nombres.

Las modificaciones a la legislación permitieron la formación de multimedios y el ingreso de capitales extranjeros en la conformación accionaria de Televisión Federal S.A. Durante la década del 90, las radios y los canales de televisión protagonizaron un profundo proceso de concentración que dejó el control de las comunicaciones de la Argentina en manos de un muy reducido conjunto de grupos. “El ingreso de las empresas periodísticas gráficas al sector audiovisual significó una recomposición de la industria de las comunicaciones en general que modificó significativamente el panorama de la industria cultural de los años anteriores.”⁵³

La conformación accionaria de Televisión Federal cambió constante e insistentemente durante la década del 90 sin cumplir con las mínimas normas exigidas por la Ley de Radiodifusión en cuanto la aprobación necesaria previa de la venta de acciones y la propiedad de licencias de radiodifusión⁵⁴. En una rápida jugada, Editorial Atlántida se hizo cargo en poco tiempo de casi un 70% de las acciones de Telefó

⁵² Ex Interventor del COMFER durante el gobierno de Fernando de la Rúa entrevistado para la revista TXT (ya desaparecida) del 13 de junio de 2003

⁵³ Blanco y Germano, 2005, p.146

⁵⁴ En el informe preliminar de auditoría de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) de abril de 2001 sobre el accionar del COMFER en cuanto a las transferencias de licencias de radiodifusión durante 1998 donde se analizaba la formación accionaria de la firma Rader S.A. licenciataria de Canal 5 de Rosario (de la cual era participante accionaria Atlántida Comunicaciones) se aclaraba; “la sucesiva mutación del paquete accionario de las sociedades, sus fusiones, escisiones, constitución de nuevas personas jurídicas, modificaciones a los estatutos e ingresos de fondos a través de aportes irrevocables, donde muchos de esos actos jurídicos se practican en un solo día, no permiten a la Administración obtener a ciencia cierta un mínimo control y acabado conocimiento sobre el cumplimiento de las exigencias legales de los integrantes, así como tampoco, surge en forma clara y evidente el origen de fondos de las sociedades que integran a las distintas personas jurídicas que pretenden la titularidad de las licencias”

compartiendo la propiedad con Televisoras Provinciales. Mientras que Editorial Atlántida quitaba del juego a posibles compradores de la empresa que controlaba no sólo Canal 11 de Buenos Aires, sino también varias señales del interior, un verdadero monstruo se estaba gestando.

CEI-TISA

El proceso de privatizaciones, que afectó todos los sectores estatales, incluyó una asociación que luego sería fundamental en la propiedad de Telefó. Esta asociación fue la que creó en 1992 el Citicorp Equity Investments (CEI) a través de la entrada del Citibank⁵⁵ a la Compañía de Inversiones en Telecomunicaciones S.A. (COINTEL) asociándose así con Telefónica de España y, más específicamente, con Telefónica Internacional S.A. (TISA); idilio que duraría hasta el final de la década. COINTEL era la mayor accionista de Telefónica de Argentina. Poco tiempo después de creado, ingresaron como accionistas al CEI Raúl Moneta como propietario del República Holding y el Grupo Wertheim⁵⁶. “A partir de la política que diseñaron Raúl Moneta (Presidente del República Holding) y Richard Handley (CEO del Citibank de Argentina), el fondo vendió sus posiciones en los diversos sectores económicos donde tenía actuación y comenzó a concentrarse sobre tres ramas de las comunicaciones: telefonía, distribución de señales y elaboración de contenidos.”⁵⁷ Moneta y Handley eran amigos desde la infancia, y el primero, a su vez, contaba con el beneplácito de su amigo personal Carlos Menem.

Debido a esta política de expansión hacia el negocio de las comunicaciones, el CEI se adjudicó la compra de Cablevisión y de parte de Torneos y Competencias (en asociación con la norteamericana TCI y el grupo local Avila-Nofal). Sin embargo, la jugada más importante que realizó fue la conformación del holding Atlántida Comunicaciones (AtCo) asociándose con la familia Vigil⁵⁸. Una vez conformado el holding las intenciones no se hicieron esperar. La presión empresarial no fue suficiente y se debió recurrir a una “mano” del gobierno para que el holding se adueñara del 100% accionario de Telefó. Debido a la negativa de la empresa Televisoras Provinciales de

⁵⁵ El Citibank adquirió acciones de la ex Entel como pago de la deuda externa argentina.

⁵⁶ Paradojas del destino o, mejor, para demostrar que realmente los actores son siempre los mismos, los hermanos Wertheim son actualmente los mayores accionistas de Telecom de Argentina.

⁵⁷ Albornoz, 2000, p.201

⁵⁸ AtCo quedó conformada de la siguiente manera: Editorial Atlántida 40%; CEI 30%; TISA 30%

vender los canales del interior del país al holding, la jugada política fue bochornosa. El gobierno decretó la salida a licitación de dos nuevas señales en las principales plazas. Viéndose cercados ante la inminente apertura del juego (y de la torta publicitaria), la empresa accedió a la oferta del CEI y el holding entonces se hizo cargo de la totalidad del canal capitalino y de varios canales del interior⁵⁹. Con esta adquisición el holding AtCo pasó a controlar el 95% de Editorial Atlántida, el 100% de Telefé y las radios Continental y FM Hit.

En 1998 el CEI fue reconfigurado tras la compra de las acciones del Grupo Werthein y parte de las del Citibank. El comprador fue el fondo de inversiones más grande del mundo en el sector⁶⁰; Hicks, Muse, Tate & Furst (HMT&F). En 1999, tras la presión de Telefónica de España para que la caída de la figura de Moneta (envuelto en numerosos casos de estafa y malversación de fondos luego de la caída del Banco República de Mendoza⁶¹) no afectara la imagen del holding; HMT&F se hizo cargo de la parte accionaria del República Holding. Paralelamente, Telefónica Internacional (TISA)⁶² negoció con HMT&F para reconfigurar las participaciones accionarias y terminar con la asociación CEI-TISA. Finalmente, con una operación que rondó los 530 millones de dólares, TISA se haría cargo de los canales y radios propiedad de AtCo y de AC Inversora, co-propietaria junto a Prime TV de Australia de Azul TV (Canal 9 de Buenos Aires y tres canales del interior del país). HMT&F y la familia Vigil se quedarían con la empresa gráfica del grupo.

Teniendo el manejo de las empresas mediáticas desembarcó en Argentina Telefónica Media como una división de Telefónica Internacional para hacerse cargo de los activos que TISA tenía en el país. “En solo 6 meses, Telefónica Media se convirtió en propietaria del mayor grupo de televisoras de la Argentina”⁶³ y en la segunda empresa de comunicaciones luego del Grupo Clarín. Admira Media (así fue renombrada Telefónica Media a partir de 2001) pasó a controlar así el 100% de Telefé el 50% de Azul TV, el 20% de TyC, más el 100% de Radio Continental S.A. La empresa era dueña además de dos productoras (P&P y Endemol, luego fusionadas), una distribuidora de música (Líderes Entertainment Group) y poseía participación en la compañía

⁵⁹ Cabe aclarar que los decretos por los cuales se abría la licitación fueron anulados una semana después de la adquisición por parte del CEI.

⁶⁰ Albornoz, 2000, p.205

⁶¹ A su vez el Grupo Telefónica fue denunciado en España por el diario El País (12/05/01) como partícipe en operaciones de lavado de dinero en nuestro país. Según Luis Alberto Balaguer (asesor financiero del ARI) Telefónica hizo pagos ficticios por más de 6 millones de dólares al Banco República de Moneta.

⁶² Subsidiaria de Telefónica de España

⁶³ Postolski *et al*, 1992

cinematográfica Patagonik Film Group (30%, mismo porcentaje que ostenta el Grupo Clarín).

En 2001 Prime TV vendió su parte de AC Inversora a la sociedad JP Morgan y en julio de 2002 Telefónica vendió su parte de esta empresa a los empresarios Daniel Hadad (50%), Fernando Sokolowicz (42%) y Benjamín Vijnovsky (8%). Estos dos últimos finalmente a fines de ese mismo año venderían su parte a Constancio Vigil (h) entrando Editorial Atlántida nuevamente en el juego de las televisoras.

El gobierno de la Alianza

A pesar de haber iniciado el mandato con una imagen positiva relativamente alta, prontamente el idilio con el pueblo argentino se vería truncado por decisiones que no solo mantuvieron el *status quo* sino que lo empeoraron. A su vez “las políticas de radiodifusión del gobierno de la Alianza pusieron de manifiesto su accionar contradictorio y ambiguo, ya que si bien se llevó adelante una intervención en el área de los medios de comunicación, la gran mayoría de las políticas implementadas flexibilizó aún más las debilidades anteriores y, en consecuencia, se preservaron y potenciaron algunos de los defectos anteriores”⁶⁴.

Se debe rescatar que desde un inicio se pretendió avanzar con el debate acerca de una nueva Ley de Radiodifusión, rescatando los puntos positivos que tenía la vieja legislación (como el impedimento de la creación de monopolios y el ingreso de capitales extranjeros en forma incontrolada) pero *aggiornándola* a una era más democrática incluyendo a todos los sectores de la sociedad. El proyecto fue presentado por el nuevo interventor del COMFER, Gustavo López, a ambas cámaras legislativas y los principales actores de las comunicaciones. “Es necesario señalar que [...] las modificaciones que este proyecto tenía por objeto implantar no era retroactivas, por lo que la estructura de los medios que la administración heredaba se mantenía inalterable y no se proponía ningún tipo de medida revisora”⁶⁵. También se debe reconocer que durante el gobierno de la Alianza se iniciaron muchas de las investigaciones sobre las cuales baso mi trabajo. Es necesario citar el caso Rader S.A. denunciado por la Sindicatura General de la Nación (SiGeN). En 1998 Atlántida Comunicaciones compró (luego de varios traspasos de manos de las acciones) la totalidad accionaria de la

⁶⁴ Blanco y Germano, 2005, p.66

⁶⁵ *Ibidem*, p.173

empresa Rader S.A. licenciataria de LT84 TV Canal 5 de Rosario. Para autorizar la transferencia accionaria, prohibida por la Ley 22.285 hasta ese momento, se le pidió al COMFER que se iniciara el trámite haciendo referencia a los preceptos del Decreto 1005 que se firmaría un año más tarde. Es decir, la empresa solicitó que se autorizara algo prohibido claramente por la normativa vigente en ese momento citando un Decreto que todavía no estaba firmado pero que sabían que se iba a sancionar. El COMFER retuvo el trámite hasta firmado el Decreto, “esa dilación permitió que las empresas que integraban la sociedad que adquirió en definitiva la licencia continuaran con su explotación, pese a que esa solicitud estaba sustentada en un derecho inexistente”⁶⁶.

La crisis económica y social de 2001 que acabó con el gobierno de Fernando de la Rúa fue advertida por los grandes conglomerados de medios. La incertidumbre se centró especialmente en los jugadores locales quienes veían la posibilidad de que sus socios extranjeros se hicieran cargo de la totalidad de las empresas debido a la imposibilidad de hacerse cargo de las deudas contraídas en dólares y ante la inminente salida de la convertibilidad que tan bien había servido a los intereses del gobierno anterior.

En cuanto a la legalidad de la participación accionaria de Telefé (recordemos que se encuentra 100% en manos de Admira Media de Argentina con capitales españoles) “hubiera sido posible con un decreto que estuvo a punto de firmar de la Rúa que autorizaría a firmas extranjeras a poseer el 100% del patrimonio de los medios, beneficio que sólo gozan las empresas estadounidenses por la existencia de convenios de reciprocidad, pero no las de origen español”.⁶⁷ Durante el gobierno de la Alianza, la presencia de capitales extranjeros se incrementó, “tanto por el avance de aquellas/os que ya se encontraban radicados en el país (HMT&F, Cisneros) como por el ingreso de nuevos capitales (AT&T, Liberty Media, UGC, CIE, Recoletos, Prisa, Pearson’s)”⁶⁸

Por otro lado durante el transcurso del gobierno de la Alianza, no se resolvió la ilegalidad de la propiedad de dos señales en la misma área de cobertura. Al hacerse cargo Telefónica Media de las empresas licenciatarias de Canal 11 y Canal 9 de Buenos Aires (lo mismo sucedía en Mar del Plata donde poseía las dos señales de televisión abierta de la plaza) estaba en contravención con el artículo 43 de la Ley de

⁶⁶ Alfie, *n.d.*

⁶⁷ García Leiva, *n.d.*

⁶⁸ Postolski *et al*, 1992

Radiodifusión (modificado durante el gobierno menemista) el cual impide la explotación de más de una licencia de radiodifusión de televisión en una misma localización. Recién durante el gobierno provisional de Eduardo Duhalde, el nuevo interventor del COMFER, Carlos Caterbetti ratificó la iniciativa de su predecesor de otorgarles un plazo de 8 meses para que vendan su parte accionaria; en declaraciones a TV Mas Magazine (www.tvmasmagazine.com) Caterbetti planteó "...aunque el momento para vender sea malo, la ley estaba desde el momento en que compraron...". A pesar de ello, y de haber estado casi tres años en contravención, la empresa no fue sancionada de ninguna manera.

La caída del gobierno acabó también con el proyecto de una nueva Ley de Radiodifusión, el proyecto terminó extinguiéndose. María Trinidad García Leiva⁶⁹ asegura que el proyecto no prosperó por presiones de los medios de comunicación a los legisladores. El proyecto presentado si bien era innovador en muchos de sus aspectos no pretendía un cambio de fondo para que los holdings no vieran afectados sus intereses.

Durante los siguientes 3 años, Telefónica se propuso hacer lobby para obtener una renovación directa de la licencia de radiodifusión. En enero de 2001 Telefónica inició el trámite N°307 ante el COMFER para legalizar la transferencia accionaria de Televisión Federal S.A. a Admira Media (subsidiaria de Telefónica de España), resolución por la cual el COMFER aún no se ha expedido por contrariar a las normas vigentes. Alejandro Alfie⁷⁰ aseguró que el gobierno español jugó un papel preponderante para que la empresa pueda continuar con sus negocios en el campo de la radiodifusión.

En 2002 y ante la desesperante situación económica del país traducida a los medios como una baja muy significativa de la inversión publicitaria, Telefónica Internacional desmanteló el departamento corporativo que Admira Media había armado con 15 personas en Buenos Aires. Un año más tarde, desaparecería la división de Medios y Contenidos del holding pasando la responsabilidad en cuanto a medios al Presidente de la compañía César Alierta Izuel. Los medios argentinos de Telefónica serían manejados por Jorge Pérez Bello reportando directamente a Alierta, mediado por Jorge Blasco, quien se desempeñaba como vicepresidente de Admira.

⁶⁹ Mastrini, 2005, p.298

⁷⁰ Periodista especializado en telecomunicaciones y profesor de la materia Legislación Comparada de la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires

A pesar de las modificaciones, desde España se tranquilizaba asegurando que “simplemente se trata de cambios en la organización interna, Telefé y Continental no se venden”⁷¹. Menos de un año después de esa aseveración Telefónica vendió el 100% de sus acciones en Radio Continental S.A. a la también española Prisa abriendo nuevamente el debate. Si bien para no contrariar a la Ley (no solo la de Radiodifusión sino también la de Bienes Culturales exceptuadas por la Ley de Reciprocidad entre EEUU y Argentina y la reforma de la Constitución de 2004), la empresa Prisa compró a través de una subsidiaria norteamericana creada para tal efecto la mayor parte de las acciones, es por lo menos extraño el verdadero origen del capital.

⁷¹ “Ojo con los medios”, en <http://www.revistaelcerebro.com.ar/cerebro/foro2.htm>

Renovación de la licencia

A finales de diciembre de 2004 se anunció en los medios que la licencia por LS84 TV Canal 11 de Buenos Aires sería renovada por diez años. En el programa *Telefé Noticias* se mostraba a los sonrientes Néstor Kirchner, Aníbal Fernández (Ministro del Interior), Julio Bárbaro (Interventor del COMFER desde julio de 2003) y Jorge Pérez Bello (CEO del grupo *Telefé*) haciendo alardes de los excelentes resultados del medio durante los dos últimos años y estimando un futuro venturoso. El Ministro Fernández aclaraba que la renovación se otorgaba en “reconocimiento por todo lo hecho por *Telefé* en la Argentina” agregando que “ha desarrollado comercialmente bien sus proyectos y sus negocios. Amén de ese reconocimiento [la renovación es] una muestra de confianza en lo que harán en el futuro”. A su vez el Interventor del COMFER confirmaba que *Telefé* “llena todos los requisitos legales y cubre todas las necesidades que tiene la sociedad de tener una televisión que vale la pena”.

El mismo Bárbaro aseguraba un año antes que en reunión con los directivos de *Telefé* este les había dicho que “...se iban a tener que buscar otras cosas [para hacer] porque yo no pienso renovarles la licencia, no hay más lugar para los grupos extranjeros en los medios [esta es] la decisión política del gobierno...”⁷²

La política de comunicación del gobierno de Néstor Kirchner

Luego de 5 presidentes en menos de 2 años⁷³, el 25 de mayo de 2003 asumió la presidencia Néstor Carlos Kirchner. La política de comunicación planteada por el nuevo gobierno no pretendía de ninguna manera cambiar de raíz la realidad comunicacional del país, sino modificarla levemente beneficiando a los grupos “amigos”.

⁷² “Las licencias de *Telefé*”, en <http://argenpress.info/nota.asp?num=017138>

⁷³ Fernando de la Rúa renunció a la presidencia el 20 de diciembre de 2001 y asumió (ante la renuncia previa del Vicepresidente y el Presidente de la Cámara de Senadores) el Presidente de la Cámara de Diputados Ramón Puerta de manera provisional hasta la asunción de Adolfo Rodríguez Saá el 22 de diciembre del mismo año elegido por Asamblea Constituyente. Ante la continuidad de la situación social y económica, Rodríguez Saá también renuncia el 30 de diciembre a la presidencia y asume en forma provisional el Presidente de la Cámara de Diputados Eduardo Caamaño hasta la definitiva asunción (en forma provisional hasta el nuevo llamado de elecciones) de Eduardo Duhalde el 1º de enero de 2002. Finalmente, el 25 de mayo de 2003 Néstor Kirchner asumirá la presidencia luego de las elecciones generales realizadas el mismo año.

A menos de un mes de su asunción el poder legislativo aprobó el 18 de Junio de 2003 la Ley N° 25.750 de “Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales”, promulgada el 4 de Julio. En dicha Ley se aclara que “la propiedad de los medios de comunicación [...] deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30% del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30%. Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten”. Santiago Marino⁷⁴ aclara que “es importante recordar que la salvedad para ampliar el porcentaje por capitales de países que contemplan inversiones en medios debe hacerse dada la existencia del Tratado de Asistencia Recíproca de Inversiones, firmado en 1991 con varios países [...] con quienes nuestro país no se reservó, como ellos sí hicieron, el sector de las comunicaciones. Y que está vigente desde 1994, por la reforma de la Constitución Nacional, que da rango superior a los tratados internacionales sobre las leyes nacionales”⁷⁵.

Uno de los cambios a la legislación se debió a una causa iniciada por la Asociación Mutual Carlos Mugica, que opera la radio comunitaria La Ranchada de la Ciudad de Córdoba. En septiembre de 2003 la Corte Suprema declaró Inconstitucional el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión donde se excluía a las personas jurídicas no comerciales (asociaciones civiles, sin fines de lucro, cooperativas, etc.) la participación en concurso por licencias de radiodifusión. Recordemos que la Ley fue dictada durante el último gobierno militar y no es aleatorio el “olvido” de la inclusión. Así a finales de 2004 la Cámara de Diputados dio media sanción a la reforma al artículo 45 de la ley 22.285 y casi 2 años después de la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema, la Cámara de Senadores convirtió en Ley la reforma del Artículo.

Otra reforma importante a la Ley de Radiodifusión fue impulsada por Miguel Luis Bonasso⁷⁶. La misma fue aprobada en octubre de 2004 por la Cámara de Diputados y todavía no ha sido tratado por la Cámara de Senadores. Según el artículo 96 de la Ley de Radiodifusión (ya analizado en el capítulo sobre legislación) el Directorio del

⁷⁴ Licenciado en Ciencias de la Comunicación (UBA), Gerente de la Unión Argentina de Franquicias (UAF)

⁷⁵ <http://www.liccom.edu.uy/seminario/ponencias/marino.html>

⁷⁶ Diputado por el Partido Revolución Democrática desde el 10/12/03; vocal de la comisión sobre Comunicaciones e Informática de la Cámara de Diputados

COMFER debe estar formado por miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. El proyecto proponía que el organismo esté dirigido por un presidente y 8 vocales (esto luego fue modificado a 6 vocales que elegirían la mitad cada cámara). En la misma sesión también se aprobó la derogación del artículo 7 (donde se aclara que los servicios de radiodifusión pueden ser restrictos en su uso por el Poder Ejecutivo Nacional para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional) y el inciso a) del artículo 72 que hace referencia al artículo 7.

En cuanto a la renovación de la licencia de radiodifusión del Canal 11, finalmente la resolución del COMFER 1837/2004 del 17 de diciembre de 2004 resolvió “Prorrógase la licencia de LS84 TV CANAL 11, de la ciudad de BUENOS AIRES, cuya titular es TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por las sociedades TELEVISORAS PROVINCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA y ENFISUR SOCIEDAD ANONIMA, por el plazo de 10 años a partir del 14 de enero de 2005.” La resolución nombra a las empresas licenciatarias originarias sin hacer referencias a la propiedad accionaria por parte de Telefónica, transferencia nunca aprobada por el organismo de control. Julio Bárbaro aseguró en entrevista⁷⁷ que si bien Telefónica solicitó la renovación a nombre de las dos empresas que controla, podría ser la titular directa porque la compra se dio antes del dictado de la Ley de Bienes Culturales. El hecho es que en ese momento ya estaba en contravención con la Ley (la de Radiodifusión), Bárbaro aclara que durante el gobierno menemista “les tiraban algo de plata y se resolvía la cuestión”. Por lo tanto la postura del gobierno kirchnerista es ajustar todo a derecho, pero sin que ese proceso afecte a los inversores, “si Telefónica quisiera vender el Canal 11 no tendría compradores en la Argentina”.

La empresa licenciataria a la vez que exigía seguridad jurídica y reglas previsible para invertir (lo cual fue escuchado por el gobierno que accionó a tal efecto), no cumplía con normas básicas como el dictamen del Ministerio de Trabajo que ratificaba la plena vigencia del Convenio de prensa televisada 124/73 por la cual se modificaban las escalas salariales, a pesar de informar en varios medios que el canal tenía éxito de audiencia, un crecimiento ininterrumpido desde 2003 y un porcentaje más que interesante de la torta publicitaria lo cual lo convertía en uno de los dos medios más rentables de la Argentina.

⁷⁷ Information Technology Edición nº 95, marzo de 2005

El Interventor del COMFER aseguró en Página/12⁷⁸ que, más allá de haber asegurado que si no se discute más la licencia de canal 11 es porque no hay un grupo argentino dispuesto a comprarlo⁷⁹, por la situación de las deudas de los canales se desestima una nueva apertura a litación de las licencias porque provocaría una pelea tremenda.

En la misma entrevista Julio Bárbaro aseguró, a pesar de haber iniciado su mandato en 2003 con un discurso netamente nacionalista donde arengaba a los accionistas extranjeros a que debían retirarse de la propiedad de los medios, que a las licenciatarias habría que renovarles las licencias automáticamente, pero no por 20 años más, como quería Duhalde ya que sería una exageración y se desconocen las consecuencias técnicas que una medida a tan largo plazo podría tener. Un año más tarde, nuevamente debería cambiar su discurso ante la sanción del Decreto 527/05.

Hasta el 2025

A través del Decreto 527/05 sancionado el 20 de Mayo de 2005 se establece la suspensión del cómputo del plazo de licencias de empresas radiodifusión por 10 años. La razón esgrimida desde el gobierno para la sanción de este Decreto es que debido a la salida de la convertibilidad acompañada por la crisis económica sufrida en el país durante el bienio 2001-2002, las cuentas de los canales de televisión quedaron en rojo. Con deudas en dólares y una merma en la inversión publicitaria⁸⁰ que aniquiló más de un centenar de medios (sobre todo revistas y diarios) los canales exigieron al gobierno seguridad jurídica para poder recuperarse.

Con la firma de este Decreto más la renovación automática que obtuvo Telefó para comercializar Canal 11 de Buenos Aires, la discusión por un nuevo concurso para licitar la señal será recién en el 2025. Con este escenario se refuerza una situación que, según el discurso oficial, se quiere cambiar. El Licenciado Marino aclara “la situación de exclusión se mantiene, y nada hace pensar que esto genere seguridad jurídica. La intervención en la regulación del sector es otra vez realizada por decreto, sin discusión pública.”

⁷⁸ Blejman, 2004

⁷⁹ <http://www.redeco.com.ar/antiores2004/291204.htm>

⁸⁰ En 2003 la inversión publicitaria que se dividieron los canales de televisión abierta fue de u\$s 60 millones, un 85% menos en relación a la inversión de 1998

Pablo Sirvén⁸¹ en una nota publicada en La Nación⁸² demostró su indignación ante la sanción de este Decreto ya que de alguna manera el Decreto 527 “premia” a los canales a pesar de estar cuestionados por el nivel de sus programaciones con contenidos, descritos por Sirvén, como “prostibularios” inclusive dentro del horario de protección al menor. En el artículo 3º del Decreto se insta a los canales a presentar en dos años (el plazo se cumple en poco más de un mes) “un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población. Asimismo, en dicho plazo, cada licenciataria deberá presentar ante el COMFER un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta.” No analizaré pormenorizadamente los programas que Telefé a abril de 2007 tiene al aire; pero en mi humilde opinión, no se está cumpliendo ni siquiera con los objetivos de este Decreto.

La medida claramente beneficia a los grandes holdings desembarcados en Argentina durante el menemato. Los argumentos para su sanción son poco sólidos y olvida las exigencias que por ley los licenciataria deben cumplir. El Decreto parece allanar el camino a quien pretenda las acciones de Telefé ya que dispondrá de la comercialización del canal hasta enero de 2025. Rumores publicados en medios españoles señalan que el empresario argentino Fernando Sokolowicz estaría en tratativas para quedarse con las acciones de Telefé. Esto contaría con la venia del gobierno ya que vería positivo que el canal vuelva a estar en manos de empresarios argentinos. De todas maneras, Telefónica de España estaría a la espera de las próximas elecciones y a la resolución en cuanto a las tarifas telefónicas para tomar una decisión en cuanto a sus medios.

⁸¹ Periodista, crítico e historiador de los medios. Publicó varios de los trabajos aquí citados.

⁸² 29 de mayo de 2005

Conclusiones

La intención de este trabajo fue investigar acerca de las condiciones en las cuales se renovó la licencia de radiodifusión de LS84 TV Canal 11 de Buenos Aires a Televisión Federal S.A. La licencia fue renovada por 10 años en 2004 y el Decreto 527 amplió de hecho ese período a 20 años. Hasta 2025 la comercialización de, al momento, la señal con mayor audiencia de la República Argentina⁸³ estará en manos de una empresa que sistemáticamente no cumplió con los requerimientos que exige la legislación vigente.

Los gobiernos de turno modificaron la legislación para de cierta manera legitimar una situación de ilegalidad. Un recorrido histórico dio la pauta de cómo el poder político estuvo involucrado en todo momento en las decisiones en cuanto a políticas de comunicación en beneficio de los propios intereses sin cumplir con su mandamiento de proteger los derechos universales. Los cambios se dieron por Decreto sin mediar discusión pública sobre un bien que nos pertenece a todos los ciudadanos. Los beneficiados fueron siempre los mismos.

A pesar de esas modificaciones en muchos casos la situación de ilegalidad se mantuvo sin que esto llevara a acciones directas por parte de los organismos competentes (más allá de la exigencia de la venta de Azul TV dos años después de su adquisición). En algunos casos se legitimó con la inacción; el trámite para la aprobación del traspaso accionario de Telefé a Telefónica lleva más de 4 años a la espera de una resolución.

En resumen; Telefé no cumplió con la normativa en varias y demostradas ocasiones (presencia de capitales extranjeros en medios de comunicación, traspaso accionario sin aprobación del Ente controlador, multiplicidad de licencias, calidad de programación, presentación de plan de acción, respeto de convenios colectivos de trabajo), pero a pesar de todo ello fue premiado con la renovación de la licencia. El responsable del COMFER (organismo encargado de la administración de licencias de radiodifusión) aduce que el licenciatario cumplió con todos los requisitos exigidos y no

⁸³ En el diario Clarín del 29 de abril de 2007 (Suplemento Espectáculos, página 18) , Telefé publicó los resultados de rating promedio en hogares del 01º/04/07 al 23/04/07, dándole al canal capitalino casi el 40% del share de encendido y colocándolo en el primer puesto del rating.

encuentra motivo para no renovar su licencia (cambiando su discurso drásticamente en más de una oportunidad).

Por lo tanto, concluyo que el Ente que debe representarnos y defender un derecho ciudadano, no está cumpliendo con sus objetivos en detrimento de toda la sociedad y en beneficio de ciertos sectores cercanos al poder político. El caso Telefé es testigo y ejemplo de esta situación. La investigación sobre los 15 años de licencia (período 1989-2004) no sólo no arrojó siquiera dudas acerca del desenvolvimiento de la empresa Televisión Federal S.A. en cuanto licenciataria de Canal 11 de Buenos Aires, sino que, por el contrario, despertó palabras de felicitación por una administración clara y consecuente con las normas vigentes. Comparto el pensamiento de Pablo Sirvén quien se pregunta qué canal está mirando el gobierno al renovar y suspender el cómputo de temporalidad de licencias. El contrato por el cual se le dio la concesión por 15 años establecía una renovación automática por una década si la emisora no presentaba problemas patrimoniales ni mostraba una conducta infractora ante el COMFER. Queda demostrado en este trabajo que esto no se cumplió.

Esto da el hincapié que se necesita para exigir un ente de control realmente autárquico, no dependiente del poder político y una nueva legislación acorde a los tiempos que corren. La Ley ha quedado desactualizada y en muchos aspectos sigue siendo autoritaria. Las nuevas tecnologías deben encontrar un marco legal adecuado donde estén representados todos los sectores. El futuro es ahora, la televisión digital ya es un hecho. Se debe normar en consecuencia y previendo los avances a futuro. No podemos seguir estando normados por una Ley que lleva la firma de Jorge Rafael Videla y Albano Harguindeguy, entre otros.

Mi intención es que el caso analizado sea difundido para que sirva de ejemplo de lo que no se debe hacer y con la esperanza que se tome como referencia para el dictamen de una ley más democrática la cual realmente se cumpla. Las medidas que se tomaron en los gobiernos analizados y que alteraron el marco legal que rige el sistema, no significaron un cambio concreto en cuanto a la exclusión de ciertos sectores, la concentración de la propiedad y la participación excesiva de capitales extranjeros en los medios, sino que, por el contrario, reforzaron condiciones antidemocráticas y monopólicas con beneficios económicos para unos pocos y beneficios políticos para los gobiernos de turno. Si a esto sumamos que las pocas medidas que nos amparan no son

respetadas y los organismos de control no actúan en consecuencia, estamos frente a una situación delicada que alienta el accionar de oportunistas.

Soy conciente que llevar todo a derecho en escaso tiempo puede ser hasta contraproducente por las implicancias sociales y económicas que esto puede traer, pero la sensación de una impunidad jurídica y un desamparo total en cuanto a nuestros derechos frente a los medios de comunicación son del mismo modo negativos. Debemos empezar a exigir más a nuestros representantes y sancionar a los que actúen en detrimento de la Ley.

Bibliografía

Textos

Abeles, M. *El proceso de privatizaciones en la Argentina de los noventa: ¿reforma estructural o consolidación hegemónica?.* En Revista época Año 1 N° 1, diciembre 1999

Albornoz, Luis A. (coord.). *Al fin solos... La nueva televisión del Mercosur*; Ediciones Ciccus – La Crujía; Buenos Aires; 2000

Alfie, Alejandro. *Dueños del aire*, en Information Technology, material de Cátedra Aguiar de la materia Legislación Comparada, Carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires

Alfie, Alejandro. *Espectro. Escándalo Licencias*, en Information Technology, material de Cátedra Aguiar de la materia Legislación Comparada, Carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires

Alfie, Alejandro. *Pantalla Liberada*, en Information Technology; N°95; pp.4-5; marzo de 2005.

Becerra, Martín y Guillermo Mastrini. *Medios bárbaros*; en Página/12, 16 de marzo de 2005

Blanco, Daniela; y Carlos Germano. *20 años de Medios & Democracia en la Argentina.* La Crujía; Buenos Aires; 2005

Blejman, Mariano. *El largo camino de las primeras privatizaciones.* Página/12, 18 de Febrero de 2004

Blejman, Mariano. *La hoguera de las sociedades*; en Página/12; 29 de noviembre de 2001.

Brun, Adriana. *El canal Telefé festeja hoy sus primeros cuarenta años*; en Clarín, 21 de julio de 2001

Buero, Luis. *Cincuenta años no es nada*, en Todo es historia; N°411; pp.54-63; octubre de 2001.

Casella, Beto. *El libro de oro de nuestra televisión. 40 años de televisión privada*; Editorial Atlántida; Buenos Aires; 1999.

De Incola, Guillermo (et al.) *De la tira semanal a la diaria*; en <http://www.ilustrados.com>; Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión, 2004

Donahue, John D. *La decisión de privatizar: fines públicos, medios privados*; Paidós; Buenos Aires; 1991

Dromi, Roberto. *Empresas públicas: de estatales a privadas*; Ciudad Argentina; Buenos Aires; 1997

Echevarría, Oscar... (et al.) *Comunicaciones en Argentina: legislación, relevamiento*; Ministerio de Educación y Justicia; Buenos Aires; 1989

Eco, Umberto. *Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, Gedisa, Barcelona, 1996

García Leiva, María Trinidad. *Radiodifusión, Contradicción y Control (1999-2001)*; en http://www.catedras.fsoc.uba.ar/mastrini/textos/radiodifusion1999_2001.doc

Garrone, Valeria. *Sin señal. Investigan al COMFER por exención impositiva*; en TXT N°13; 13 de junio de 2003

Giordano, Eduardo. *Políticas de Televisión*, Icaria; Barcelona; 1999

Gordillo, Agustín A. *Después de la reforma del estado*; Fundación de Derecho Administrativo; Buenos Aires; 1996

Ley Nacional de Radiodifusión N°22.285 Decreto N°286/81, Texto ordenado, Comité Federal de Radiodifusión, Enero de 2000.

- Majul, Luis.** *Los dueños de la argentina: la cara oculta de los negocios*; Sudamericana; Buenos Aires; 1993
- Maler, Henri.** *Control ciudadano de los medios*; en *Le Monde diplomatique*; mayo de 2004.
- Maljar, Daniel Edgardo.** *Intervención del Estado en la prestación de servicios públicos*; Hammurabi; Buenos Aires; 1998
- Mann, Michael.** *El poder autónomo del Estado: orígenes, mecanismos y resultados*, Zona Abierta, 1991
- Marín, Ricardo.** *Un asunto espinoso. La nueva política del organismo que monitorea a los medios busca persuadir antes que aplicar sanciones*; en *La Nación*; 10 de junio de 2004
- Marino, Santiago.** *Análisis Crítico de la Política de Comunicación en la Argentina Kirchnerista*; en <http://www.liccom.edu.uy/seminario/ponencias/marino.html>
- Martinelli, Horacio.** *¿Crisis u oportunidad?*, en *R&TA*; 14 de mayo de 2004
- Mastrini, Guillermo (editor).** *Mucho ruido, pocas leyes. Economía y políticas de comunicación en Argentina (1920-2004)*; La Crujía; Buenos Aires; marzo de 2005.
- Mastrini, Guillermo.** *Los orígenes de la televisión privada*, en *Todo es historia*; N°411; pp.18-26; octubre de 2001.
- Mastrini, Guillermo y Martín Becerra.** *50 años de concentración de medios en América Latina: del patriarcado artesanal a la valorización en escala*, material de la cátedra Mastrini de la materia Políticas y planificación de la comunicación; carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires; agosto 1992.
- Menem, Carlos Saúl; Dromi, Roberto.** *Reforma del estado*; Ciudad Argentina; Buenos Aires; 1997
- Mestman, Mariano.** *Estado y sistema de medios en Argentina (1966-1976)*, material de la cátedra Mastrini de la materia Políticas y planificación de la comunicación; carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires; agosto 1992.
- Moreno Quintana, L.M.** *La historia y cronología de la radiocomunicación*; L.M.Moreno Quintana; Buenos Aires; 1989
- Muraro, Heriberto.** *La Comunicación masiva durante la dictadura militar y la transición democrática en la Argentina, 1973-1986*; en O.Landi (Comp.). *Medios, Transformación Cultural y Política*; Legasa, Buenos Aires, 1987
- Nallar, Daniel M.** *El estado regulador y el nuevo mercado del servicio público: análisis jurídico sobre la privatización, la regulación y los entes regulatorios*; Depalma; Buenos Aires; 1999
- Noguer, Jorge.** *Radiodifusión en Argentina*. Ediciones Bien Común, Buenos Aires, 1985
- O'Donnell, Guillermo.** *Teoría democrática y política comparada*. Desarrollo Económico N° 156, Vol.39, enero-marzo 2000
- Oriol Prats, Joan.** *¿Es posible regular la sociedad de la información?*; material de Cátedra Aguiar de la materia Legislación Comparada, Carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires
- Oszlak, Oscar (comp.)** *Estado y sociedad, las nuevas reglas del juego: v.1*; Centro de Estudios avanzados, UBA, oficina de Publicaciones del CBC; 1997
- Pérez Hualde, Alejandro.** *El concesionario de servicios públicos privatizados: la responsabilidad del Estado por su accionar*; Depalma; Buenos Aires; 1997
- Poggi, Gianfranco.** *El desarrollo del estado moderno*, Ed.Universidad de Quilmes; 1997.
- Postolski, Glenn; Ana Santucho y Daniel Rodríguez.** *Concentración y dependencia: Los medios de comunicación en el centro de la crisis*; material de la Cátedra Mastrini de

la materia Políticas y Planificación de la Comunicación; carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires.

Rodríguez Chirillo, Eduardo J. *Privatización de la empresa pública y post privatización: análisis jurídico*; Abeledo-Perrot; Buenos Aires; 1995

Rodríguez Villafañe, Miguel J. *Regulación del acceso a la radio y a la televisión en Argentina*; en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/6/art/art8.htm>

Rodríguez, Martín (dir.). *Anuario 2004. Televisión.com.ar*; Latingráfica; Buenos Aires; 2005

Rossi, Diego. *Radiodifusión en la Argentina neoliberal. Informe de Situación (1989-1995)*, material de la cátedra Mastrini de la materia Políticas y Planificación de la Comunicación, carrera de Ciencias de la Comunicación; Universidad de Buenos Aires; 2002

Sirvén, Pablo. *Avances, retrocesos y transfiguraciones de la TV argentina*, en *Todo es historia*; N°411; pp.52-53; octubre de 2001.

Sirvén, Pablo. *Quién te ha visto y quién TV. Historia informal de la televisión argentina*; Ediciones de la Flor; Buenos Aires; 1998.

Tau Anzoátegui, Carlos A. *Régimen jurídico de las telecomunicaciones y la radiodifusión*; La Ley; Buenos Aires; 2001

Ulanovsky, Carlos; Silvia Itkin; y Pablo Sirvén. *Estamos en el aire. Una historia de la televisión en la Argentina*; Planeta; Buenos Aires; 1999

Verbistky, Horacio. *Amistades peligrosas*; en *Página/12*, 12 de enero de 2005

Verbistky, Horacio. *Historias de hermanos*; en *Página/12*, 08 de octubre de 2000

Revistas; semanarios; etc.

- Le Monde Diplomatique ; Todo es historia; Convergencia; R&TA; Noticias; Veintitrés; Día 8; La Maga; TXT; Infomation Technology; Señal Latinoamérica; Imagen.

Páginas web consultadas

Motor de búsqueda utilizado: <http://www.google.com>

<http://argentina.indymedia.org>

<http://catedras.fsoc.uba.ar/mastrini>

<http://pyp-uba.com.ar>

<http://www.argenpress.info>

<http://www.cai.org.ar/ceti/forovir>

<http://www.clarin.com>

<http://www.cnc.gov.ar>

<http://www.comfer.gov.ar>

<http://www.dataunosantafe.com.ar>

<http://www.eptic.com.br>

<http://www.iade.org.ar>

<http://www.infoleg.gov.ar/>

<http://www.inti.gov.ar>

<http://www.itu.int>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.lanacion.com.ar>

<http://www.laredeco.com.ar>

<http://www.liccom.edu.uy/seminario/po-nencias/marino.html>

<http://www.lulxa.com.ar>

<http://www.mediolatinos.com>

<http://www.mic.gov.cu>

<http://www.pagina12.com.ar>

<http://www.revistadircom.com.ar>

<http://www.revistasenal.com>

<http://www.rt-a.com>

<http://www.saladeprensa.org>

<http://www.telefe.com>

<http://www.telefonica.com.ar>

<http://www.television.com.ar>

<http://www.tvmasmagazine.com>

<http://www.ull.es/publicaciones/latina>

<http://www.unlp.edu.ar>

<http://www.unsj.edu.ar>

<http://www.utpba.com.ar>

Gacetillas recibidas vía e-mail

- Boletín de Políticas de Comunicación
- Click de medios
- Destéfano Biz
- Dossier
- Primeras Jornadas Legislativas en Comunicaciones
- Revista “asa retail”

Anexos

- Ley 22.085 de Radiodifusión
- Decreto 1062/98
- Decreto 1005/99
- Decreto 527/05
- Entrevista a Alejandro Alfie

Ley 22285 de Radiodifusión

BUENOS AIRES 15 DE SETIEMBRE DE 1980

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 5 DEL ESTATUTO PARA EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN NACIONAL, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley. Artículo 1 - Los servicios de radiodifusión, en el territorio de la República Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por esta Ley y por los convenios internacionales en que la Nación sea parte. A los fines de esta ley, tales servicios comprenden las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro genero, estén destinadas a su recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios. Para la interpretación de los vocablos y conceptos técnicos empleados en esta ley se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

Jurisdicción. Competencias. Artículo 2° - Los servicios de radiodifusión estarán sujetos a la jurisdicción nacional.

Artículo 3° - La administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional.

Interés público. Fines. Artículo 4° - Los servicios de radiodifusión se declaran de interés público.

Artículo 5° - Los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, como así también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el

afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana

(Los servicios de radiodifusión deben propender al enriquecimiento cultural y a la elevación moral de la población, según lo exige el contenido formativo e informativo que se asigna a sus emisiones, destinadas a exaltar la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del respeto por las instituciones y las leyes de la República y el afianzamiento de los valores inherentes a la integridad de la familia, la preservación de la tradición histórica del país y los preceptos de la moral cristiana. Las emisiones de solaz o esparcimiento recreativo no deben comprometer, ni en su forma ni en su fondo, la efectiva vigencia de los fines enunciados. El contenido de las emisiones de radiodifusión, dentro del sentido ético y de la conformación cívica con que se difunden los mensajes, debe evitar todo cuanto degrade la condición humana, afecte la solidaridad social, menoscabe los sentimientos de argentinidad y patriotismo y resienta el valor estético. Los licenciatarios deberán ajustar su actuación a un Código de Ética, que instrumentará la autoridad de aplicación de conformidad con las disposiciones de la presente Ley).1

1 Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 1 Reg.: 8.

Gratuidad de la recepción. Artículo 6° La recepción de las emisiones de radiodifusión será gratuita, con excepción de las generadas por los servicios complementarios. La tenencia y el uso de los receptores estarán exentos de todo gravamen.

Artículo 7° Los servicios de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer restricciones temporales al uso y a la prestación de todos los servicios previstos por esta Ley.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS. DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN

Sujetos. Artículo 8° Los servicios de radiodifusión serán prestados por:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión, adjudicadas de acuerdo con las condiciones y los procedimientos establecidos por esta Ley:

b) El Estado Nacional, los Estados provinciales o las municipalidades, en los casos especialmente previstos por esta Ley.

Regularidad. Artículo 9 - Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán asegurar la regularidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados al Comité Federal de Radiodifusión. También deberán mantener la infraestructura técnica de las estaciones en condiciones satisfactorias de funcionamiento, a fin de prestar un servicio eficiente. Reg.: 14, 15, 16

Cobertura. Artículo 10. - El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino. Reg.: 77.

Estaciones provinciales o municipales. Artículo 11. - Los Estados provinciales y las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, con la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, hasta un (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud y hasta uno (1) con modulación de frecuencia, respectivamente.

La autorización procederá únicamente cuando el servicio no fuere prestado por la actividad privada, y siempre que su localización este prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión. Estas estaciones podrán emitir publicidad en los términos que establece el Artículo 71, y las frecuencias correspondientes quedaran bajo el régimen de concurso abierto y permanente fijado por el Artículo 40 de la presente Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando los Estados provinciales o las municipalidades estén prestando algún servicio de radiodifusión según lo determine el Artículo 107 de esta Ley. Reg.: 77, 78 79.

Repetidoras Provinciales o Municipales. Artículo 12. - Las provincias y las municipalidades podrán instalar repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen, previa autorización del Comité Federal de

Radiodifusión, sin que ello devengue suma alguna por derechos que pudieran alegar sus licenciatarios y siempre que estos no tengan interés en su instalación. El uso de frecuencias para estos fines no deberá interferir con las previsiones del Plan Nacional de Radiodifusión. El licenciatario deberá suministrar al gobierno respectivo cualquier información técnica de la estación, con el fin de facilitar la realización del vínculo radioeléctrico.

Otras repetidoras. Artículo 13. - El Comité Federal de Radiodifusión podrá autorizar a los licenciatarios a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio asignada, como así también la instalación de repetidoras internas a aquellas, en los lugares donde se produzcan áreas de sombra. Estas autorizaciones cesaran cuando se habilite una estación de origen que cubra la misma área de la repetidora, salvo que la autoridad de aplicación dispusiera mantener esta última en funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO DE LAS EMISIONES

Objetivos. Artículo 14. - El contenido de las emisiones de radiodifusión propenderá al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad;
- b) Contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y al fortalecimiento de la fe y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.
- c) Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población;
- d) Contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática;
- e) Promover la participación responsable de todos los habitantes y particularmente del hombre argentino, en el logro de los objetivos nacionales;
- f) Contribuir al desarrollo de los sentimientos de amistad y cooperación internacionales.

Uso del idioma. Artículo 15. - (Las emisiones de radiodifusión se difundirán en idioma castellano. Las que se difundan en otras lenguas

deberán ser traducidas simultánea o consecutivamente, con excepción de las siguientes expresiones:

- a) Las letras de las composiciones musicales;
- b) Los programas destinados a la enseñanza de lenguas extranjeras;
- c) Los programas de Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE);
- d) Los programas de colectividades extranjeras y aquellos en los que se usen lenguas aborígenes, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Las películas o series habladas en lenguas extranjeras que se difundan por televisión, serán dobladas al castellano, preferentemente por profesionales argentinos.)¹

Los titulares de los servicios de radiodifusión podrán emitir programación en lenguas extranjeras previa autorización del COMITÉ FEDERAL de RADIODIFUSIÓN (COMFER), sin perjuicio de lo cual deberán orientar su programación a la difusión del idioma castellano, intentando promover las lenguas aborígenes de nuestro país. Para el doblaje de las películas o series habladas en lenguas extranjeras que para su difusión por la televisión deben ser dobladas al idioma castellano, deberá darse prioridad a los profesionales argentinos.

¹ Sustituido DR. 1062/98 art. 1º Reg.: 11, 9.

Protección al destinatario. Artículo 16. - Las emisiones de radiodifusión; no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas. Quedan prohibidas las emisiones cuyo contenido atente contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes.

(Las emisiones de radiodifusión; no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas ni comprometer su buen nombre y honor. Quedan prohibidos los procedimientos de difusión que atenten contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes o contra su integridad moral.)¹

¹ Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 2

Protección al menor. Artículo 17. - En ningún caso podrán emitirse programas calificados por autoridad competente como prohibidos para menores de dieciocho años. En el horario de

protección al menor que fije la reglamentación de esta Ley, las emisiones deberán ser aptas para todo público. Fuera de ese horario, los contenidos mantendrán a salvo los principios básicos de esta ley. Los programas destinados especialmente a niños y jóvenes deberán adecuarse a los requerimientos de su formación.

En el supuesto en que la hora oficial no guarde uniformidad en todo el territorio de la República, el horario de protección al menor se fijara teniendo en cuenta las diferencias horarias existentes, de modo de no violar las disposiciones del presente Artículo. **1 Agregado in fine Ley 24232 Art. 1º Reg.: 7, 4.**

Ver Resolución Complementaria N°626/COMFER/98

Caracteres de la Información. Artículo 18. - La libertad de información tendrá como únicos límites los que surgen de la Constitución Nacional y de esta Ley. La información deberá ser veraz, objetiva y oportuna. El tratamiento de la información por su parte, deberá evitar que el contenido de esta o su forma de expresión produzca conmoción pública o alarma colectiva. La información no podrá atentar contra la seguridad nacional ni implicar el elogio de actividades ilícitas o la preconización de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Las noticias relacionadas con hechos o episodios sórdidos, truculentos o repulsivos, deberán ser tratadas con decoro y sobriedad, dentro de los límites impuestos por la información estricta.

Autores nacionales. Artículo 19. - La programación deberá incluir, preferentemente, obras de autores nacionales e interpretaciones de artistas argentinos. Reg.: 8

Programas educativos. Artículo 20. - Los programas educativos de carácter sistemático deberán responder a los lineamientos de la política educativa, respetando los derechos, principios y criterios establecidos en la Ley n° 24.195 y habrán de difundirse con lenguaje adecuado.

(Los programas educativos de carácter sistemático deberán ajustarse a planes didácticos orgánicos y habrán de difundirse con lenguaje adecuado. Sus contenidos deberán ser aprobados por la autoridad educativa correspondiente. Los parasistemáticos podrán ser producidos en la medida que no atenten contra la política educativa oficial y deberán ser de apoyo o complementación de los planes

respectivos. Será responsabilidad primaria del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación velar por el cumplimiento de dicha finalidad. En aquellas áreas no cubiertas por estaciones de radiodifusión oficiales, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer reservas de espacios en cualquiera de las estaciones privadas, conforme a lo previsto por el Artículo 72, inciso g), de esta Ley.)¹ 1 Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 3 Reg.: 42

Partidismo político. Artículo 21. - Las estaciones de radiodifusión oficiales no podrán emitir programas o mensajes de partidismo político. Reg.: 12

Participación de menores. Artículo 22. - No será permitida la participación de menores de doce años en programas que se emitan entre las 22 y las 8 horas, salvo que estos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se mencionara en la emisión.

Anuncios publicitarios. Artículo 23. - Los anuncios publicitarios deberán ceñirse a los criterios establecidos por esta ley y su reglamentación, fundamentalmente en lo inherente a la integridad de la familia y la moral cristiana.

(Los anuncios publicitarios observaran las normas propias de la lealtad comercial y deberán ceñirse a los criterios éticos y estéticos establecidos por esta Ley y su reglamentación, fundamentalmente en lo inherente a la integridad de la familia y la moral cristiana. Todo anuncio debe expresarse en castellano, sin alterar el significado de los vocablos ni distorsionar la entonación fonológica de los enunciados. Las voces extranjeras que no sean marcas o denominaciones de uso universal deberán ser traducidas. Todos los anuncios publicitarios serán de producción nacional.)¹ 1 Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 4 Reg.: 6

Juegos de azar. Artículo 24. - (Esta prohibida cualquier expresión que promueva o estimule la participación en Juegos de azar o en otras competencias que tengan como finalidad la realización de apuestas. Prohíbese igualmente la transmisión del monto de los premios a acordarse o acordados a los beneficiarios en tales juegos o competencias. Exceptuase de la prohibición que antecede la transmisión de:

a) El acto de los sorteos extraordinarios de loterías nacionales o provinciales correspondientes a Navidad, Año Nuevo y Reyes, o los que en su reemplazo se instituyan;

b) Las principales competencias hípcas, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión;

c) Los resultados de los sorteos de lotería, de los concursos de pronósticos deportivos y de las tómbolas de orden nacional o provincial exclusivamente;

d) Los programas, antecedentes y resultados de carreras de caballos de sangre pura, siempre que no se incluya información acerca de los montos apostados, o de los premios pagados.

Se prohíbe la asignación de premios o recompensas por juegos de azar como parte integrante de la programación, así como todo tipo de competencia que no cumpla finalidades culturales o deportivas.)¹

Cualquier expresión que promueva o estimule la participación en juegos de azar o en otras competencias que tengan como finalidad la realización de apuestas deberá contar con la previa autorización de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO conforme a las normas en vigor.

¹ Sustituido DR. 1062/98 art. 2º Reg.: 10

Medición de audiencia. Artículo 25. - (No podrán emitirse resultados de mediciones de audiencia, ni deberá hacerse uso del servicio telefónico para la promoción y difusión de programas, como parte integrante de las emisiones.)¹ 1 Derogado DR. 1062/98 art. 3º

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Habilitación. Artículo 26. - El Comité Federal de Radiodifusión gestionara ante la Secretaría de Estado de Comunicaciones la aprobación del proyecto y la inspección final de toda nueva instalación de servicios de radiodifusión. Cumplidos dichos tramites, el Comité Federal de Radiodifusión habilitara el servicio.

Variación de normas técnicas. Artículo 27. - El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Comité Federal de Radiodifusión y previa intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por el cumplimiento de convenios internacionales, por requerimiento del Plan Nacional de

Radiodifusión o por razones de seguridad nacional. Igual facultad tendrá el Comité Federal de Radiodifusión con respecto a los servicios complementarios. Reg.: 23

Clandestinidad. Artículo 28. - Considérense clandestinas las estaciones de radiodifusión instaladas total o parcialmente, que no hayan sido legalmente autorizadas; y corresponderá el decomiso o incautación total o parcial, por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de los bienes que les estuvieren afectados. Reg.: 20

Interferencia o interacción. Artículo 29. - Los casos de interferencias o interacción entre los servicios debidamente habilitados serán resueltos por el Comité Federal de Radiodifusión, con intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones. Reg.: 21

Facilidades. Artículo 30. - Las estaciones de radiodifusión tendrán acceso a las facilidades del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, para el transporte de señales. La conexión estable o transitoria de los servicios de radiodifusión con el Sistema Nacional de Telecomunicaciones, para transmisiones internacionales, deberá ser comunicada al Comité Federal de Radiodifusión. El servicio de radiodifusión al exterior en la banda de ondas decamétricas será prestado exclusivamente por el Estado Nacional. Reg.: 22

Satélite. Artículo 31. - No podrán difundirse señales de estaciones de radiodifusión por satélites sin autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Infracciones a normas técnicas. Artículo 32. - La Secretaría de Estado de Comunicaciones notificara al Comité Federal de Radiodifusión las infracciones que compruebe en sus inspecciones técnicas y propondrá las sanciones que correspondan a fin de que ese organismo las aplique. El Comité Federal de Radiodifusión informara a la Secretaría de Estado de Comunicaciones las sanciones que se apliquen a los responsables de las infracciones señaladas precedentemente.

TÍTULO III

DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSIÓN (SOR)

Integración. Artículo 33.- El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) será prestado por:

a) Una red básica integrada, como máximo:

1. En la Capital Federal: por una (1) estación de radiodifusión sonora y una (1) de televisión;

2. En cada provincia y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur; por una (1) estación de radiodifusión sonora;

3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional, ubicadas en el interior del país; por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional y solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada o tengan una baja densidad demográfica o escaso interés comercial.

Las actuales repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, se ajustaran al presente Artículo.

b) Por las estaciones de Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE),.

c) Por un conjunto de estaciones de radiodifusión y de repetidoras que funcionaran subsidiariamente respecto de las estaciones privadas, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional, solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada, por su baja densidad demográfica o escaso interés comercial. Las frecuencias correspondientes a estas estaciones quedara bajo el régimen de concurso abierto y permanente establecido por el Artículo 40 de la presente Ley. Reg.: 77, 82, 83.

Dependencia Artículo 34.- El servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) dependerá de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a la que le compete su organización, así como también la administración y operación de las estaciones de radiodifusión que lo integren. La Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación orientara y supervisara la programación que elabore la Secretaría de Estado de Comunicaciones para su difusión por las estaciones del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR). Su control será ejercido por el Comité Federal de Radiodifusión. Reg.: 79

Cometido. Artículo 35.- Posteriormente, el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) deberá:

a) Proporcionar a los destinatarios del servicio la programación orgánica que requiere el nivel cultural de la Nación;

b) Difundir, en consecuencia, aquellas expresiones de elevada jerarquía estética que satisfagan las necesidades culturales de la población;

c) Asegurar el intercambio cultural entre las distintas regiones del país;

d) Informar a la población acerca de los actos de gobierno;

e) Difundir la actividad nacional al exterior;

f) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza primaria, media, técnica y superior y, asimismo, emitir programas especiales para discapacitados.

Programas convenidos. Artículo 36.- Las estaciones del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) ubicados en las provincias deberán destinar entre un quince y un sesenta por ciento (15 y 60%) de su horario de transmisión a la difusión de los programas convenidos con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y con los gobiernos provinciales. Reg.: 13

Personal directivo Artículo 37.- El personal directivo de las estaciones pertenecientes al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), deberá reunir las condiciones exigidas por el Artículo 45, incisos a), b), d) y e), además de las previstas para el personal de la Administración Pública Nacional. Reg.: 79

Sostenimiento. Artículo 38.- El Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) se solventara con los siguientes recursos:

a) Los que le asigne el Presupuesto General de la Nación;

b) Los que resulten de la aplicación del Art. 79;

c) Los que devengue la publicidad en aquellos lugares calificados por el Poder Ejecutivo Nacional como áreas de fomento y áreas de frontera, conforme a la reglamentación de la presente, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión y siempre que no exista en la zona una estación privada;

d) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados y subsidios que reciba la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

e) Los provenientes de la contratación de publicidad que realice, al margen de lo establecido en el inciso c)1.

1 Agregado DR. 900/97 Reg.: 79

TÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN GENERAL

Adjudicación. Artículo 39.- Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas:

a) Por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público substanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme lo establezca la reglamentación de esta Ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión;

b) Por el Comité Federal de Radiodifusión, mediante adjudicación directa, en el caso de los Servicios Complementarios de Radiodifusión. Reg.: 26, 27, 28

Ver Resolución Complementaria N°350/95, 8/96, 1324/96, 1324/COMFER/96.

Concurso público abierto y permanente. Artículo 40.- Si alguno de los concursos públicos contemplados en el inciso a) del Artículo anterior resultara desierto, las frecuencias ofrecidas quedaran automáticamente en estado de concurso abierto y permanente, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional retirarlas de esta situación. El régimen de concurso abierto y permanente consistirá en mantener ofrecidas las frecuencias sin límite de tiempo y en las mismas condiciones del llamado inicial, sin perjuicio de la adecuada actualización de los aspectos técnicos y económicos originarios. Reg.: 31, 32.

Plazo de adjudicación. Prorrogas. Artículo 41.- Las licencias se adjudicaran por un plazo de Quince (15 años) contados desde la fecha de iniciación de las emisiones regulares. En el caso de estaciones de radiodifusión ubicadas en áreas de frontera o de fomento, el Poder Ejecutivo

Nacional podrá adjudicarlas por un plazo de Veinte (20) años. Vencidos estos plazos, podrán ser prorrogados por única vez y a la solicitud de los licenciatarios, por Diez (10 años). Este pedido deberá efectuarse, por lo menos, con Treinta (30) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la licencia respectiva. El Comité Federal de Radiodifusión deberá resolver dentro de los Cuatro (4) meses de formulado el pedido. Dieciocho (18) meses antes del vencimiento del plazo originario de la licencia, o de su prórroga, el Poder Ejecutivo Nacional autorizará el llamado a concurso público para el otorgamiento de una nueva licencia. En este último caso y en igualdad de condiciones, tendrá preferencia el licenciatario anterior.

Reg.: 26, 32, 66.

Otorgamiento de prórrogas. Artículo 42.- Toda prórroga será otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión siempre que los licenciatarios hayan cumplido satisfactoriamente con la legislación vigente en la materia, el pliego de condiciones y las obligaciones contraídas en sus respectivas propuestas.

Multiplidad de licencias Artículo 43.- El Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda podrán otorgar hasta veinticuatro (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:

a) En distintas localización, hasta veinticuatro (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias.

b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, una (1) de televisión y una (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada.

(El Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda podrán otorgar hasta Cuatro (4) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:

a) La persona física o jurídica beneficiaria para ser titular de más de Una (1) licencia de radiodifusión, deberá instalar además y como mínimo Una (1) estación de radiodifusión en

zona de frontera o de fomento que determine el Comité Federal de Radiodifusión.

Dicha estación deberá iniciar sus emisiones regulares bajo el plazo y las mismas condiciones que determine el correspondiente pliego de condiciones que rija el llamado a concurso para la adjudicación de nuevas licencias;

b) En una misma localización hasta Una (1) de radiodifusión sonora. Una (1) de televisión y Una (1) de servicios complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área;

c) (En distintas áreas primarias de servicios hasta Tres (3) licencias de radiodifusión sonora o de televisión, en las regiones que establezca la reglamentación de esta Ley y en las localizaciones que determine el Plan Nacional de Radiodifusión).¹

El llamado a concurso para la explotación de estaciones de elevada rentabilidad, ubicadas en áreas primarias de servicio de gran densidad de población, podrá incluir estaciones localizadas en zonas de frontera o de fomento.)²

¹ Derogado Ley 23.696 Art. 65.

² Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 5 Reg.: 33, 34.

Computo Artículo 44.- No se computaran a los efectos previstos en el Artículo anterior:

a) El servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM), cuando este sea prestado desde la misma estación y localización, conjuntamente con otro servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM).

b) Los servicios complementarios ubicados en diferentes localizaciones.

Condiciones y requisitos personales. Artículo 45.-Las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país.

Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física, cuanto los integrantes de la sociedad comercial,

deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;

b) Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

e) No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscriptos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad;

f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar, o personal de seguridad en actividad.

Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso c), deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas.

(Las licencias son intransferibles y se adjudicaran a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país. Cuando se trate de una sociedad en formación, la adjudicación se condicionara a su constitución regular. Tanto la persona física como los socios de las sociedades, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado, en ambos casos con mas de Diez (10) años de residencia en el país y mayor de edad;

b) Tener calidad moral e idoneidad cultural, acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

e) (No ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radiodifusión. No tener vinculación jurídica o económica con empresas periodísticas extranjeras. Tampoco con empresas periodísticas nacionales)1.

No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras1

En este ultimo caso se exceptúa a los titulares de servicios de radiodifusión cuyas licencias hayan sido adjudicadas con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley, salvo cuando se tratase de la única estación privada en la localidad;

f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad. Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 41, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.)2

1 Sustituido Ley 23.696 Art. 65.

2 Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 6

Reg.: 29, 30, 31, 32, 35, 37.

Ver Resolución Complementaria N° 858/90, 350/95, 8/96, 1324/96 y 1324/COMFER/96.

Condiciones y requisitos societarios. Artículo 46.- Sin perjuicio de los requisitos y de las condiciones que para sus socios establece el Artículo precedente, las sociedades deberán ajustarse al siguiente régimen específico:

a) El objeto social será, exclusivamente, la prestación y explotación de servicios de radiodifusión de acuerdo con las previsiones de esta Ley;¹

b) No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras;

c) Los socios serán personas físicas y no excederán el número de veinte; ¹

d) Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse debentures;

e) No podrán modificarse los contratos sociales o estatutos sin aprobación del Comité Federal de Radiodifusión;

f) (No podrán transferirse o cederse partes, cuotas o acciones sin autorización del Comité Federal de Radiodifusión o del Poder Ejecutivo Nacional, según lo sea a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y los requisitos previstos por el artículo anterior. En ambos casos, la autorización sólo procederá cuando medien causas suficientes para otorgarla, a juicio de la autoridad competente, y siempre que hubiesen transcurrido cinco años contados desde la iniciación de las emisiones regulares. La transgresión a lo establecido en este apartado será considerada falta grave);²

No podrán transferirse o cederse partes, cuotas o acciones sin autorización del Comité Federal de Radiodifusión o del Poder Ejecutivo Nacional, según lo sea a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y los requisitos previstos por el artículo anterior. La omisión en la obtención de la aprobación de la autoridad competente, en transgresión a lo establecido en este inciso será considerada falta grave;

g) No podrán establecerse cláusulas estatutarias o contractuales que prohíban totalmente las transferencias de partes, cuotas o acciones o que los sujeten a la aprobación o arbitrio de determinada persona, grupo de personas, cuerpo colegiado, o determinada clase de acciones.

¹ Derogado Ley 23.696 Art. 65.

² Sustituido DR. 1062/98 art. 4º Reg.: 32, 36, 37.

Asambleas. Artículo 47.- A los efectos de esta Ley serán nulas las decisiones adoptadas en las reuniones o asambleas de socios en las que no

hayan participado, exclusivamente, aquellos reconocidos como tales por el Comité Federal de Radiodifusión. Reg.: 36

Designaciones. Artículo 48.- (La designación de directores, gerentes, síndicos, directores administrativos y apoderados, excepto los judiciales, deberá ser aprobada por el Comité Federal de Radiodifusión.)¹

La designación de directores, gerentes, síndicos, directores administrativos y apoderados, excepto los judiciales, deberá ser aprobada por el Comité Federal de Radiodifusión dentro de los treinta (30) días de producidos bajo pena de multa a determinar por dicha autoridad.

¹ Sustituido DR. 1062/98 art. 4º Reg.: 40.

Exclusión de socios. Artículo 49.- Cuando uno o más socios de una sociedad licenciataria pierdan alguna de las condiciones o requisitos contemplados en el Artículo 45 quedará excluido automáticamente y la sociedad, dentro de los ciento veinte días de comprobada tal circunstancia, deberá proponer al Comité Federal de Radiodifusión la sustitución que recomponga su integración en forma tal que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta al adjudicarle la licencia.

Fallecimiento de socios. Artículo 50.- En caso de fallecimiento del socio, sus sucesores deberán proponer a la sociedad licenciataria y esta al Comité Federal de Radiodifusión, la persona que, reuniendo las condiciones y requisitos del Artículo 45 y previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, habrá de sustituirlo.

Recomposición de la sociedad. Artículo 51.- En los casos previstos por los artículos 49 y 50, si no se lograra recomponer la integración de la sociedad a la tercera presentación y de ellos resultaran modificadas sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta para adjudicar la licencia, el Comité Federal de Radiodifusión propondrá la extinción de esta.

Herencias, donaciones, legados, subvenciones. Artículo 52.- Los licenciatarios, en su condición de tales, podrán aceptar herencias, donaciones, legados o subvenciones, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión. Los bienes así adquiridos deberán ser destinados al mejoramiento del servicio que preste el beneficiario.

Extinción de licencias. Artículo 53.- Las licencias de radiodifusión se extinguirán por:

- a) El vencimiento del plazo de adjudicación y, en su caso, de la prórroga acordada conforme a lo previsto por el Artículo 41 de esta Ley;
- b) La sanción de caducidad prevista por el Artículo 81 de esta Ley;
- c) El concurso del titular;
- d) La incapacidad del licenciatario, o su inhabilitación en los términos del Artículo 152 bis del Código Civil;
- e) El fallecimiento del licenciatario, salvo el caso previsto en el Artículo 54;
- f) La disolución de la sociedad titular;
- g) La no recomposición de la sociedad en los casos de los Artículos 49 y 50;
- h) Razones de interés público, en cuyo caso corresponderá indemnizar al titular de la licencia conforme a derecho.

En el caso del inciso a), si la licencia no hubiera sido adjudicada nuevamente o, de haberlo sido, el nuevo licenciatario no hubiese iniciado sus transmisiones regulares en la fecha prevista, el titular anterior deberá mantener la continuidad y regularidad del servicio bajo las mismas condiciones, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional disponga el cese efectivo.

Fallecimiento de titulares. Artículo 54.- En caso de fallecimiento del licenciatario, podrá continuar con la licencia el sucesor que, reuniendo los requisitos y condiciones del Artículo 45, sea autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda. Cuando sean más de uno deberán constituirse en sociedad bajo las condiciones previstas por esta Ley.

Extinción anticipada. Artículo 55.- Cuando la licencia se extinga antes del vencimiento del plazo, de inmediato se realizará el concurso para su nueva adjudicación, quedando interrumpido el servicio hasta tanto quien resulte adjudicatario inicie sus emisiones regulares. Sin embargo, si concurrieren razones de seguridad nacional o si el área primaria correspondiente quedare sin cobertura, el servicio no será interrumpido y, hasta tanto inicie sus emisiones regulares el nuevo licenciatario, el Poder Ejecutivo Nacional se hará cargo de su prestación y explotación, con los bienes que estuvieren afectados al servicio. En tal supuesto,

el propietario no tendrá derecho a indemnización alguna, según el régimen de la ocupación temporánea anormal de la Ley N° 21.499.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Concepto. Artículo 56.- Son servicios complementarios de radiodifusión: El servicio subsidiario de frecuencia modulada, el servicio de antena comunitaria, el servicio de circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia o de televisión y otros de estructura análoga cuya prestación se realice por vínculo físico o radioeléctrico. Sus emisiones estarán destinadas a satisfacer necesidades de interés general de los miembros de una o más comunidades.

Reg.: 25, 38, 39.

Servicio subsidiario de frecuencia modulada. Artículo 57.- El servicio subsidiario de frecuencia modulada tiene por objeto transmitir o difundir música, programas educativos, culturales, científicos, o de interés general, mediante la utilización de los subcanales de las frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia. Dichos subcanales no podrán utilizarse como circuitos de ordenes, supervisión o control propio de la estación.

Subcanales. Artículo 58.- El servicio subsidiario de frecuencia modulada podrá ser prestado directamente por el titular del servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, con autorización del Comité Federal de Radiodifusión, previa verificación de la naturaleza de la información a transmitir. También podrá ser prestado por terceros que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, en cuyo caso será necesaria, además, la aprobación del acuerdo celebrado entre las partes.

Antena comunitaria. Artículo 59.- El servicio complementario de antena comunitaria tiene por objeto la recepción, ampliación y distribución de las señales provenientes de una o más estaciones argentinas de radiodifusión, sus repetidoras y relevadoras con destino a sus abonados. Quien preste este servicio estará obligado a distribuir las señales en forma técnicamente aceptable, en los canales que se le asignen, sin tratamiento preferencial para ninguna de ellas.

Circuito cerrado. Artículo 60.- El servicio de circuito cerrado comunitario de televisión o de audiofrecuencia tiene por objeto la difusión de programación destinada exclusivamente a sus abonados. Los establecimientos educativos oficiales y privados reconocidos por autoridad competente podrán ser autorizados a prestar este servicio.

Simultaneidad. Artículo 61.- El servicio complementario de antena comunitaria podrá prestarse simultáneamente con el servicio de circuito cerrado comunitario y con la distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

Otros servicios. Artículo 62.- El Comité Federal de Radiodifusión autorizara la prestación de aquellos servicios complementarios no previstos en esta Ley, previa intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la que establecerá las normas y especificaciones técnicas que deberán observarse.

Ver Ley N° 23727 y Resolución Complementaria N° 693/COMFER/91.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES

Afectación al servicio. Artículo 63.- A los fines de esta Ley, se declaran afectados a un servicio de radiodifusión los bienes imprescindibles para su prestación regular. Consideranse tales aquellos que se detallan en los pliegos de condiciones y en las propuestas de adjudicación como equipamiento mínimo de cada estación y los elementos que se incorporen como reposición o reequipamiento. Declaranse inembargables los bienes afectados a un servicio de radiodifusión, salvo los casos indicados en el Artículo siguiente. Reg.: 18, 17.

Restricciones al dominio. Artículo 64.- Los bienes declarados imprescindibles por el Artículo anterior podrán ser enajenados o gravados con prendas o hipotecas, sólo para el mejoramiento del servicio, con la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión y en los términos que establezca la reglamentación de esta Ley. La inobservancia de lo establecido, determinara la nulidad del acto jurídico celebrado.

Los acreedores prendarios o hipotecarios podrán ejecutar los bienes sujetos a las respectivas

garantías, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 66 de la presente Ley. Reg.: 19

Destino. Artículo 65.- Producida la extinción de la licencia y ordenado el cese efectivo del servicio, el ex-licenciario procederá al desmantelamiento de los bienes afectados en el plazo que se le fije, si estos no fueran adquiridos por el nuevo licenciario, por el Estado o utilizados por este. En caso contrario, el Comité Federal de Radiodifusión, con intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá disponer el desmantelamiento por cuenta y riesgo del ex-licenciario o adoptar las medidas de resguardo necesarias para impedir su utilización clandestina.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES JUDICIALES. NOTIFICACIONES

Acciones judiciales contra licenciarios. Artículo 66.- En toda acción judicial que pudiese afectar la prestación del servicio promovida contra los licenciarios, estos deberán comunicar al Comité Federal de Radiodifusión, de inmediato, la iniciación del proceso. Su omisión motivara la aplicación de alguna de las sanciones previstas por esta Ley.

TÍTULO V

DE LA EXPLOTACIÓN

Indelegabilidad. Artículo 67.- La explotación deberá ser realizada directamente por los titulares de los servicios, quienes no podrán ceder tal derecho a terceros, sea cual fuere la naturaleza del acto. Quedan prohibidas:

- a) La cesión o reventa de espacios y toda dependencia exclusiva en la comercialización de la publicidad con una empresa o mas de una;
- b) La celebración de contratos por los cuales queden ligados en forma exclusiva a organizaciones productoras de programas o a otras empresas;
- c) La asociación o participación directa o indirecta con terceros para la explotación del servicio; Reg.: 50.

Redes privadas. Artículo 68.- Se podrán constituir redes privadas permanentes, con la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

(No podrán constituirse redes privadas permanentes. No obstante, para la emisión de programas de interés general el Comité Federal de Radiodifusión podrá conceder autorización para constituir redes transitorias.)¹

¹ Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 7 Reg.: 8.

Contrataciones de publicidad. Artículo 69.- La publicidad a emitir deberá ser contratada por los titulares de servicios directamente con anunciantes, o con agencias de publicidad previamente registradas en el Comité Federal de Radiodifusión y que actúen por cuenta de anunciantes identificados .

Tarifas de publicidad. Artículo 70.- Las tarifas de publicidad deberán ser comunicadas al Comité Federal de Radiodifusión con treinta días corridos de anticipación a su fecha de vigencia.

Límites de emisión de publicidad. Artículo 71.- Las estaciones de radiodifusión sonoras y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de catorce (14) y doce (12) minutos respectivamente, durante cada periodo de sesenta (60) minutos contados desde el comienzo del horario de programación.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los licenciatarios podrán acumular el límite máximo horario fijado en el párrafo anterior, en segmentos distribuidos bajo las siguientes condiciones:

a) Si el horario de emisión del servicio es de veinticuatro (24) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de seis (6) horas.

b) Si el horario de emisión del servicio es de veinte (20) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de cuatro (4) horas.

c) Si el horario de emisión del servicio es de doce (12) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de tres (3) horas.

d) Si el horario de emisión del servicio es de seis (6), ocho (8) o diez (10) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de dos (2) horas.

En el supuesto de existir fracciones horarios, la publicidad deberá ser emitida conforme el

principio consagrado en el primer párrafo del presente.

No serán computable como publicidad los siguientes mensajes:

a) Los previstos en el artículo 72 de esta ley;

b) La característica o señal definitiva de las estaciones;

c) La promoción de programas propios de la estación.

(Las estaciones de radiodifusión sonoras y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de catorce y doce minutos respectivamente, durante cada periodo de sesenta minutos contados desde el comienzo del horario de programación. La promoción de programas propios de la estación será considerada publicidad a los efectos del computo de los tiempos establecidos precedentemente.

No serán computables como publicidad los siguientes mensajes:

a) Los previstos en el Artículo 72 de esta Ley;

b) La característica o señal distintiva de las estaciones;

c) Los de servicio para la comunidad, excepto que se emitan con auspicio de anunciante.)¹

¹ Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 8 Reg.: 3, 5.

Ver Resolución Complementaria N° 1416/89 y 626/COMFER/98.

Transmisiones sin cargo. Artículo 72.- Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo en los siguientes casos:

a) El contemplado en el Artículo 7°

b) Cadenas nacionales, regionales o locales, cuya constitución

disponga el Comité Federal de Radiodifusión. (Ante casos de urgencia y a requerimiento de la SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN coordinará

con la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el uso de la cadena nacional de radiodifusión para hacer llegar a las estaciones los mensajes que se deseen difundir.

La SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN coordinarán lo relativo a la difusión de estos mensajes.)¹

c) Ante grave emergencia nacional, regional o local;

d) A requerimiento de las autoridades de Defensa Civil;

e) Para difundir mensajes o avisos relacionados con situaciones de peligro que afecten los medios de transporte o de comunicación;

f) Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un (1) minuto y treinta (30) segundos por hora. A tal efecto los licenciarios podrán distribuir los mensajes conforme los segmentos horarios indicados en el artículo anterior.

(Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un minuto y treinta segundos por hora;)²

g) Para la emisión de los programas previstos en el Artículo 20 que requiera el Ministerio de Cultura y Educación, así como también para el tratamiento de temas de interés nacional, regional o local que autorice el Comité Federal de Radiodifusión hasta un máximo de siete por ciento (7%) de las emisiones diarias.

1 Agregado DR 1171/91 art. 12.

2 Sustituido por Decreto 1005/99 Art. 9 Reg.: 41, 42, 43, 44.

TÍTULO VI

DE LOS GRAVÁMENES

Determinación Artículo 73.- (Los titulares de los servicios de radiodifusión pagaran un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta, de acuerdo con el régimen establecido por esta Ley. Su percepción, aplicación y fiscalizasen estarán a cargo del Comité Federal de Radiodifusión, el cual dictara

las normas complementarias que considere pertinentes. La determinación del gravamen se efectuara sobre la base de las declaraciones juradas que los titulares deberán presentar ante el Comité Federal de Radiodifusión. Si el responsable no hubiese presentado la declaración jurada o esta resultara inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por ser inexcusable la aplicación errónea de las normas de esta Ley o sus disposiciones reglamentarias, el Comité Federal de Radiodifusión determinara de oficio la obligación, sobre base cierta, o en su defecto, presunta. La presentación de una declaración jurada falsa o maliciosa será considerada falta grave a los efectos sancionatorios)¹.

Los titulares de los servicios de radiodifusión pagaran un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta, cuya percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva con sujeción a las disposiciones de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, siéndole igualmente de aplicación la ley 23.771 y sus modificaciones. La citada dirección dictara las normas complementarias y de aplicación que considere pertinentes.

El Banco de la Nación Argentina transferirá en forma diaria y automática al Comité Federal de Radiodifusión y al Instituto Nacional de Cinematografía el monto que les corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

El Banco de la Nación Argentina y la Dirección General Impositiva no percibirán retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

1 Sustituido Ley 24.377 Art. 3 inc. 1. Reg.: 45

Ver Resolución Complementaria N° 113/COMFER/97.

Facturación bruta. Artículo 74.- (Entiéndese por facturación bruta la suma de los importes devengados por:

a) La comercialización de publicidad valorizada según el tipo de aviso difundido y la tarifa diferenciada que corresponda;

b) La comercialización de programas producidos o adquiridos por las estaciones;

c) Todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión.)¹

La facturación a que se refiere el Artículo anterior comprende la que corresponda a la comercialización de publicidad, de abonos, de programas producidos o adquiridos por las estaciones y a todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión. De la facturación bruta que se emita sólo serán deducibles las bonificaciones y descuentos comerciales vigentes en plaza y que efectivamente se facturen y contabilicen. En ningún caso podrán ser tomados en consideración bonificaciones y descuentos cuya deducción no fuera admisible a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias.

1 Sustituido Ley 24.377 Art. 3 inc. 2 Reg.: 45, 46.

Artículo 75.- El cálculo para el pago del gravamen se efectuara conforme a los siguientes porcentajes:

a) Estaciones de radiodifusión de televisión:

1) Ubicadas en Capital Fed 8%

2) Ubicadas en el interior 6%

b) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM):

1) Ubicadas en Capital Federal 4%

2) Ubicadas en el interior con mas de un kilovatio de potencia 3%

3) Ubicadas en el interior con un kilovatio menos de potencia 0,75%

c) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM):

1) Ubicadas en Capital Fed. 4%

2) Ubicadas en el interior con un alcance de más cuarenta kilómetros 3%

3) Ubicadas en el interior con un alcance de cuarenta kilómetros o menos 2%

d) Servicios complementarios:

1) Ubicados en Capital Federal 8%

2) Ubicados en el interior 6%

Reg.: 49.

Presunción. Artículo 76.- A los efectos de la aplicación del gravamen (que le correspondan)² se presumirá que los importes de la facturación bruta por comercialización de los conceptos detallados en el Artículo 74, realizada por la estación a la agencia de publicidad y por esta al anunciante, serán iguales. (El Comité Federal de Radiodifusión)¹ La Dirección General Impositiva podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrar todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos gravables, según las normas de esta Ley.

1 Reemplazado Ley 24.377 Art. 3 inc. 3.

2 Agregado Ley 24.377 Art. 3 inc. 5.

Falta de pago. Actualización. Artículo 77.- (La falta de pago total o parcial del gravamen, de sus anticipos o de las multas a sus respectivos vencimientos, importara la obligación de ingresar los montos que resulten de su actualización y de la aplicación de los correspondientes intereses y accesorios. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.)

A los efectos sancionatorios, esta falta será considerada grave. Los montos por los que los licenciatarios soliciten devolución, repetición o compensación, serán actualizados desde la fecha de interposición del reclamo administrativo o de la demanda judicial, según corresponda, con aplicación del mismo criterio señalado precedentemente.)¹

1 Derogado Ley 24.377 Art. 3 inc. 4

Reg.: 47, 48

Cobro Judicial. Artículo 78.- (El cobro judicial del gravamen, de los intereses, de las actualizaciones y de las multas, se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal vigente, a cuyo efecto resultara Título suficiente la boleta de deuda emitida por el Comité Federal de Radiodifusión.)¹ 1 Derogado Ley 24.377 Art. 3 inc. 4

Reg.: 53

Destino. Artículo 79.- El Comité Federal de Radiodifusión administrará los fondos provenientes del gravamen y los destinará a cubrir sus gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento, como así también al sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR). El Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los porcentajes que se aplicarán para distribuir aquellos fondos entre el Comité Federal de Radiodifusión y el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Responsabilidades. Artículo 80.- Los titulares de los servicios de radiodifusión y los actuantes serán responsables por el contenido y desarrollo de las transmisiones y estarán sujetos a las sanciones que establece esta Ley, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal. Los titulares tendrán la obligación de informar al Comité Federal de Radiodifusión sobre los hechos imputables a su propio personal o a terceros, en aquellos procesos de emisión que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas o penales.

Sanciones. Artículo 81.- Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para los titulares:

- 1) Llamado de atención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Multa;
- 4) Suspensión de publicidad;
- 5) Caducidad de la licencia;

b) Para los actuantes:

- 1) Llamado de atención
- 2) Apercibimiento;
- 3) Suspensión;
- 4) Inhabilitación:

Estas sanciones serán aplicadas previo sumario en que se asegure el derecho de defensa y de

acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta Ley. Podrán ser recurridas en los términos que establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, con excepción del apercibimiento y del llamado de atención, que son irrecurribles. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas judicialmente, dentro de los quince días de notificadas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con efecto devolutivo. Reg.: 52, 54.

Ver Resolución Complementaria N° 626/COMFER/98.

Faltas graves. Artículo 82.- Ante la comisión de faltas calificadas como graves por esta Ley o por Resolución fundada del Comité Federal de Radiodifusión, se aplicará alguna de las sanciones establecidas en el inciso a) apartado 3), 4) y 5); o inciso b) apartado 3) y 4) del Artículo 81 de esta Ley. Reg.: 50.

Ver Resolución Complementaria N° 626/COMFER/98.

Multa. Artículo 83.- El importe de la multa no podrá exceder del monto total del gravamen anual correspondiente al año inmediato anterior al de la comisión de la falta, (actualizados sus valores con arreglo a lo establecido por el Artículo 77 de la presente Ley)1. Si el titular estuviese eximido del pago del gravamen, se tomara como límite el que corresponda a un servicio de características similares, a criterio del Comité Federal de Radiodifusión.

1 Suprimido Ley 24.377 Art. 3 inc. 6

Suspensión de publicidad. Artículo 84.- La suspensión de publicidad importará la prohibición de transmitirla desde una hora hasta treinta días de programación.

Caducidad. Causales. Artículo 85.- Son causales de caducidad de la licencia:

a) El incumplimiento grave o reiterado de esta Ley, de la Ley Nacional de Telecomunicaciones o de sus respectivas reglamentaciones, así como también de las estipulaciones consignadas en los pliegos de condiciones y en las propuestas para la adjudicación:

b) La simulación o el fraude con que se desvirtúe la titularidad de las licencias;

c) La aprobación, por el órgano competente de la sociedad licenciataria, de la transferencia de partes, cuotas o acciones que esta Ley prohíbe;

d) Las maniobras de monopolio;

e) La declaración falsa efectuada por el licenciatario, respecto de la propiedad de bienes afectados al servicio;

f) La emisión de mensajes provenientes o atribuibles a asociaciones ilícitas, personas o grupos dedicados a actividades subversivas o de terrorismo;

g) La condena en proceso penal del licenciatario o de cualquiera de los socios, directores, administradores o gerentes de las sociedades licenciatarias, por delitos dolosos que las benefician;

h) La delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de esta Ley;¹

i) La transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de que se trate, en tanto no sea sometida a la autorización del Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, en el término de ciento ochenta (180) días de materializada. 1

1 Incorporado por Decreto 1005/99 Art. 10

Caducidad Efectos.

Artículo 86.- La caducidad de la licencia será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, y en el caso de los servicios complementarios por el Comité Federal de Radiodifusión. Esta sanción inhabilitará, a quienes resulten responsables, para obtener otra licencia o para integrar sociedades licenciatarias desde cinco hasta treinta años.

Suspensión de actuantes. Artículo 87.- La suspensión de actuantes implicará la prohibición de actuar en la estación de radiodifusión donde se cometió la transgresión, desde treinta días hasta cinco años.

Inhabilitación de actuantes. Artículo 88.- La inhabilitación de actuantes consistirá en la prohibición de actuar en cualquier estación de radiodifusión hasta un máximo de treinta años.

Suspensión de programas. Artículo 89.- El Comité Federal de Radiodifusión podrá ordenar la suspensión inmediata y preventiva de todo

programa que, en principio, constituya una violación de esta Ley o de su reglamentación. Esa medida no podrá exceder de Cuarenta y ocho (48) horas sin que sea convalidada por resolución fundada, pudiendo extenderse, con este recaudo, por un plazo máximo de Diez (10) días, y sin perjuicio de la instrucción del pertinente sumario, tendiente a deslindar las responsabilidades del caso.

Divulgación. Artículo 90.- Los titulares de los servicios de radiodifusión tendrán la obligación de comunicar al público las sanciones firmes que les haya impuesto el Comité Federal de Radiodifusión en virtud de lo prescrito en el Artículo 81, inciso a), apartado 4) y b), apartados 3) y 4), en la forma que establezca la reglamentación. Asimismo, deberán comunicar la aplicación de la medida prevista por el Artículo anterior. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo será considerado falta grave.

Reg.: 54, 55.

TÍTULO VIII

DE LA PRESCRIPCIÓN

Prescripción Artículo 91.- La prescripción de las acciones que nacen de las infracciones a esta Ley se operará a los cinco (5) años contados desde el día en que se cometió la infracción. La prescripción de las acciones y los poderes de la autoridad de aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen, los intereses y las actualizaciones establecidas por esta Ley, así como también la acción de repetición del gravamen, se operará igualmente a los cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de las obligaciones o el ingreso del gravamen.

TÍTULO IX

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 92.- La autoridad de aplicación de esta Ley será el Comité Federal de Radiodifusión.

S.I.P. de la Presidencia de la Nación. Artículo 93.- La Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación tendrá, con relación a esta Ley, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Promover la radiodifusión;

b) Intervenir en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Radiodifusión;

c) Orientar la programación del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

Secom. Artículo 94.- La Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le asigna la Ley Nacional de Telecomunicaciones, tendrá las siguientes:

a) Intervenir en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Radiodifusión, en todo cuanto sea materia de su competencia;

b) Entender en el establecimiento de las normas técnicas para el uso equitativo de los medios de transporte de programas, cuando estos fueren de uso común;

c) Promover el desarrollo y perfeccionamiento constantes de los servicios de radiodifusión, en sus aspectos técnicos;

d) Participar en reuniones internacionales y celebrar acuerdos regionales sobre los temas de radiodifusión de su competencia;

e) Supervisar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas en los servicios de radiodifusión

f) Determinar las frecuencias, las potencias y las señales distintivas de las estaciones de radiodifusión;

g) Intervenir en la redacción de los pliegos de condiciones de los concursos públicos, en sus aspectos técnicos;

h) Coordinar el funcionamiento del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), con arreglo a la organización que establece esta Ley y su reglamentación, operar y administrar las estaciones que no integren.

Comité Federal de Radiodifusión. Artículo 95.- El Comité Federal de Radiodifusión tendrá las siguientes funciones:

a) Controlar los servicios de radiodifusión, en sus aspectos culturales, artísticos, legales, comerciales y administrativos;

b) Entender en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Radiodifusión;

c) Intervenir en el establecimiento de las normas; para el uso equitativo de los medios de transporte de programas cuando estos fueren de uso común;

d) Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión;

e) Entender en los concursos públicos para el otorgamiento de licencias;

f) Verificar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones y en las propuestas para la adjudicación;

g) Aprobar la denominación de las estaciones;

h) Supervisar la programación y el contenido de las emisiones;

i) Calificar en forma periódica a las estaciones;

j) Supervisar los aspectos económicos y financieros de los servicios;

k) Aplicar las sanciones previstas por esta Ley e intervenir en todo trámite sobre caducidad;

l) Registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional;

m) Recaudar y administrar los fondos provenientes de la percepción del gravamen, de las multas, los intereses y las actualizaciones que resulten de la aplicación de esta Ley;

n) Adjudicar las licencias para la prestación de los servicios complementarios;

ñ) Resolver sobre los pedidos y prórrogas de licencias.

Reg.: 66, 67.

Comité Federal de Radiodifusión. Artículo 96.- El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico, con dependencia del Poder Ejecutivo Nacional. Su conducción será ejercida por un Directorio formado por un (1) presidente y seis (6) vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del organismo que representan; duraran tres (3)

años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros periodos iguales.

Los miembros de su Directorio representaran a los siguientes organismos: Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, Secretaría de Información Pública, Secretaría de Estado de Comunicaciones y Asociaciones de Licenciarios, uno (1) correspondiente a radio y el otro a televisión. Como órgano asesor del Directorio actuara una Comisión formada por representantes de todos los Ministerios del Gobierno Nacional y de la Secretaría de Inteligencia del Estado. Reg.: 76.

Presidente y Directores. Requisitos. Artículo 97.- El presidente y los vocales del Comité Federal de Radiodifusión deberán reunir los requisitos exigidos para ser funcionario público. Es incompatible para el desempeño de estos cargos, para los representantes oficiales, el tener o mantener relación o intereses en empresas afines a la radiodifusión o en medios de dicho genero nacionales y extranjeros, y para los representantes de las asociaciones privadas, el desempeñar cargos directivos en empresas o medios de radiodifusión, mientras integren el Comité Federal de Radiodifusión

Presidente y Directorio. Facultades. Artículo 98.- Tendrán las siguientes facultades:

a) El Presidente del Comité Federal de Radiodifusión:

- 1) Ejercer la representación legal del organismo ante las instancias administrativas y judiciales;
- 2) Aplicar y hacer cumplir esta Ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias;
- 3) Convocar y presidir las sesiones de Directorio con voz y voto y convocar las de la Comisión Asesora;
- 4) Administrar los fondos y bienes del organismo;
- 5) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional el proyecto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión;
- 6) Asumir las atribuciones que se derivan del Artículo 58, de la Ley de Contabilidad y su reglamentación;
- 7) Aplicar las sanciones previstas por el Artículo 81, inciso a) y b), apartados 1) y 2);

8) Aplicar las sanciones previstas por el Artículo 81, inciso a), apartado 3), hasta un monto equivalente a la sexta parte (1/6) del máximo fijado por el Artículo 83;

9) Actuar y resolver en todos los asuntos no expresamente reservados al Directorio.

b) El Directorio

- 1) Ejercer su propio control administrativo y técnico;
- 2) Elaborar el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión;
- 3) Administrar los fondos y los bienes propios, e invertir las disponibilidades ociosas en valores emitidos por el Estado Nacional, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Hacienda. Estas operaciones deberán canalizarse por intermedio del Banco Central de la República Argentina;
- 4) Comprar, gravar, y vender bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas y gestionar y contratar créditos con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad;
- 5) Aceptar subsidios, herencias, legados y donaciones;
- 6) Nombrar, promover y remover a su personal;
- 7) Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;
- 8) Convocar comisiones consultoras integradas por entidades públicas y privadas con carácter no permanente y ad-honorem.
- 9) Participar en congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales y celebrar acuerdos regionales en materia de radiodifusión;
- 10) Calificar los programas a que se refiere el Artículo 17 cuando lo considere conveniente;
- 11) Establecer delegaciones en el interior del país;

12) Proponer la adjudicación de licencias de radiodifusión;

Año Porcentaje exento

1hasta 100%

13) Otorgar las licencias para la prestación de servicios complementarios;

2hasta 100%

14) Proponer la caducidad de licencias;

3hasta 100%

15) Acordar o denegar prórrogas de licencias;

4hasta 100%

16) Realizar las calificaciones periódicas de las estaciones de radiodifusión ;

5hasta 90%

6hasta 80%

17) Aplicar la sanción prevista por el Artículo 81, inciso a), apartado 3), cuando su monto supere el establecido por el inciso a) apartado 8), de este Artículo;

7hasta 70%

8hasta 60%

18) Aplicarlas sanciones previstas por el Artículo 81, inciso a), apartados 4) y 5), e inciso b), apartados 3) y 4).

9hasta 50%

10hasta 40%

Comisión Asesora. Constitución, carácter y responsabilidades. Artículo 99.- La Comisión Asesora estará constituida según lo dispuesto por el Artículo 96 de esta Ley. Tendrá carácter no permanente, debiéndose reunir en las oportunidades que fije el Presidente del Comité Federal de Radiodifusión.

c) Exención total del impuesto de sellos por el termino de diez (10) años sobre:

1) Los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones correspondientes:

Será de su responsabilidad asesorar sobre los problemas y requerimientos de sus áreas específicas, como así también emitir opinión sobre los temas que a tal fin le sean sometidos por el Presidente del Comité Federal de Radiodifusión.

2) Todos los actos jurídicos que celebre la empresa beneficiaria del presente régimen, en la parte que legalmente le corresponda.

El Poder Ejecutivo Nacional invitara a las provincias a dictar medidas de promoción similar en relación con los impuestos de sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

Reg.: 57.

Zonas de frontera o de fomento. Medidas de promoción. Artículo 100.- A los titulares de los servicios de radiodifusión que determine el Comité Federal de Radiodifusión ubicados en zonas de frontera o de fomento, se les acordaran las siguientes medidas promocionales:

Gravamen. Exenciones temporales. Artículo 101.- Los nuevos licenciatarios que operen en frecuencias y que usen señales distintivas no utilizadas anteriormente en su localización, estarán exentos del pago del gravamen previsto por el Título VI, durante doce meses contados desde la iniciación de sus transmisiones regulares. Los nuevos licenciatarios que operen en frecuencias o con señales distintivas ya utilizadas anteriormente en su localización, estarán exentos del pago del cincuenta por ciento del gravamen durante doce meses contados desde la iniciación de sus emisiones regulares. Los licenciatarios de servicios cuyas frecuencias o potencias sean modificadas podrán solicitar exenciones parciales al pago del gravamen.

a) Exención del pago del gravamen establecido en el Título VI de la presente Ley;

b) Exención del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complementa y sustituya, sobre las utilidades originadas en los servicios de radiodifusión promovidos, desde la adjudicación y por un término de diez (10) años de acuerdo a la siguiente escala:

El Comité Federal de Radiodifusión evaluará las solicitudes y determinará, cuando sean pertinentes, los plazos y porcentajes de aplicación. La resolución adoptada será irrecursible. Reg.: 79.

Exenciones arancelarias. Artículo 102.- La importación de series, películas o programas grabados para televisión cuya banda sonora sea doblada al castellano en el país por profesionales argentinos, estará exenta del pago de los derechos a la importación.

Reg.: 59, 61.

Doblaje. Beneficios impositivos. Artículo 103.- Los titulares de servicios de radiodifusión y las empresas que realicen el doblaje al castellano en el país, de series, películas o programas grabados para televisión producidos en el exterior, gozaran de los siguientes beneficios:

a) Deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, del ciento por ciento de las sumas abonadas a los profesionales argentinos contratados para el doblaje:

b) Exención del impuesto de sellos en los contratos celebrados con profesionales argentinos contratados a los fines del inciso anterior;

c) Exención del impuesto al valor agregado (IVA) por la comercialización de dichas series, películas o programas.

Créditos para estímulo. Artículo 104.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará el otorgamiento del crédito para el estímulo de la radiodifusión en los casos en que el interés nacional lo haga conveniente y, en particular, en beneficio de los servicios de radiodifusión instalados o por instalarse en zonas de frontera o de fomento. Reg.: 58

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Directorio, Integración. Artículo 105.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada esta Ley, el Poder Ejecutivo Nacional designará los miembros del Directorio del Comité Federal de Radiodifusión. El Interventor en el Comité Federal de Radiodifusión ejercerá las atribuciones que esta Ley asigna para el

Presidente y el Directorio hasta tanto este último quede totalmente integrado.

Plazo de privatización. Artículo 106.- Dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, contados desde la fecha de aprobación del Plan Nacional de Radiodifusión, y mediante el régimen fijado por el Artículo 39 de esta Ley, serán ofrecidos a particulares los servicios de radiodifusión actualmente prestados a través de las estaciones:

a) De propiedad del Estado Nacional o administradas por este, que no sean incorporadas al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR);

b) De propiedad de Estados Provinciales y Municipales, excepto aquellas sonoras que se encuadren en lo establecido por el Artículo siguiente.

Los servicios cuyas licencias no fueran adjudicadas cesarán las emisiones y sus frecuencias quedarán automáticamente incluidas en el régimen del Artículo 40, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 33, inciso c).

Los servicios cuya localización no este prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión, cesarán sus emisiones en las fechas que determine el Comité Federal de Radiodifusión. Reg.: 83.

Estaciones provinciales, municipales y de universidades. Artículo 107.- Los servicios de radiodifusión sonoros que a la fecha de promulgación de la presente Ley sean prestados a través de estaciones provinciales y municipales, así como también las sonoras y de televisión de universidades nacionales, podrán continuar con sus emisiones regulares. Para mantenerse en este régimen de excepción, la programación de las estaciones deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 35 excepto inciso e), de la presente Ley.

En el caso de las provincias y las municipalidades solamente se autorizará un servicio por cada una de ellas y no deberán emitir publicidad.

Las estaciones de radiodifusión de televisión de universidades nacionales que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad en los términos del Artículo 71 de esta Ley, no así las estaciones de radiodifusión sonora.

Reg.: 84, 79.

Privatización. Destino de los fondos Artículo 108.- Los fondos que se obtengan por la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 106, inciso a), serán destinados por partes iguales a Rentas Generales y al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR), previa deducción, en su caso, de las deudas contraídas con el Estado Nacional como consecuencia de la explotación y mejoramiento del servicio. Los fondos que ingresen al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) serán destinados exclusivamente a la adquisición de bienes que se afecten a su servicio.

Reglamentación. Artículo 109.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentara esta Ley dentro de los ciento cincuenta (150) días de la fecha de su promulgación. Mientras tanto seguirán rigiendo las disposiciones del Decreto numero 4.093/ 73, siempre que no se opongan a la letra y al espíritu de esta Ley.

Plan Nacional de Radiodifusión. Artículo 110.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada esta Ley, el Poder Ejecutivo Nacional aprobara el Plan Nacional de Radiodifusión, el que le será

elevado por el Comité Federal de Radiodifusión, con intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

Estructura organico-funcional del COMFER. Artículo 111.- Dentro de los doscientos diez (210) días de promulgada esta Ley, el Poder Ejecutivo Nacional aprobara el estatuto y la estructura organico-funcional de Comité Federal de Radiodifusión.

Licencias. Renovación. Artículo 112.- Los particulares que a la promulgación de esta Ley se hallaren prestando el servicio con licencia vigente o como continuación de una vencida, podrán solicitar, por esta única vez, su renovación, por los plazos establecidos en el Artículo 41, siempre que reúnan los requisitos y condiciones del 45 y además, en el caso de las sociedades, se ajusten a la previsiones del 46 en el termino de un (1) año.

La renovación será decidida por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Federal de Radiodifusión.

Reg.: 85, 86.

Licencias no renovadas. Artículo 113.- La no presentación de la solicitud prevista por el Artículo anterior, dentro del plazo que el Comité Federal de Radiodifusión fije al efecto, o su denegatoria por parte del poder Ejecutivo Nacional importara:

a) Para quien tenga licencia vigente, su mantenimiento por el plazo originario de adjudicación;

b) Para quien continúe una licencia vencida, la obligación de cesar el servicio en el plazo que establezca el Comité Federal de Radiodifusión.

En todos los casos la presentación de los servicios deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, incluso efectuándose las modificaciones o adaptaciones técnicas que impusiere el Plan Nacional de Radiodifusión y que determinare el Comité Federal de Radiodifusión.

A.T.C. LS 82 Canal 7 SA Régimen jurídico. Dependencia. Artículo 114.- “Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A.” mantendrá el régimen jurídico vigente a la fecha de promulgación de esta Ley, sin perjuicio de lo cual integrara la red básica del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) según lo establece el Artículo 33, inciso a), apartado 1), y podrá emitir publicidad en los términos del Artículo 71 de esta Ley. Ver Decreto N° 1613/86.

Derogación. Artículo 115.- Deróganse las Leyes números 17.282,19.814,19.801 y 20.180, el Decreto-Ley numero 15.460/57, los Decretos números 5.490/65 y 31/73, el Capítulo V del Título III, Capítulo II del Título IV y todas las disposiciones del Título VII; referidas a radiodifusión, de la Ley N° 19.798, y toda otra norma legal que se oponga a la presente Ley.

Artículo 116.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Albano E. Harguindeguy

Jorge A. Fraga

Jose A. Martinez de Hoz

Carlos W. Pastor

Juan R. Llerena Amadeo

David R. H. de la Riva

DECRETO N° 286/81

Buenos Aires, 18 de febrero de 1981

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo establecido por el Artículo 109 de la Ley número 22.285; EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- El cuerpo de disposiciones aprobado por el Artículo 19 entrara a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Deroganse los Decretos Nros. 4.093/73 y 1.085/74.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Albano E. Harguindeguy.

Jorge A. Fraga.

José A. Martínez de Hoz

Carlos W. Pastor.

Juan R. Llerena Amadeo.

David R. H. de la Riva

Decreto 1062/98

RADIODIFUSION

Decreto 1062

Introdúcense modificaciones a la Ley N° 22.285, suprimiendo ciertas exigencias a que estaban obligados los licenciatarios y permitiendo mayor agilidad en la transferencia y cesión de participaciones y derechos sobre las estaciones de radiodifusión.

Bs. As., 10/9/98

B.O: 22/9/98

VISTO la Ley N° 22.285 modificada por sus similares Nros. 23.696, 24.377 y 24.800, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285 fue promulgada el 15 de septiembre de 1980, durante el último gobierno de facto.

Que el retorno a la democracia imponía una revisión de los contenidos de dicha ley, a fin de adecuar sus previsiones a la realidad institucional vigente en la República Argentina.

Que transcurridos dieciocho años desde la entrada en vigencia del cuerpo normativo señalado, se han producido profundas transformaciones en el ámbito de la radiodifusión que el legislador en su oportunidad no pudo considerar, tanto en la tecnología empleada para prestar dicho servicio, como así también dentro del mercado de las empresas prestadoras de servicios de radiodifusión.

Que la globalización en las relaciones internacionales y la progresiva apertura de los países al mundo, hacen necesario reconocer la importancia de un intercambio cultural fluido con otras comunidades, respetando sus lenguas de origen, aunque priorizando la difusión del idioma castellano.

Que diversas limitaciones en los contenidos de la programación impuestos durante el período de facto, resultan hoy día notoriamente restrictivos y contrarios a nuestra Constitución Nacional, y deben ser eliminados a fin de

convalidar una política de amplia, libre y plena difusión e intercambio de las ideas.

Que a este respecto, la comunidad ha aceptado en forma espontánea, las emisiones de juegos y concursos, la difusión de mediciones de audiencia y los sistemas de venta de productos por los medios electrónicos, los cuales responden a pautas culturales aprobadas por nuestra población.

Que en igual sentido, corresponde suprimir ciertas exigencias meramente formales a que estaban obligados los licenciatarios, reforzando y acentuando, en cambio aquellas obligaciones que hacen a la prestación de los servicios con eficiencia, sujetos a una competencia amplia entre diversas fuentes de información.

Que en esta orientación, se ha eliminado la necesidad de aprobación de los administradores sociales designados por las personas jurídicas titulares de licencias, limitándose la actividad del organismo de aplicación a registrar la nómina de los mismos.

Que se ha considerado conveniente también, introducir modificaciones permitiendo mayor agilidad en la transferencia y cesión de participaciones y derechos sobre las estaciones de radiodifusión.

Que dados los extremos señalados precedentemente, se torna necesario proceder a una urgente intervención en la materia, a fin de paliar los problemas existentes, hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación brinde una solución definitiva al respecto.

Que la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL efectuada en 1994 ha reconocido la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de intervenir en supuestos de necesidad y urgencia, a fin de resolver aquellas cuestiones que requieren soluciones inmediatas.

Que el servicio jurídico de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACION
ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1°-Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias conforme el texto siguiente:

"ARTICULO 15.-Los titulares de servicios de radiodifusión podrán emitir programación en lenguas extranjeras previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), sin perjuicio de lo cual, deberán orientar su programación a la difusión del idioma castellano, intentando promover las lenguas aborígenes de nuestro país. Para el doblaje de las películas o series habladas en lenguas extranjeras que para su difusión por televisión deban ser dobladas al idioma castellano, deberá darse prioridad a los profesionales argentinos".

Art. 2°-Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, conforme el texto siguiente:

"ARTICULO 24. -Cualquier expresión que promueva o estimule la participación en juegos de azar o en otras competencias que tengan como finalidad la realización de apuestas deberá contar con la previa autorización de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO conforme las normas en vigor".

Art. 3°-Derógase el artículo 25 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4°-Sustitúyese el inciso f) del artículo 46 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias por el siguiente:

f) No podrán transferirse o cederse partes, cuotas o acciones sin la autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, según lo sea a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y los requisitos previstos por el artículo anterior. La omisión en la obtención de la aprobación de la autoridad competente, en transgresión a lo establecido en este inciso, será considerada falta grave."

Art. 5°-Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias por el siguiente:

"ARTICULO 48.-La designación de directores, gerentes, síndicos, directores administrativos y apoderados, excepto los judiciales, deberá ser comunicada al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dentro de los TREINTA (30) días de producida bajo pena de multa a determinar por dicha autoridad."

Art. 6°-Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7°-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez.- Carlos V. Corach.-Roque B. Fernández. - Guido J. Di Tella.-Antonio E. González.-Raúl E. Granillo Ocampo.-Alberto J. Mazza.-Susana B. Decibe-Jorge Domínguez.

Decreto 1005/99

Modificaciones de la Ley N° 22.285, a los efectos de posibilitar su adecuación a las transformaciones operadas en los campos económicos, social y tecnológico.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente N° 1114/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y
CONSIDERANDO:

Que han transcurrido diecinueve años desde la entrada en vigencia de la Ley N° 22.285, promulgada durante el último gobierno de facto.

Que la actuación vigente en el año 1980 en la materia radiodifusión es sustancialmente diferente a la actual.

Que en tal sentido, resulta oportuno revisar algunos contenidos de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorios, a los efectos de posibilitar su adecuación a las grandes transformaciones operadas en el campo económico, social y tecnológico.

Que el buen nombre y honor de las personas son valores que se hallan tutelados por el derecho privado, siendo necesario ampliar el alcance de la protección legal al público en general, sobre todo en aquellos supuestos en que las emisiones puedan provocar daños en la salud o en la psiquis de la población.

Que en la actualidad se encuentran inscriptos MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (1.391) servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Registro creado por el Decreto N° 1357/89; operan CIENTO DIECISIETE (117) servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y aproximadamente MIL CUATROCIENTOS (1.400) Licenciarios de servicios complementarios de radiodifusión, distribuidos en todo el país.

Que, al propio tiempo, se encuentra en pleno proceso de ejecución el Régimen de Normalización de emisoras de frecuencia modulada aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares N° 1260/96, 310/98 y 2/99.

Que la limitación al número máximo de licencias adjudicables a una misma persona, física o jurídica, consagrada en el artículo 43 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios era congruente con un mercado comunicacional

poco desarrollado.

Que por los motivos expuestos precedentemente, resulta procedente revisar el concepto de multiplicidad de licencias, permitiendo que un mismo licenciatario pueda acceder a la titularidad de un mayor número de servicios de radiodifusión.

Que resulta oportuno suprimir el concepto de intranferibilidad de las licencias, atento que la realidad del mercado no puede ser soslayada, condicionando su procedencia a la conformidad de la autoridad que corresponda, según el servicio de que se trate.

Que el impedimento para constituir redes privadas permanentes se hallaba enmarcado en el contexto antes citado, circunstancia que, en la actualidad, ha variado dada la gran oferta de medios tecnológicos disponibles.

Que la promoción de los programas propios de los servicios de radiodifusión sea considerada como publicidad, a los efectos del cómputo de los tiempos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Radiodifusión, no se ajusta a la realidad del mercado publicitario.

Que en esta orientación es oportuno flexibilizar las exigencias para la emisión de mensajes publicitarios, al observarse que aquéllas, no sólo resultan ineficaces para alcanzar los propósitos perseguidos, sino que también atentan contra una política de plena libertad y concurrencia en los medios de radiodifusión.

Que se ha verificado que las necesidades de los licenciatarios, en cuanto al planeamiento de las programaciones de los servicios de radiodifusión, se ven obstaculizadas por la rigidez que impone la frecuencia horaria del artículo 72, inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, resulta oportuno facultar a los licenciatarios a distribuir los mensajes aludidos en el considerando anterior con un criterio de mayor flexibilidad, permitiéndoles ubicarlos en segmentos horarios más amplios.

Que corresponde incorporar como causal de caducidad de la licencia la delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios, así como también la transferencia de la titularidad de la licencia sin contar con la correspondiente autorización, por cuanto dicha conducta importa un

incumplimiento grave que merece la máxima sanción que prevé la legislación en la materia.

Que la realidad demuestra que se han producido grandes transformaciones en el ámbito de las comunicaciones, y especialmente en el sector de la radiodifusión, situación que determina la necesidad de encarar urgentes adecuaciones a la normativa vigente en la materia, ello a fin de paliar los problemas existentes, hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación brinde una solución sobre el particular.

Que el servicio jurídico de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que por lo expuesto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION
ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 5° — Los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, como así también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 16. — Las emisiones de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas. Quedan prohibidas las emisiones cuyo contenido atente contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Los programas educativos de carácter sistemático deberán responder a los

lineamientos de la política educativa, respetando los derechos, principios y criterios establecidos en la Ley N° 24.195 y habrán de difundirse con lenguaje adecuado".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 23. — Los anuncios publicitarios deberán ceñirse a los criterios establecidos por esta ley y su reglamentación, fundamentalmente en lo inherente a la integridad de la familia y la moral cristiana".

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 43. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL o el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según corresponda, podrán otorgar hasta VEINTICUATRO (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:

a) En distintas localizaciones, hasta VEINTICUATRO (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias.

b) En una misma localización hasta UNA (1) de radiodifusión sonora, UNA (1) de televisión y UNA (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada".

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 45. — Las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país. Cuando se trate de una sociedad comercial en formación, la adjudicación se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física, cuanto los integrantes de la sociedad comercial, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;

b) Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

e) No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscriptos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad;

f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar, o personal de seguridad en actividad.
Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

En el supuesto que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso c), deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 68 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorios por el siguiente: "ARTICULO 68. — Se podrán constituir redes privadas permanentes, con la previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorios por el siguiente: "ARTICULO 71. — Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión podrán emitir publicidad hasta un máximo de CATORCE (14) y DOCE (12) minutos, respectivamente, durante cada período de SESENTA (60) minutos contados desde el comienzo del horario de programación. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los licenciarios podrán acumular el límite máximo horario fijado en el párrafo anterior, en segmentos distribuidos bajo las siguientes condiciones:

a) Si el horario de emisión del servicio es de VEINTICUATRO (24) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de SEIS (6) horas.

b) Si el horario de emisión del servicio es de VEINTE (20) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de CUATRO (4) horas.

c) Si el horario de emisión del servicio es de DOCE (12) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de TRES (3) horas.

d) Si el horario de emisión del servicio es de SEIS (6), OCHO (8) o DIEZ (10) horas, la difusión de publicidad podrá ser acumulada en bloques de DOS (2) horas.

En el supuesto de existir fracciones horarias, la publicidad deberá ser emitida conforme al principio consagrado en el primer párrafo del presente. No serán computables como publicidad los siguientes mensajes:

a) Los previstos en el artículo 72 de esta ley;

b) La característica o señal distintiva de las estaciones;

c) La promoción de programas propios de la estación".

Art. 9º — Sustitúyese el inciso f) del artículo 72 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorios por el siguiente:

"f) Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, hasta UN (1) minuto y TREINTA (30) segundos por hora. A tal efecto los licenciarios podrán distribuir los mensajes conforme los segmentos horarios indicados en el artículo anterior".

Art. 10. — Incorpóranse como incisos h) e i) del artículo 85 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorios, los siguientes:

"h) la delegación de la explotación del servicio, en los términos del artículo 67 de esta Ley;

i) la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de que se trate, en tanto no sea sometida a la autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL o el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según corresponda, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de materializada".

Art. 11. — Dispónese que el presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 12. — Dése cuenta al Honorable Congreso

de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido J. Di Tella. — José A. A. Uriburu. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Manuel G. García Solá. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza.

Decreto 527/05

RADIODIFUSION

Decreto 527/2005

Suspéndense por el plazo de diez años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Bs. As., 20/5/2005

VISTO la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la grave crisis que atravesó nuestro país, mediante la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, sancionándose posteriormente la Ley N° 25.972 que prorrogó el plazo previsto en su artículo 1° hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que si bien la referida crisis afectó a la sociedad en su conjunto, a la fecha no se ha tenido en cuenta la situación particular que han debido atravesar los licenciatarios de medios de radiodifusión, considerando los altos costos que deben afrontar para continuar brindando satisfactoriamente la prestación a su cargo.

Que los medios de comunicación, orientados básicamente al mercado interno, han sido uno de los sectores afectados por la intensa recesión sufrida lo que ha provocado situaciones de rentabilidad negativa en la mayoría de las empresas. Así, muchas de ellas se vieron en la necesidad de recurrir a la utilización del remedio concursal, o se valieron de mecanismos preventivos extrajudiciales para poder encarar la renegociación de sus pasivos.

Que entre las principales causas de la crisis sufrida por los prestadores de servicios de radiodifusión figura su endeudamiento externo, originado por la necesidad de contar con una infraestructura técnica actualizada que les permita cumplir con sus obligaciones.

Que en la actualidad, pese a haberse superado la etapa más difícil de la crisis, la situación de los medios audiovisuales necesita un horizonte de previsibilidad que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer su situación económico-financiera.

Que, en definitiva, la realidad evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar la contribución que realizan los servicios de radiodifusión al desarrollo social y económico de la sociedad, posibilitando la prosecución de las transmisiones regulares y la preservación de las fuentes de trabajo.

Que la Ley N° 22.285 y sus modificatorias declara de interés público a los servicios de radiodifusión, tomando en cuenta la contribución al desarrollo social, a que se ha hecho referencia en el considerando precedente.

Que, consecuentemente, la ley impone a los licenciatarios de los servicios de radiodifusión la carga de asegurar la regularidad de las transmisiones, el cumplimiento de los horarios de programación y el mantenimiento de la estructura técnica en condiciones satisfactorias de funcionamiento, a los fines de una prestación eficiente.

Que, en este entendimiento, se advierte la imperiosa necesidad de proceder a la suspensión por un plazo de DIEZ (10) años de los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, sin perjuicio de disponerse que en ningún caso la suspensión dispuesta impedirá la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en aquel cuerpo normativo.

Que en línea con el deber del Gobierno Nacional de contribuir a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y propender al mejoramiento de los servicios que se prestan en el sector de radiodifusión, se debe establecer por el presente acto la obligación de los licenciatarios comprendidos en la suspensión de incluir en su programación los espacios correspondientes y de proceder a la incorporación de nuevas tecnologías, como la digital, que impliquen una mejora e innovación en su respectivo rubro.

Que los considerandos precedentes evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención correspondiente el Servicio Jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION
ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndense por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias. Los términos se reanudarán automáticamente vencido el plazo de suspensión antes citado.

Art. 2° — En ningún caso la suspensión dispuesta en el artículo 1° impedirá la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en la Ley de Radiodifusión.

Art. 3° — Determinase que durante el plazo de DOS (2) años a partir de la vigencia del presente, cada licenciatario de servicios de

radiodifusión deberá elevar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población. Asimismo, en dicho plazo, cada licenciatario deberá presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para su aprobación, un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta.

Art. 4° — Las disposiciones del presente regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti.

Entrevista

Entrevista realizada a Alejandro Alfie el lunes 15 de enero de 2007

– *¿Cuál fue el marco legal en el cual se renovaron las licencias de radiodifusión en 2004?*

– En el caso de las renovaciones de las licencias no solo se siguió la normativa vigente que había hasta el año pasado (2006) que era 15 más 10 años, sino que además el año pasado se dictó un decreto 527 que suspendió el cómputo de la temporalidad de las licencias por 10 años, o sea que es un prórroga por Decreto por 10 años más para todas las licencias de radiodifusión. Esto en el caso específico de Telefó significa que la prórroga que se había dado por 10 años en realidad termina siendo de 20 años.

– *¿Cuáles fueron las causas que se dieron para dictar este decreto? Ya que iría en contra del discurso oficial de cambiar la normativa vigente.*

– Precisamente modificó la Ley la Radiodifusión. En realidad tanto este gobierno como los anteriores lo que hicieron fue ir modificando la Ley de Radiodifusión a través de Decretos de Necesidad y urgencia o leyes que modificaban aspectos parciales de la ley 22285. entonces en realidad si vos hacés un recorrido del 89 a esta parte te vas a dar cuenta que primero se modificó la ley para que entren los medios gráficos, después se modifica para que entren los capitales internacionales sobre todo Estados Unidos, Francia, Italia y Países Bajos; luego se modifica para que pueda haber transferencia de licencias y se amplíe la cantidad de licencias, después para que ingresen operadores no comerciales y el corolario de todas estas modificaciones es precisamente este decreto que les da 10 años más para comercializar las licencias. La justificación es que como la crisis del 2001/2 golpeó de lleno a las empresas del sector esto les da viabilidad para que puedan realizar sus negocios y recuperarse de esa situación. De todos modos ahí se puso dos requisitos que es por un lado que presenten planes técnicos para incorporar nuevas tecnologías y por otros planes educativo/culturales que tienen que ser aprobados por el COMFER. Si bien no es una renovación automática de 10 años más, teniendo esas dos cuestiones aprobadas, son 10 años más.

– *¿El COMFER como ente es eficiente o simplemente funciona como protector de los intereses de los dueños de los grandes medios?*

– En realidad el COMFER, pese a la normativa vigente, responde a la voluntad política del gobierno del momento, entonces por ejemplo, este gobierno tiene una relación especial con el reino de España y pese que no hay tratados de reciprocidad con España que equiparen el capital español al capital nacional como sucede con estos 4 países que te decía con anterioridad..... este gobierno decidió hacer como si el capital español fuera nacional..... entonces de alguna manera eso benefició a Telefónica de España en sus canales que tienen en la argentina incluyendo Telefó. Ahora esta situación no es idéntica a por ejemplo lo que pasaba en el gobierno de la Alianza que en 2001 se le había exigido a Telefónica que blanquee sus capitales, inclusive está el informe de la SIGEN donde cuestionaba la tenencia de canal 5 de Rosario por parte de Telefónica. Entonces a mi lo que me parece es que en realidad el COMFER se adapta a la voluntad política del gobierno de turno y que no tiene que ver en general en avalar el ingreso de cualquier sector político o económico al sistema de medios. Por ejemplo el COMFER le bloqueó el ingreso a Raúl Moneta, porque decía que no podía avalar el origen de sus fondos, entonces hay casos en los cuales se aplica la normativa vigente y hay otros en los que no, y esto depende de la voluntad política del gobierno. El COMFER aplica esa voluntad política pero uno no podría decir que se el titular del COMFER el que decida el ingreso o no de alguien, eso se decide más arriba, a nivel presidencial.....No es que

tendría que ser de esta manera, pero así funciona. Es difícil de imaginar que el COMFER decida la caducidad de las licencias de aquellos que las tienen de acuerdo a la normativa vigente por una decisión del Interventor Julio Bárbaro. Cuando en realidad es también una intervención puesta por el presidente.

– *¿Los interventores entonces funcionarían como verdaderas marionetas del poder político?*

– Ese es uno de los principales problemas que tiene el sistema de medios en la Argentina. Al no tener un organismo de control que sea autónomo de los gobiernos de turno termina sucediendo que las empresas que logran mayor lobby político son las que terminan quedándose con los medios a contramano de lo que dice la normativa vigente. Por ejemplo ya te decía cuando en el 89 se privatizaron los canales, Telefónica no pudo participar del concurso porque la normativa vigente de nuestro país en ese momento se lo impedía pese a ello después compró varias de esas licencias para las cuales no podrías haber concursado, entonces bueno eso genera inseguridad jurídica para los habitantes de este país. La Ley vigente no lo permite esto, no podrían participar de un concurso público.....

– *En una entrevista que le hiciste a Julio Bárbaro le preguntabas por qué todavía no se le había trasladado la licencia a Telefónica y seguía a nombre de Enfisur y Televisoras Provinciales..... entonces, como se puede, más allá de las denuncias que se hicieron en su momento y que se siguen haciendo, hacer que la normativa se cumpla.*

– En realidad debería haber un organismo de control que sea autónomo del gobierno de turno, pero hoy eso no existe.... y te diría aunque no estuviera ahora intervenido el COMFER tendría entonces funcionarios militares porque según la normativa original el COMFER estaba integrado por miembros de la fuerza aérea, el ejército, la armada, es decir tampoco sería..... hay que reinventar ese organismo. En su momento se hicieron proyectos como el del Consejo para la Consolidación de la Democracia (COCODE) u otros, pero nunca ninguno pudo ser aprobado. Entonces de algún modo estamos en una suerte de círculo vicioso donde siempre es intervenido para que no estén las autoridades militares, pero como está intervenido, entonces deciden no en función de la normativa vigente sino en función de la voluntad política del gobierno..... ahora, a mi lo que si me parece que ahora se está empezando a recorrer un camino que es novedoso también, por qué, a mediados de 2006, por primera vez, se le permitió a empresas de origen español que sean titulares de licencias y esto antes no había sucedido, y ojo esto es un camino nuevo, que es lo que sucedió con Prisa.....

– *Que compraron radio Continental.*

– Claro, en realidad la había comprado en 2004 y durante dos años estuvo cajoneado el expediente, y a mediados de 2006 el COMFER lo aprobó, por primera vez, no reconociendo el origen de capital español sino ellos crearon una figura jurídica que era 70% capital de Prisa Estados Unidos y 30% de Prisa España y ahí se lo aprobaron. Prisa durante muchos años había querido ingresar y ningún gobierno se lo había permitido y este gobierno sentó un precedente con el caso de Prisa que en algún momento podría recorrer Telefónica, y digo en algún momento por qué, porque en realidad Telefónica necesita que se modifique otra normativa previamente para poder ingresar al sector de radiodifusión, porque está la Ley de bienes culturales, está la ley que le permitió entrar a las cooperativas y no a las de servicios públicos, está su contrato de concesión que dice que no pueden prestar servicios de radiodifusión.... Pero se ha ido modificando la normativa de algún modo en beneficio de telefónica, por ejemplo la ley de bienes culturales dice que se restringe al 30% los capitales extranjeros excepto aquellos que hubieran iniciado previamente la transferencia y haya sido aprobado por defensa de la competencia... que es la situación de Telefónica. Bueno pero igual le resta transitar el

camino, porque está esto de servicios públicos y el contrato de concesión de ENTEL. Pero bueno después sucedió esto de Prisa que habilita a una empresa de origen español.....

– *Crea jurisprudencia...*

– Claro, además está esta voluntad del gobierno de estrechar los lazos con España, no nos olvidemos que cuando hablamos de telefónica, hablamos de el rey de España de Zapatero, no es solamente una empresa cualquiera, como uno podría decir Moneta, donde Moneta va a negociar con el Presidente.... No, acá estamos hablando de una empresa de origen español cuyo lobby político lo realiza el gobierno español, y Argentina eligió a España como puerta de entrada para Europa, es su principal aliado político en Europa, entonces hay que enmarcarlo en ese contexto. Entonces también por eso es difícil plantear "...hay que aplicar la normativa tal como rige y dar de baja todas las licencias...", tampoco es tan sencillo, hay un contexto político que también hay que incorporar en el análisis. Esto demuestra el grado de arbitrariedad que se maneja en el sector de radiodifusión donde la ley se aplica a veces, cuando conviene a la voluntad política del gobierno de turno, pero si fuera por la normativa vigente no tendría que tener esas licencias y de hecho es por eso que todavía no las tiene a su nombre, porque si tuvieran que tomar una decisión se las tendrían que quitar, en lugar de eso cuando se renovó la licencia, se renovó a nombre los antiguos titulares y luego se dio este decreto que da 10 años mas a todos. Entonces bueno eso es raro, es raro. Uno querría pensar que si este gobierno dice que se termina la impunidad, se termina la impunidad para todo, pero en radiodifusión no es así....

– *Entre las razones que dio Julio Bárbaro para renovarle las licencias era que, durante los 15 años Telefé había cumplido taxativamente con las leyes. ¿Cuáles crees vos que fueron realmente las razones por las cuales se le renovó la licencia a Telefé?*

– Una decisión política, o sea en realidad vos fijate que todas las licencias se renovaron, no hubo una sola licencia que no se haya renovado según el esquema original de 15 más 10 años, se le renovó a América TV, a Canal 9, a Canal 13, a todos..... entonces bueno, tenía que ser una decisión política para que no sea una renovación automática; como por ejemplo lo que pasó en Venezuela donde se dijo bueno acá hay un canal de televisión al cual no se le renueva la licencia, y eso generó un escándalo a nivel internacional, entonces vos imaginate eso pasó con un canal local de Venezuela, imaginate lo que podría haber pasado acá con un canal de televisión de Telefónica. No es tan fácil ajustar a derecho el tema de las licencias, pero bueno uno querría que esto fuera así, ahora la explicación que te dan sectores cercanos al gobierno es esta, te dicen bueno, nosotros tenemos una relación especial con España, Telefónica es una empresa que entendió la situación de crisis del país, que a su vez Telefónica tiene iniciado un juicio en el CIAL (Centro de Investigaciones de América Latina) por el tema de su servicio de telecomunicaciones que tuvo sus tarifas congeladas, pesificadas, etc. Donde el Estado argentino tiene una negociación por ese tema, ahí entra este tema de los canales de televisión abierta, imaginate que quitarle la licencia a una empresa que te demandó en el CIAL por 2.800 millones de dólares por otra cuestión, supongo que esto también entrará en negociación aunque no se blanquee públicamente. Ahora la otra cuestión que tenés que tener en cuenta ahí es que Telefónica también quiere dar Televisión paga por sus redes, y ahí me parece a mí que hay algo diferente, porque el gobierno dice bueno, lo que tenía telefónica hasta ahora yo no se lo quito, de algún modo le respeto lo que otro gobierno le permitió que tenga, pero yo no le habilito para que dé nuevos servicios de radiodifusión por sus redes de telecomunicación. Entonces ahí sí que hay una decisión política de ponerle un límite a Telefónica, tampoco es que se le permite tener los canales de televisión abierta y se le permite también cualquier otra cosa, no. Ahora, el año

pasado Telefónica pidió permiso para dar televisión paga por sus redes y el gobierno todavía no lo habilitó, es mas, todas las señales van en sentido de que no pueden dar televisión paga por sus redes lo cual le complica a Telefónica porque su estrategia internacional es dar en todos los países de Latinoamérica televisión paga por sus redes. Esto ya lo dando en Chile, tiene planes de darlo en Colombia, tiene planes de darlo en México, en Perú, en España es la plataforma IMAGENI (SIC) y en Argentina no lo puede dar, en Brasil tampoco lo puede dar. En argentina querría darlo, tiene la plataforma para darlo que es la plataforma ADSL y el gobierno no le permite ofrecer ese servicio que le permitiría tener ingresos por un servicio de valor agregado sobre lo que es la Banda Ancha y competir digamos con el mayor multimedios de Argentina que es el Grupo Clarín. Bueno ahí el gobierno le puso un límite, entonces les dijo "...ustedes legalmente no pueden, entonces no ingresen en este sector...". Eso también hay que tenerlo en cuenta, pero bueno, hay que ver hasta que momento el gobierno va a poder ponerle ese límite.

– *Lo mismo sucede con la televisión a través de celular.*

– Bueno ahí, eso ya empezó, empezó el año pasado. La televisión móvil tenía este mismo problema.... Que se discutía, en televisión móvil el debate es si las señales de televisión que se transmiten al celular son servicios de radiodifusión o servicios valor agregado de la telefonía, como ese debate no se saldó Telefónica y Telecom, a fines del año pasado empezaron a prestar el servicio, y hoy está en la prensa. El COMFER todavía no decidió si pueden, pero los operadores ya lo están brindando. Cuando se le preguntó a Julio Bárbaro dijo que ese servicio todavía no movía la aguja en el mercado de la televisión paga entonces cuando surja algún inconveniente ellos iban a resolver. Hay especialistas que dicen que para eso hace falta una licencia de radiodifusión y hay otros que dicen que no; pero la mayor parte dice que si hace falta una licencia de radiodifusión, entonces esto en noviembre se solucionó de hecho, el gobierno miró para otro lado y dijo bueno, presten este servicio. Pero no se resolvió de derecho, es probable que los servicios de triple play o de dar televisión por las redes de telecomunicaciones también ser resuelvan de hecho pero no antes de las elecciones de octubre porque sería enfrentarse al Grupo Clarín por parte del gobierno, cuando el gobierno no puede públicamente tomar una decisión que afecte al mayor multimedios del país antes de una elección presidencial. Ahora posteriormente probablemente esto se empiece a resolver; hay muchos países que ya lo están resolviendo; México el año pasado cambió su normativa, modificó su ley de radiodifusión la de telecomunicaciones, modificó el contrato de concesión de Telmex y permitió que Telmex comenzara a dar televisión paga por sus redes que van a empezar a mediados de este año. En EEUU hace un par de semanas la FCC modificó la normativa y permitió que las empresas de telefonía puedan dar televisión paga por sus redes. En Chile esto ya sucede, en Colombia va camino a eso también, es un tendencia internacional. Ese es otro costado que también habría que tener en cuenta, como Argentina va a ingresar a esta tendencia internacional que es que las empresas de telecomunicaciones den televisión paga por sus redes. Este es un panorama que ya empieza a darse. El gobierno ya le está poniendo un límite a Telefónica en este caso entonces cuando uno evalúa lo de televisión abierta también hay que evaluar lo de televisión móvil, y también lo de televisión paga, y bueno ahora en estos meses Telefónica va a empezar a dar el servicio de televisión satelital directa al hogar en Argentina. Ellos definieron en su estrategia que este año van a poder dar ese servicio sobre todo por los problemas que tienen para dar televisión paga por sus redes y además porque es una estrategia regional. Ellos ya empezaron a darlo en Brasil y Chile la televisión satelital, y van a empezar darlo en Argentina, Perú, Colombia.

– *¿Se puede entender que en Brasil comenzó antes que en Argentina porque la televisión satelital tiene mayor penetración en ese país que aquí?*

– En Brasil no tenían autorización y empezaron a darlo y se generó un problema con Anatel que es el organismo regulador, y bueno ahora están viendo como lo resuelven pero bueno, están dando el servicio. En Chile no, ya tenían el permiso y empezaron a dar el servicio, es una estrategia regional. Acá están terminando de ajustar como van a dar el servicio, si a través de Telefó o de otra empresa, pero este año van a empezar a dar dth (*direct to home*) en Argentina y probablemente al año siguiente lo que es ittv (*interactive televisión*) ya sea en una versión reducida que es la de video *on the man* o en una versión mas amplia donde ya transmitan señales de televisión como en España, eso dependerá un poco de la regulación y de cómo se modifique la normativa y de la voluntad política del gobierno para poder avanzar en ese sentido.

– *Por segunda vez me marcas el hecho de la necesidad de cambiar la regulación y me citaste el caso de México que ya cambió la ley de radiodifusión y la de telecomunicaciones, ¿Cuándo crees que sea eso posible en Argentina?*

– A ver, en la carta de entendimiento que firmó el gobierno con Telefónica y Telecom asegura a que el gobierno se compromete a elevar el proyecto de ley de telecomunicaciones con algunos contenidos mínimos que tienen que ver con el equilibrio entre los prestadores, que se defienda la inversión en la infraestructura, una serie de requisitos pero figura ahí que el poder ejecutivo tiene que elevar un proyecto de ley en telecomunicaciones, entonces una vez que el gobierno apruebe esa carta de entendimiento tendría que elevar un proyecto, todavía el gobierno no aprobó la carta, tiene que pasar por las cámaras y después firmar el decreto y ahí además, esa carta de entendimiento incluye también un aumento del 50% en la tarifa local de 20 a 21 hs. eso es lo que principalmente esta trabando que salga este decreto porque justo antes de las elecciones para el gobierno sería difícil que haya un aumento en las llamadas locales, entonces probablemente después de las elecciones se apruebe esta carta de entendimiento y eso habilite a que el poder ejecutivo eleve su proyecto de ley y para fines de este año principios del otro realmente haya un debate fuerte sobre esta nueva ley de telecomunicaciones. Hay que ver si esa ley va a incluir un sector de radiodifusión como ocurría antes en la vieja ley de 1972 donde la radiodifusión estaba dentro de la de telecomunicaciones, o si va a ser por dos leyes distintas. Eso todavía no esta resuelto, pero en vista de la discusión que hay en torno al tema de la convergencia y todos esos temas lo mas razonable es que haya una sola ley. Además una cosa, como no está en el medio el tema este de las licencias, por eso te decía yo que todos saben ya que les dieron 10 años más a parte de la renovación, entonces eso le quita un poco de dramatismo a la modificación de la normativa, porque siempre cuando se modificó fue cuando a alguien se le estaba por vencer la licencia, siempre tuvo que ver con eso, en cambio acá como nadie pone en juego sus licencias quizá el gobierno pueda avanzar de manera mas segura en una nueva normativa.

– *¿Que aspectos te parece que tendría que tener una nueva ley en cuanto a licencias de radiodifusión y mas específicamente en cuanto a televisión abierta?*

– Bueno un tema a resolver es la transferencia de licencias, lo que ha pasado durante los últimos 15 años es que se han hecho transferencia que no respetan el espíritu de la ley, es decir son empresas que no podrían presentarse a un concurso y que hacen, le compran la licencia a alguien que gano el concurso, eso una nueva ley de radiodifusión tendría que regularlo estrictamente para que no pueda suceder; que alguien que cumple con todos los requisitos para tener un licencia gane un concurso y luego se la venda a alguien que no reúne esos requisitos. Después habría que ver el tema de la multiplicidad de licencias porque originalmente era de 4 luego se modificó a 24 a través de un decreto

y eso favoreció mucho a la concentración de medios, o sea habría que ver cual es el límite de la multiplicidad en esa nueva ley. Después está el tema de el origen de los capitales, porque surge el tema de que hay algunos países que pueden tener hasta el 100% de la licencia de radiodifusión y hay otras que no, y después en televisión abierta me parece que no hay mucho más. En resumen; que el organismo de control tenga un poder efectivo para que lo que figure en esa ley luego se cumpla, hablábamos de que sea un organismo autónomo y autárquico, es decir que pueda tomar decisiones más allá de la decisión política del gobierno y que a su vez haya un control efectivo respecto a las frecuencias donde el emisor sepa que esa frecuencia está lista y no que se empiecen a superponer frecuencias por un descontrol del organismo.

– *Si, es más, por lo que estuve investigando en la página de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y demás, todo lo que vos me estas diciendo está incluido. La razón por la cual el Estado debería controlar el espectro radioeléctrico y dividirlo en las distintas frecuencias es justamente para eso, para que no haya choque entre las distintas frecuencias y no haya errores en la comunicación. Yo creo que hay muchos proyectos dando vueltas, y la idea de lo que hay que hacer en cuanto a las licencias está claro. Faltaría poder bajarlo a una normativa y que la misma se cumpla.*

– Lo otro tiene que ver con la televisión digital, porque cuando uno habla de televisión abierta, hoy es analógica pero de acá a unos años va a ser digital, este es el camino que están recorriendo la mayoría de los países. También habrá que definir quienes podrán ser titulares de las licencias de televisión digital, cual va a ser el estándar, cuando va a ser el apagón analógico, que cobertura van a tener esos canales de televisión digital, porque hoy por hoy un 30% de las localidades del país tienen hasta dos canales de televisión abierta, uno está acostumbrado a Buenos Aires que tiene 5 canales, pero la realidad el país es otra.

– *Es más, ciudades grandes del interior como Córdoba tiene sólo tres.*

– Claro, entonces imaginate localidades más pequeñas. Bueno ese es un tema a resolver. Digamos que la televisión gratuita tendría que tener más opciones. La televisión digital permite eso, entonces habría que ver eso con un plan nacional de radiodifusión se podría plantear poner un mínimo de señales por localidad...

– *Dijiste que la gran mayoría tiene dos señales como máximo, habría que aclarar que encima son pseudos-repetidoras de canales de Buenos Aires, donde un casi un 80% de la programación es de acá.*

– La televisión digital va a permitir que técnicamente haya más canales pero esto tiene que ir acompañado de una decisión política de abrir a mayor competencia la televisión, eso en una ley podría estar también, pero habría que ver como se define, La televisión digital va a permitir que haya televisión móvil que podría ser en la misma infraestructura que la televisión digital. Esas son decisiones que debería tomar el gobierno o a través de una ley.

– *¿Qué perspectivas ves del 2007 en adelante?*

– A mi me parece que la televisión va camino a ser otra cosa, uno está acostumbrado a pensar la televisión como un aparato que recibe señales de televisión que vos mirás cambias de canal, a lo sumo cambiás el brillo, el volumen. La televisión va camino a ser otra cosa, el espectador va camino a dejar de ser un espectador pasivo, la televisión en su camino a la digitalización permite que el espectador puede elegir eventos especiales, pueda haber transmisiones de datos, pueda decidir la cantidad de canales que quiere recibir, le da muchas más posibilidades de participación e interacción con la organización transmisora de mensajes, inclusive, le permite también aportar contenido a esas emisoras de televisión, entonces me parece que para adelante uno tendría que dejar de pensar a la televisión como tradicionalmente la pensamos y reconocer que la

televisión se esta transformando en otra cosa bastante mas cercana a lo que es hoy por hoy Internet pero que no es Internet; con mucha mas interactividad y mayor participación. Por lo tanto, la normativa que se cree a esos fines tienen que tener en cuenta ese futuro de la televisión y no el pasado, nosotros sabemos lo del pasado. Una nueva normativa debería contener a todo lo que viene en termino de televisión y no en términos de ciencia ficción sino en lo que ya esta ocurriendo en EEUU y Europa que son los países mas avanzados en temas de televisión, me parece que uno tendría que ver esa experiencia, tomar lo mejor de esa experiencia para ver que normativa va a crear en Argentina en función de esta transformación que esta viviendo el sector de la televisión abierta.

– *Muchísimas gracias.*